

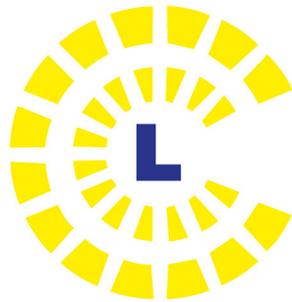
CILEA
Comité de Integración Latino
Europa - América

Proyecto de Fiscalidad actualizado a octubre de 2018

2018



ESTUDIO SOBRE FISCALIDAD EN LOS PAÍSES DEL CILEA 2017 – 2018



CILEA

Comité de Integración Latino
Europa - América

ESTUDIO COMPARADO DEL CILEA

**ESTUDIO SOBRE FISCALIDAD
EN LOS PAISES DEL CILEA
2017 - 2018**



AGRADECIMIENTOS

A las siguientes organizaciones profesionales de Ciencias Económicas y Contables, miembros del CILEA, por su colaboración que permitió la recolección de información.

PAÍS	ORGANIZACIÓN
ARGENTINA	FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
BOLIVIA	COLEGIO DE AUDITORES Y CONTADORES PUBLICOS DE BOLIVIA
BRASIL	CONSELH FEDERAL DE CONTABILIDADE
COLOMBIA	FEDERACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA
ESPAÑA	CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS
ITALIA	CONSIGLIO NAZIONALE DEI DOTTORI COMMERCIALISTI E DEGLI ESPERTI CONTABILI
PERU	JUNTA DE DECANOS DE COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ
PORTUGAL	ORDEM DOS TÉCNICOS OFICIAIS DE CONTAS
RUMANIA	CORPUL EXPERTILOR CONTABILI ȘI CONTABILILOR AUTORIZAȚI DIN ROMÂNIA
URUGUAY	COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY
VENEZUELA	FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA

CREDITOS

FEDERACION DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA – FEDECOP -

Estudio realizado por:

HÉCTOR JAIME CORREA PINZON, Vicepresidente - CILEA

OMAR DE JESUS MONTILLA GALVIS – Profesor Titular Universidad del Valle.
Cali Colombia

Colaboradores:

Daniel Alejandro Correa Ramirez

Luisa María Correa Ramirez

Responsable País: Colombia

Revisión lingüística y editorial: Paula Andrea Sanchez Arce



INDICE

<u>País Colombia</u>	<u>4</u>
<u>País Argentina</u>	<u>11</u>
<u>País Bolivia</u>	<u>30</u>
<u>País Brasil</u>	<u>46</u>
<u>País España</u>	<u>56</u>
<u>País Italia</u>	<u>68</u>
<u>País Perú</u>	<u>74</u>
<u>País Portugal</u>	<u>78</u>
<u>País Rumania</u>	<u>90</u>
<u>País Uruguay</u>	<u>95</u>
<u>País Venezuela</u>	<u>103</u>



COLOMBIA



Reseña del país

En el extremo Noroccidental de Suramérica se encuentra COLOMBIA, país cuyo nombre es un homenaje al descubridor de América: Cristóbal Colón.

Es imposible describir con palabras las bellezas y maravillas naturales que posee este hermoso país, Colombia se encuentra a orillas del Mar Caribe y del Océano Pacífico, parte de su territorio forma parte del pulmón del mundo: El Amazonas; la cordillera de Los Andes que recorre el continente desde la Patagonia Chilena al llegar a Colombia se divide en tres ramales: los cuales por su ubicación dentro del territorio colombiano reciben los nombres de Cordillera Occidental, Cordillera Central y Cordillera Oriental, esto ha permitido que el país presente gran variedad de climas, por ello posee una extensa variedad de ecosistemas que hacen de Colombia uno de los países con mayor biodiversidad en Fauna y Flora a nivel mundial destacándose las aves, los anfibios y los reptiles.

En las cumbres de las montañas de Colombia se encuentran, volcanes, páramos, y nevados, en ellas nacen numerosos ríos que constituyen su gran riqueza hídrica, durante su recorrido por el país forman maravillosos valles, en los cuales se han creado numerosas poblaciones. El poseer todos los pisos térmicos le permite desarrollar gran variedad de cultivos, constituyéndose en un país con una gran riqueza agrícola.

Área y límites

Colombia tiene un área de 1.141.748 kilómetros cuadrados, un alto porcentaje está formado por la Región Amazónica.

Sus límites terrestres son:

Norte: Mar Caribe

Oriente: Venezuela y Brasil

Sur: Ecuador y Perú

Occidente: Océano Pacífico y Panamá, país que antiguamente, antes de la construcción del Canal, fue parte del territorio colombiano.

En su superficie Oceánica limita con varios países de América Central.



Colombia está dividida en cinco Regiones principales de acuerdo con su ubicación, dentro de las cuales se encuentran los 32 departamentos que constituyen su división territorial.

Población

La mayor riqueza de Colombia está constituida por su población de casi 46 millones de habitantes, gente trabajadora, emprendedora, cordial, amable, hospitalaria. Constituida en la gran mayoría por la mezcla de las razas Blanca, Negra e Indígena, siendo los mestizos, mezcla de Blanco con Indígena, con casi un 60%, la mayor parte de su población. Aún hay numerosas tribus indígenas, especialmente en las Regiones Amazonas y Orinoquia, que aún conservan sus costumbres y tradiciones.

Gobierno y división territorial

Colombia es un país democrático, su actual presidente es Juan Manuel Santos. La Religión oficial es la católica, existiendo libertad de cultos.

Colombia está dividido territorialmente en 32 departamentos regidos por Gobernadores, cada Departamento está formado por Municipios regidos por Alcaldes, por corregimientos y por otras poblaciones menores.

El Presidente, los Gobernadores y los Alcaldes son elegidos por voto popular. Sus principales ciudades son Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga.

Economía

La economía de Colombia está basada en diversas actividades:

Agricultura: sus principales productos son el café, el cacao, las flores, el banano

Minería: Petróleo, Oro, Esmeraldas, Carbón

Comercio e Industria: Textiles, calzado, Productos alimenticios, automotriz

Turismo: Con la recuperación de gran parte del territorio nacional y por las condiciones que brinda Colombia esta actividad se ha incrementado considerablemente en los últimos años

Conceptualización de los Impuestos

El pasado 29 de diciembre de 2016 fue sancionada la Ley 1819 de 2016, la cual plantea un cambio estructural al sistema tributario como una medida para modernizarlo, simplificarlo y hacerlo más eficiente y equitativo.

La reforma tributaria puesta a consideración del Congreso de la República siguió los lineamientos señalados en el informe final de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria y las recomendaciones del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios o “Plan de Acción BEPS”, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”), para unirse de esta manera a los esfuerzos internacionales en la lucha contra la evasión y elusión tributaria internacional.



Dentro del contexto económico la reforma pretende asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas duramente afectada por la caída de los precios internacionales del petróleo y la volatilidad de los mercados financieros marcada por la desaceleración del crecimiento de la economía china y la normalización de la política monetaria en los estados unidos

Impuesto sobre la renta de personas naturales

La depuración de este impuesto se realizaría de acuerdo con cada una de las cédulas definidas (rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, y dividendos y participaciones) de manera independientes, es decir, que todos los conceptos susceptibles de ser restados para determinar la renta líquida (rentas exentas y deducciones, entre otros), solo podrán ser objeto de deducción dentro de una de las cédulas. Las pérdidas incurridas dentro de una cédula, solo podrán ser compensadas en periodos futuros en la misma cédula.

Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Estas serían las tarifas del impuesto de renta para personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales:

Para la renta líquida laboral y de pensiones

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	1.090		
> 1090	1.700	19%	(Base gravable en UVT – 1.090 UVT) X 19%
> 1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT - 1.700 UVT) X 28% + 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT - 4.100 UVT) X 33% + 788 UVT

Para la renta líquida no laboral y de capital

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	10%	(Base gravable en UVT - 600 UVT) X 10%
> 1.000	2.000	20%	(Base gravable en UVT - 1.000 UVT) X 20% + 40 UVT
> 2.000	3.000	30%	(Base gravable en UVT - 2.000 UVT) X 30% + 240 UVT
> 3.000	4.000	33%	(Base gravable en UVT - 3.000 UVT) X 33% + 540 UVT
> 4.000	En adelante	35%	(Base gravable en UVT - 4.000 UVT) X 35% + 870 UVT



Estas serían las tarifas especiales del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	600	0%	0
> 600	1.000	5%	(Dividendos en UVT - 600 UVT) X 5%
> 1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT - 1.000 UVT) X 10% + 20 UVT

La tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes será del 5%.

La tarifa para personas naturales sin residencia en el país será del 35%.

Los aportes obligatorios al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios u honorarios, y serán considerados como ingresos o constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT - 95 UVT) X 19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT - 150 UVT) X 28% + 10 UVT
> 360	En adelante	30%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT - 360 UVT) X 33% + 69 UVT

Impuesto sobre la renta para personas jurídicas

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%.

Los contribuyentes mencionados en el punto anterior deberán liquidar la sobretasa al impuesto sobre la renta así:



Para el año 2017

Rangos base gravable en pesos colombianos		Tarifa marginal	Sobretasa
Límite inferior	Límite superior		
0	< 800.000.000	0%	Base gravable X 0%
>= 800.000.000	En adelante	6%	(Base gravable - 800.000.000) X 6%

Para el año 2018

Rangos base gravable en pesos colombianos		Tarifa marginal	Sobretasa
Límite inferior	Límite superior		
0	< 800.000.000	0%	Base gravable X 0%
>= 800.000.000	En adelante	6%	(Base gravable - 800.000.000) X 6%

A partir del 1° de enero del 2017, la tarifa de este impuesto para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.

IVA

Este impuesto recae sobre:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azares operados exclusivamente por internet.

Se elimina la periodicidad anual, quedando la bimestral y la cuatrimestral, así:

- Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.
- Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los periodos cuatrimestrales serán enero - abril; mayo - agosto; y septiembre - diciembre.



La tarifa general del IVA es del 19%.

Monotributo

Creación del monotributo a partir del 1° de enero de 2017 con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el capítulo I del libro octavo del Estatuto tributario, adicionado por la Ley 1819 del 2016.

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Podrán ser sujetos pasivos del monotributo las personas naturales que reúnan todas las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas – CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

No podrán optar por el monotributo las personas jurídicas, las personas naturales que obtengan rentas de trabajo, las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales, y las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo 905 del capítulo I del libro octavo.

El valor a pagar por el monotributo dependerá de la categoría a que pertenezca cada contribuyente, la cual se determinará por el monto de los ingresos brutos anuales, así:

Categoría	Ingresos brutos		Valor anual a pagar impuesto	Componente del impuesto	Componente del aporte BEPS
	anuales	Hasta			
A	1.400 UVT	2.100 UT	BEPS	12 UVT	4 UVT
B	> 2.100 UVT	2.800 UVT			
Categoría	> 2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Otros temas

Se crean el impuesto nacional al carbono y la contribución parafiscal al combustible.



ICA

Se incluyen dentro de su base gravable los intereses y los rendimientos financieros. Este impuesto ya no se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año anterior, sino sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el año gravable.

Con el objetivo de simplificar el proceso de simplificación y pago, a partir del 2018 se introducirá un formulario único para la declaración de ICA en todo el país.

El impuesto Predial Unificado (IPU)

El IPU es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción.

Su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales. La tarifa fijada por el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal.

	COLOMBIA						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si	Si					
Impuesto al patrimonio	Si	Si					
Impuesto a la industria				Si			
Impuesto al valor agregado	Si	Si					
Impuesto al consumo	Si	Si					
Impuesto al comercio				Si			
Impuesto a los bienes inmuebles				Si			

Web grafía

<http://www.colombianparadise.com/colombia/datos.html>

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria.asp>

http://www.catastrolatino.org/documentos/sta_cruz_2010/impuesto_predial_catastro_colombia.pdf



ARGENTINA



Reseña del país

La ocupación de España por las tropas francesas, en 1808 y el cautiverio del Rey Fernando VII, fueron el punto de partida de un proceso que, una década y media más tarde posibilitara, a la mayoría de Hispanoamérica, asegurar su independencia. Aquí se destacan entre otros, dos líderes independentistas: José de San Martín y Simón Bolívar. El proceso que llevó a la Independencia de las Provincias Unidas del Río de La Plata, se desarrolló entre 1806 y 1816 y estuvo signado por factores tanto internos, como por ejemplo las Invasiones Inglesas, como por factores externos, como por ejemplo, la conquista de España por las fuerzas Napoleónicas y el vacío de poder al estar la familia real prisionera.

Luego de declarar la Independencia en 1816, el objetivo que se persiguió fue el llegar a tener una Constitución, pero esta, no fue tarea sencilla.

La época de la Confederación Argentina, no fue una época pacífica. En esta etapa de la Historia Argentina, ejerció una gran influencia el gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas, quien estuvo a cargo de la representación de las provincias ante el resto de las naciones.

Al finalizar el período rosista¹, se inicia el camino hacia la Organización del Estado Argentino. En 1853 se promulgó la Constitución Nacional, pero llevó varios años concreta la tan anhelada Organización Nacional.

A partir de 1880, la Argentina se integró plenamente al mercado mundial sobre la base de una economía primaria exportadora. Primaria porque se basó en la producción agropecuaria: carne, lana, cueros y cereales y exportadora porque comercializó estos productos en el exterior. Aunque los gobernantes fueron de ideología Liberal, fueron Conservadores en materia política, impulsaron el progreso económico y la educación pública. Utilizaron el fraude y la manipulación electoral para perpetuarse en el poder.

La Ley Sáenz Peña marcó una redistribución del poder, el alejamiento de los conservadores del gobierno y un vuelco en el sistema político.

¹ Durante el período mencionado, Rosas ejerció el cargo de gobernador de la provincia de Buenos Aires en dos períodos, entre 1829 y 1832, y entre 1835 y su renuncia a raíz de la derrota en la batalla de Caseros, el 3 de febrero de 1852.



El 6 de septiembre de 1930, el general retirado José Félix Uriburu derrocó al presidente Hipólito Yrigoyen. Aquí inicia una etapa en la Historia Argentina caracterizada por la presencia periódica de militares en el gobierno de la Nación. Los golpes de Estado constituyeron un nuevo modo de restringir la participación política. La alternancia de gobiernos civiles y militares trazó un camino zigzagueante en la evolución del país.

La inestabilidad fue la característica distintiva del período 1955 - 1983. Los grupos de poder lucharon por imponer sus necesidades con alianzas rotativas y el debate se transformó en lucha, inclusive armada.

Superficie

Superficie total: 3.761.274 Km²
Superficie continental: 2.791.810 Km²
Superficie continente antártico e islas australes: 969.464 Km²

Población

Población Total (Censo 2010): 40.117.096 habitantes

Datos útiles

Moneda: Peso (\$, ARS)
Huso horario: GMT -3 horas, Greenwich (normal/verano)

Fechas patrias:

Primer gobierno patrio

25 de Mayo
Día de la Independencia
9 de Julio

Gobierno

Sistema de Gobierno: Representativo, republicano y federal
Presidente: Mauricio Macri
Vicepresidente: Gabriela Michetti

Conceptualización de los Impuestos

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES
FUENTE: Ley N° 23.966 - Título VI y Ley N° 27.260, Libro II, Títulos III y IV

Hecho imponible

Posesión de bienes personales al 31 de diciembre de cada año.

Ámbito Espacial - Principios jurisdiccionales

a. Domicilio o radicación: Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo tributan sobre los bienes situados en el país y en el exterior.



- b. Territorialidad: Las personas físicas domiciliadas en el extranjero y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior tributan sobre los bienes situados en el país.

Sujetos

- a. Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo.
- b. Personas físicas domiciliadas en el extranjero y sucesiones indivisas radicadas en el exterior.

Exenciones

Las principales exenciones se refieren a los bienes pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, a cuotas sociales de cooperativas, a bienes inmateriales, depósitos en moneda argentina y extranjera a plazo fijo, en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro efectuadas en entidades financieras, los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS), títulos y bonos emitidos por la Nación, provincias y municipalidades.

Período Fiscal

Año calendario.

Base imponible

Valor total de los bienes poseídos al 31 de diciembre de cada año, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, que buscan considerar -en muchos casos mediante la corrección monetaria de los costos- su valor de mercado a dicha fecha.

No se admite la deducción de deudas, salvo en el caso de inmuebles destinados a casa habitación, en cuyo caso, a fin de establecer su valuación, se admite el cómputo de los importes adeudados al 31 de diciembre por créditos otorgados para la construcción o realización de mejoras.

Determinación del impuesto sobre acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades (excepto empresas y explotaciones unipersonales).

El gravamen correspondiente a las acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, cuyos titulares sean personas físicas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior, será liquidado o ingresado por las sociedades regidas por dicha Ley.

A estos efectos, se presume sin admitir prueba en contrario que las acciones y/o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley N° 19.550, cuyos titulares sean sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados, radicados o ubicados en el exterior pertenecen de manera indirecta a personas físicas domiciliadas en el exterior, o a sucesiones indivisas allí radicadas.

Determinación del impuesto sobre fideicomisos no financieros Tratándose de los fideicomisos no financieros.



-excepto cuando el fiduciante sea el Estado nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquéllos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional, el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios.

Se presume sin admitir prueba en contrario, que los bienes que integran el fideicomiso pertenecen de manera directa o indirecta a sujetos pasivos del gravamen.

Mínimos no imponibles

El impuesto se calcula sobre el importe de los bienes que excedan las siguientes sumas:

- Período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$ 950.000;
- A partir del período fiscal 2018, iguales o inferiores a \$ 1.050.000

Estos montos resultan aplicables únicamente a las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, en consecuencia, no es aplicable cuando las sociedades ingresan el impuesto sobre acciones como sujetos responsables sustitutos.

Beneficio de exención a contribuyentes cumplidores

Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015 y que cumplan con determinadas condiciones, gozarán de la exención del impuesto por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive, incluidos los responsables sustitutos.

Alícuotas

- Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior. El gravamen a ingresar surgirá de la aplicación de las alícuotas sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedad regidas por la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales, de acuerdo a lo siguiente:

Períodos Fiscales

Alícuotas aplicables

2017 0,50%

2018 y siguiente 0,25%

- Sujetos radicados en el exterior por los bienes situados en el país

Los contribuyentes del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país, por los cuales deberán ingresar el impuesto en carácter de pago único y definitivo por los respectivos bienes al 31 de diciembre de cada año, están alcanzados por las siguientes alícuotas:



Períodos Fiscales

Alícuotas aplicables

2017 0,50% 2018 y siguientes 0,25%

- Presunciones de bienes situados en el país pertenecientes a sociedades radicadas en el extranjero
 - a. Inmuebles ubicados en el país, inexplorados o destinados a locación, recreo o veraneo, cuya titularidad directa corresponda o sociedades, empresas, establecimientos, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, respecto de los cuales se presume que pertenecen a sujetos domiciliados en el país.
 - b. Titularidad directa de ciertos bienes (obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión, cuotas sociales de cooperativas, etc.) correspondiente a sociedades o cualquier tipo de ente radicado en el exterior, en países que no apliquen regímenes de nominatividad² de títulos valores privados, respecto de los cuales se presume que pertenecen a sujetos domiciliados en el país.

Períodos Fiscales

Alícuotas aplicables

2017 1,00%

2018 y siguiente 0,50%

• Responsables sustitutos 0,25%:

- a. Acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley N° 19.550, pertenecientes a personas físicas y sucesiones indivisas de cualquier radicación, así como a entes de existencia ideal radicados en el exterior, liquidado e ingresado directamente por la sociedad emisora de las acciones.
- b. Fideicomisos no financieros -excepto cuando el fiduciante sea el Estado nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o aquéllos se encuentren destinados al desarrollo de obras de infraestructura que constituyan un objetivo prioritario y de interés del Estado Nacional-, el gravamen será liquidado e ingresado por quienes asuman la calidad de fiduciarios.

Régimen de liquidación y pago

- a. Personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo: Deben liquidar el impuesto mediante declaración jurada. El plazo para la presentación de dicha declaración y para el pago del saldo de impuesto vence a partir del período fiscal 2017 y siguientes, en el mes de junio del año siguiente al que corresponde la declaración. Con carácter de pago a cuenta de la obligación anual se abonan 5 anticipos bimestrales del 20% cada uno, a partir del mes de junio del año calendario por el cual corresponde liquidar el gravamen.

² adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador.



- b. Personas físicas domiciliadas en el exterior y sucesiones indivisas radicadas en el extranjero: las personas físicas o de existencia ideal domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo que tengan el condominio, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes gravados pertenecientes a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero, deben ingresar el impuesto con carácter de pago único y definitivo.
- c. Sociedades responsables del ingreso del gravamen sobre acciones y participaciones: el impuesto ingresado tendrá el carácter de pago único y definitivo y tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

La presentación de las declaraciones juradas y el ingreso del impuesto deberán realizarse en el mes de mayo inmediato siguiente al del período fiscal que se declara.

Medida unilateral destinada a evitar la doble imposición internacional

Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo pueden computar, con carácter de pago a cuenta, las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global, hasta el monto del incremento de la obligación tributaria originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FUENTE: Ley N° 23.349 (t.o. en 1997 y sus modificaciones)

Tipo de Impuesto

Este tributo está tipificado como “IVA de tipo consumo”, estructurado por el método de sustracción sobre base financiera y por la técnica de impuesto contra impuesto.

El gravamen recae en todas las fases de los ciclos de producción y distribución e impone en forma generalizada a las prestaciones de servicios.

Hechos imposables

- a. Ventas de cosas muebles, incluidas las relacionadas con la actividad determinante de la condición de sujeto del impuesto.
- b. Obras, locaciones y prestaciones de servicios, excluidos los realizados en el país para ser utilizados en el exterior.
- c. Importaciones definitivas de cosas muebles.
- d. Prestaciones realizadas en el exterior para ser utilizadas en el país.

Ámbito espacial - Principio jurisdiccional Territorialidad.

Criterios aplicables para determinar la territorialidad:

- a. Ventas: situación o colocación de los bienes en el país.
- b. Obras, locaciones y prestaciones de servicios: realización en el territorio de la Nación, excluidos los destinados a ser utilizados en el exterior.



- c. Importaciones: carácter definitivo de la importación (destinación para consumo)
- d. Prestaciones: realizadas en el exterior para su utilización en el país.

Sujetos

Son sujetos del impuesto quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen locaciones o prestaciones gravadas, realicen importaciones definitivas de cosas muebles y resulten prestatarios de las prestaciones realizadas en el exterior para ser utilizadas en el país.

Serán considerados responsables sustitutos por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

Exenciones

- a. Ventas, importaciones y locaciones de obra que tengan por objeto la entrega de bienes cuya venta e importación se exime:

Libros, folletos e impresos similares; diarios, revistas y publicaciones periódicas, en la etapa de venta al público; agua ordinaria natural, leche sin aditivos, cuando los adquirentes sean consumidores finales o sujetos exentos; medicamentos, cuando se trata de reventa y se haya tributado en la etapa de importación o fabricación; aeronaves para transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a la defensa y seguridad, las embarcaciones cuando el adquirente sea el Estado Nacional y el acceso a espectáculos deportivos amateur.

- b. Prestaciones de servicios exentas

Servicios educativos, de asistencia sanitaria prestada a través de Obras Sociales, actividad teatral, transporte internacional de pasajeros y cargas, seguros de vida, locación de inmuebles destinados a casa habitación, de inmuebles rurales, cuando el locatario sea el Estado Nacional, provincial, municipal o Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el resto de locaciones exentas hasta \$ 1.500.

- c) Importaciones

Entre otras excepciones corresponde señalar la referida a importaciones efectuadas con franquicias en materia de derechos importación con sujeción a regímenes especiales (despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, científicos y técnicos argentinos, representantes diplomáticos en el país, etc.), así como la que ampara importaciones efectuadas con iguales franquicias por instituciones religiosas y por instituciones de beneficio público cuyo objetivo principal es la realización de obra médica asistencial de beneficencia o la investigación científica y tecnológica destinada a la actividad académica o docente. Están exentos hasta el 31/12/07, los productos críticos importados para consumo, destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana comprendidos en listado de posiciones arancelarias de la N.C.M. y las importaciones



para consumo realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales, destinados a la educación, salud, la ciencia y la tecnología.

d) Exportaciones

Se eximen las exportaciones, permitiéndose el recupero del impuesto abonado en la adquisición de bienes y servicios destinados a las mismas.

Alícuotas

a) Alícuota general 21%.

b) Alícuota diferencial superior: 27%, para ventas de gas, energía eléctrica (excepto alumbrado público) prestación de servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagües y prestaciones efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones -con ciertas excepciones-, cuando la venta o prestación se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a viviendas, casa de recreo o veraneo o terrenos baldíos y el comprador o usuario sea un sujeto del impuesto, categorizado como responsable inscripto o no inscripto.

c) Alícuota³ diferencial reducida: 10,5%, aplicable a:

- Trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, destinados a vivienda, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyen obras en curso.
- intereses y comisiones de préstamos otorgados a responsables inscriptos por entidades sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526 o por entidades bancarias del exterior que cumplimenten los requisitos establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.
- intereses y comisiones de préstamos otorgados por las entidades citadas en el apartado precedente a empresas que presten el servicio público de transporte automotor terrestre de corta, media y larga distancia.
- Animales vivos de las especies bovina, ovina, camélidos y caprinos, sus carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.
- Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas.
- Granos -cereales y oleaginosas, excluido arroz- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.
- determinadas obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas con la obtención de animales vivos de las especies bovina y ovina, frutas, legumbres, hortalizas frescas, granos -cereales y oleaginosos, excluido arroz- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.
- Cuero bovino fresco o salado, seco, en calado, piquelado, o conservado de otro modo pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depilado o dividido, comprendidos en la determinadas posiciones arancelarias.
- Miel de abejas a granel.
- Servicios de transporte de pasajeros, terrestres, acuáticos o aéreos, realizados en el país, excepto taxis y remises en recorridos menores de 100 km (exento).

³ Adjetivo

[parte] Que es proporcional.



- Servicios de asistencia sanitaria médica y paramédica, que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, que no resulten exentos. La prestación de estos servicios a un paciente privado en forma directa y sin derecho a reintegro está gravada a la alícuota del 21%.
- Bienes de capital incluidos en listado específico.
- Servicios efectuados por las Cooperativas de Trabajo, promocionadas e inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de desarrollo Social, cuando el comprador, locatario o prestatario sea el Estado Nacional, las provincias, las municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados excluidos las entidades y los organismos comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 22.016.
- Propano, butano y gas licuado de petróleo.
- Fertilizantes químicos para uso agrícola.
- Harina de trigo (comprendida en la partida 11.01 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR).
- Pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas y bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización, (comprendidas en los artículos 726, 727, 755, 757 y 760 del Código Alimentario Argentino).

Operaciones internas (ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicios)

a) Base de cálculo del débito fiscal

Precio neto de la operación, incluido el de servicios prestados juntamente con la operación o con motivo de ella y contraprestaciones de financiación. No integran la base el IVA generado por la propia operación y los tributos internos que reconozcan como hecho imponible la misma operación.

b) Crédito fiscal

El crédito fiscal otorgado está conformado por el impuesto tributado a raíz de importaciones de cosas muebles y por el impuesto facturado por proveedores de bienes y servicios, en tanto los bienes importados o adquiridos y los servicios se vinculen con operaciones efectivamente gravadas, cualquiera sea la etapa de su aplicación, o se exporte.

c) Período fiscal

- Norma general: mes calendario.
- Excepción: año calendario (optativo para quienes desarrollen determinadas actividades).

d) Régimen de liquidación y pago

El impuesto se liquida mediante declaración jurada mensual. La presentación de la declaración y el pago del impuesto que resulta de la misma, debe efectuarse durante el mes siguiente a aquél al que corresponde la declaración jurada.

Existen regímenes de retención, percepción y pago a cuenta.



Operaciones de importación

a) Base imponible

Precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregan todos los tributos a la importación o aplicables con motivo de ella, excluidos el IVA que genera la importación y los tributos de la ley de impuestos internos.

b) Régimen de liquidación y pago

El impuesto se liquida y abona juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Devolución de impuesto a los exportadores

Los exportadores pueden recuperar el impuesto que se les hubiera facturado por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa de la consecución de las mismas.

La recuperación opera a través de la compensación del impuesto al que se refiere el párrafo anterior, con el impuesto que en definitiva adeuden los exportadores por sus operaciones internas gravadas. Si la compensación no resultara posible o se efectuara parcialmente, el saldo excedente será compensado con otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva o, en su defecto, será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros.

Régimen de reintegro del impuesto facturado por los servicios de alojamiento prestados a turistas del extranjero por hoteles, hosterías, pensiones, apart-hotel en los centros turísticos ubicados en las provincias con límites internacionales Darán lugar al reintegro, los montos facturados por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado por los servicios de alojamiento y desayuno, cuando éste se encuentre incluido en el precio del hospedaje, brindados a turistas del extranjero en todo el país, contratados tanto de manera directa como a través de agencias de viajes habilitadas, en la medida que el pago se instrumente mediante tarjeta de crédito o débito internacional emitida en el exterior o transferencia de divisas, siempre que se identifique de manera inequívoca al destinatario final del beneficio.

Para el caso en que las referidas prestaciones se realizaren en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes, u otras prestaciones o locaciones de servicios, éstas deberán facturarse en forma separada a través de comprobantes clase "A" o "B", según corresponda, y no darán lugar al reintegro del impuesto.

El monto a reintegrar se calculará sobre la base de la tarifa por noche de la habitación, unidad o plaza, según corresponda, fijada en la factura emitida por el establecimiento que preste el servicio de alojamiento. Dicha tarifa deberá reflejar las condiciones de mercado existentes.

Pagos a cuenta en el impuesto

Los impuestos a los Servicios de Radiodifusión, sobre los Combustibles, sobre las



Entradas de Espectáculos Cinematográficos y sobre los Videogramas Grabados pueden tomarse como pagos a cuenta en el IVA.

El monto neto de impuestos correspondiente a las compras de los reactivos químicos necesarios para la detección de marcadores químicos en los combustibles líquidos.

Crédito Fiscal en el impuesto

Las contribuciones Patronales y sobre Vales Alimentarios pueden computarse como crédito fiscal en el IVA.

Actividades mixtas

Los sujetos que realicen alguna o algunas de las actividades mencionadas por el presente régimen, simultáneamente con otra u otras comprendidas, deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal y sumar la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades incluidas en el presente régimen.

Se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.

Ingreso bruto

Se consideran ingresos brutos obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Impuesto integrado

Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente podrán optar por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo tributar el impuesto integrado que se establece para cada caso de acuerdo a la categoría.

Se considerará domicilio fiscal especial de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), el declarado en oportunidad de ejercer la opción, salvo que haya sido modificado en legal tiempo y forma por el contribuyente.

Impuestos comprendidos

Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

- a) El Impuesto a las Ganancias.
- b) El Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de las sociedades comprendidas en el presente Régimen se sustituye el



Impuesto a las Ganancias de sus integrantes originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Régimen Simplificado (RS) y el Impuesto al Valor Agregado de la sociedad.

Las operaciones de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen (RS) se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, así como de aquellos impuestos que lo sustituyan.

Impuesto mensual a ingresar

Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) deberán -desde su adhesión al régimen- ingresar mensualmente el impuesto integrado, sustitutivo de los impuestos mencionados, que resultará de la categoría en la que queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados, asignados a la misma.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades.

En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

Categorías

a) Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS (ANUAL)	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS (ANUAL)
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m ²	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m ²	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000

b) Para el caso exclusivo de venta de bienes muebles, en la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta \$ 1.050.000 anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, encuadrándose en la categoría que les corresponda, de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen a continuación.



CATEGORIA	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

Re categorización

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los 12 meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros, -ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados-, para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizará exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares, sólo podrán categorizarse a partir de la categoría D en adelante.

Impuesto integrado mensual a ingresar

El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 884
H	\$ 2.800	\$ 2.170
I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725

En el caso de las sociedades de hecho y comerciales irregulares, el pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. El monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda -según el tipo de actividad, el monto de sus ingresos brutos y demás



parámetros-, con más un incremento del 20% por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

Exclusiones al ingreso del impuesto integrado

El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la Categoría B, no deberá ingresar el impuesto integrado y sólo abonará las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en la Categoría B, tampoco deberá ingresar el impuesto integrado.

Fecha y forma de pago

El pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales a cargo de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS), será efectuado mensualmente.

Exclusiones al Régimen Simplificado

Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los contribuyentes cuando:

- a. La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto -considerando al mismo- exceda el límite máximo establecido para la Categoría H o, en su caso, I, J y K.
- b. Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría I;
- c. No se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las Categorías I, J o K, según corresponda. En el supuesto en que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la referida reducción;
- d. El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma establecida.
- e. Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;
- f. Los depósitos bancarios, debidamente depurados resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;
- g. Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o no se cumplan las



condiciones de no haber realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios durante los 12 meses calendarios anteriores.

- h. Realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación;
- i. Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;
- j. Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios;
- k. El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría H o, en su caso, I, J o I). El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la exclusión automática del régimen desde la 0 hora del día en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, en forma inmediata, dicha circunstancia al citado organismo, y solicitar el alta en los tributos -impositivos y de los recursos de la seguridad social- del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos -impositivos y de los recursos de la seguridad social- del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos 3 años calendario posteriores al de la exclusión.

El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

Actividades compatibles

La condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

II. RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

Alcance del Régimen

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto, con los beneficios y salvedades indicadas, será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.



Condiciones

- a. Ser persona física mayor de 18 años de edad;
- b. Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;
- c. Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.
- d. No poseer más de 1 unidad de explotación;
- e. Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de 6 operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos \$ 4.000.
- f. No revestir el carácter de empleador.
- g. No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales;
- h. No haber obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores \$ 96.000. Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;
- i. La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto -considerando al mismo- debe ser inferior o igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando durante ese lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;
- j. De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los 2 años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al presente régimen, no podrán permanecer en el mismo.

A los fines del límite al que se refieren los incisos h) e i) del artículo anterior, se admitirá, como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en dichos incisos en no más \$ 5.000, cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.

Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente



régimen, en ningún caso podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias, las operaciones realizadas con dichos sujetos, ni esas operaciones darán lugar a cómputo de crédito fiscal alguno en el Impuesto al Valor Agregado, excepto respecto de aquellas actividades y supuestos que específicamente a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Beneficios y cotizaciones

El presente régimen para la inclusión social y la promoción del trabajo independiente, comprende:

- a. El pago de una “cuota de inclusión social” que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional.
- b. La opción de acceder a las prestaciones previstas en el Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- c. La exención del pago del impuesto integrado.
- d. La adhesión al presente régimen implica una categorización como pequeño contribuyente a todos los efectos.

Cuota de inclusión social

La cuota de inclusión social, consiste en un pago a cuenta de las cotizaciones previsionales por aporte con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, a cargo del pequeño contribuyente.

Una vez cumplido cada año, el sujeto adherido deberá calcular la cantidad de meses cancelados, debiendo para ello atribuir las cuotas abonadas a los aportes sustituidos correspondientes a cada uno de los meses, hasta el agotamiento de aquéllas.

Cuando la cantidad de meses cancelados, sea inferior a aquellos a los que el trabajador independiente promovido permaneció en el presente régimen, podrá optar por ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes o su fracción -al valor vigente al momento del pago-, para ser considerado aportante regular.

III. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado abona las siguientes cotizaciones previsionales fijas:

- a. Aporte de \$ 300 para las Categoría A, incrementándose en un 10% en las sucesivas categorías respecto del importe correspondiente a la categoría inmediata inferior con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- b. Aporte de \$ 419 con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de los cuales un 10% se destinará al Fondo Solidario de Redistribución.



- c. Aporte adicional de \$ 419, a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Un 10% de dicho aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución.

Cuando el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en las categorías B, estará exento de ingresar el aporte mensual del inciso a) de \$ 157 con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Asimismo, los aportes de los efectores de los incisos b) y c) se ingresarán con una disminución del 50% de los del régimen general.

El empleador acogido al Régimen Simplificado deberá ingresar, por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado Previsional Argentino, del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo y de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en los plazos y formas establecidos por las normas de fondo y de procedimiento que regulan cada uno de ellos.

Eximición de aportes

Se eximirá de todos los aportes a la Seguridad Social a:

1. Los menores de 18 años.
2. Los trabajadores autónomos que al 15/07/94 fueron beneficiarios de prestaciones de jubilación ordinaria o por edad avanzada.
3. Los profesionales universitarios que por esa actividad se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más Regímenes Provinciales para Profesionales.
4. Los sujetos que -simultáneamente con la actividad por la cual adhieran al Régimen Simplificado- se encuentren realizando una actividad en relación de dependencia y aporten en tal carácter al Régimen Nacional o a algún Régimen Provincial Previsional.

Los trabajadores autónomos que se mantengan o reingresen a la misma u otra actividad autónoma, que se encuentren inscriptos al Régimen Simplificado, sólo deberán ingresar -en su condición de trabajadores autónomos- la cotización al Sistema Integrado Previsional Argentino. Dicha cotización no traerá para el trabajador derecho a reajuste alguno en sus prestaciones previsionales.

IV. ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO

Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al Régimen Simplificado.

Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales superen la suma de \$ 72.000 deberán abonar -además de las cotizaciones previsionales- el impuesto integrado que corresponda,



de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse teniendo solamente en cuenta los ingresos brutos anuales obtenidos.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de \$ 72.000 estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual de \$ 300. Asimismo, los aportes al sistema Nacional de Seguro de Salud los ingresarán con una disminución del 50%.

En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y, en su caso, del impuesto integrado que sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

La retención se practicará en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual.

	ARGENTINA						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si	Si	Si				
Impuesto al patrimonio	Si	Si	Si				
Impuesto a la industria	No aplica						
Impuesto al valor agregado	Si	Si	Si				
Impuesto al consumo	Si	Si	Si			Si	Si
Impuesto al comercio	No aplica						
Impuesto a los bienes inmuebles	Si	Si	Si			Si	Si

Web grafía

<https://www.argentina.gob.ar/pais>

http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/articulacion_sociales/resea_histrica_argentina.html

https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf



BOLIVIA



Reseña del país

Gobierno

El Estado Plurinacional de Bolivia está bajo la dirección del presidente Evo Morales, elegido por primera vez el 2005 y reelecto el año 2009. Bolivia propugna la división de poderes en cuatro órganos de gobierno: Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Órgano Electoral.

Historia

Bolivia fue fundada como república en 1925, luego de una larga guerra de independencia con la Corona española.

Durante su primer siglo de existencia se suscitaron numerosos eventos políticos y bélicos que marcaron la historia boliviana, entre ellos se encuentran: la Guerra del Pacífico (1879-1884), conflicto bélico con el vecino país de Chile, la Guerra Federal (1898-1899), la cual involucró a los sectores del norte del país (liberales) confrontados contra los del sur (conservadores) y derivó en el traslado de la sede de Gobierno a la ciudad de La Paz, y la Guerra del Acre (1899-1903), serie de enfrentamientos sostenidos con Brasil.

Económicamente, durante esa época se levantó el sector extractivo minero, luego de que éste quedará parcialmente desmantelado como consecuencia de la inestabilidad política que trajeron consigo los primeros años de la República. Así surgió en un primer momento un ciclo productivo ligado a la extracción de la plata, y al empezar el Siglo XX, uno nuevo enfocado al estaño.

Al cabo del primer centenario de Bolivia, el país vivió dos procesos que redefinieron su situación política y social: la Guerra del Chaco con el Paraguay (1932-1935), y la Revolución Nacional de 1953, la cual infirió en la aplicación de una Reforma Agraria, la nacionalización de las minas de estaño y la creación de una nueva reforma educativa. Esta época se caracterizó por un gran crecimiento económico, especialmente entre finales de la década de 1960 y principios de 1970.



Tras una serie de golpes de Estado que encumbraron a diferentes líderes militares, Bolivia inició una nueva etapa el año 1982 con el retorno de la democracia. No obstante, en 1985 la situación económica llegó a un estado de crisis, suscitándose una de las mayores hiperinflaciones registradas en el mundo; el Gobierno de ese entonces decidió liberalizar el régimen económico con la aplicación del D.S. 21060, la cual determinó, entre otras cosas, la aplicación de la ley de la oferta y la demanda en el mercado laboral. Desde entonces se vivieron diferentes momentos en los cuales se ha transitado por diferentes enfoques de administración política y económica del Estado pero siempre en el marco del cumplimiento de la constitución política y el régimen político democrático.

Geografía

Bolivia se encuentra en la zona central de América del Sur. Tiene 1.098.581 km² de superficie. Se extienden desde los Andes centrales hasta la Amazonía, pasando por el Chaco.

Población

Tiene 10.027.254 habitantes según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2012, con una dinámica que tiende a la urbanización, como los demás países de la región. Se autodenomina plurinacional porque tiene más de 36 pueblos indígenas como los aymaras, quechuas, guaraníes, ayoreos, mostenes, tsimanes, guarayos, tacanas, moxeños, urus, tormonas, yuquis, chiquitamos, afrobolivianos, sirionós, entre otros.

Política

Desde 2005 y con mayor énfasis con la reelección del presidente Evo Morales en diciembre de 2009, Bolivia atraviesa por un periodo de transición política y de reorientación del Estado con la promoción de un modelo de democracia participativa intercultural, guiada por los mandatos de la Nueva Constitución Política del Estado, que incluye profundos cambios en materia de derechos humanos, equidad de género y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Economía

La economía ha logrado en los últimos cinco años un desempeño macroeconómico positivo caracterizado por continuos superávits en las balanzas fiscal y comercial, una inflación moderada, aumentos de las reservas internacionales y un crecimiento promedio anual cercano al 5%.

Sin embargo, la actividad económica productiva sigue muy vinculada a actividades extractivas intensivas en capital (gas y minería), se ha diversificada poco y presenta niveles de productividad muy heterogéneos. Existe una gran necesidad de consolidar una transformación productiva que pueda generar empleos de mayor calidad.

Conceptualización de Impuestos

Impuesto a las utilidades

Impuesto sobre las utilidades de las empresas, que se aplicara en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de



cada gestión anual, elaborados bajo Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ajustadas de acuerdo a lo que disponga la ley y su reglamento.

Hecho Imponible:

- Utilidades resultantes al cierre de cada gestión anual.
- Ingresos gravados y gastos necesarios.

Sujetos del impuesto:

Son sujetos del impuesto los definidos en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la ley No 843 de 1986. Así como el artículo 2 del D.S. 24051.

- Empresas públicas o privadas
- Empresas unipersonales
- Empresas jurídicas
- Sociedades de hecho.
- Profesionales libres.
- Empresas mineras (Explotación, beneficien: fundición y comercialización).
- Empresas hidrocarburos (Exploración, explotación, refinado, industrialización, transporte y comercialización).
- Empresas de energía eléctrica.

-Obligados a llevar registros contables: Estados financieros.

-No obligados a llevar registros contables: Ingresos y gastos

-Profesionales que ejercen profesiones liberales u oficios: Presunciones.

Fuente:

PRINCIPIO DE LA FUENTE

Según el artículo 42 de la Ley 843 son utilidades de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

De acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo No 24051, son todas aquellas utilidades de fuente Boliviana:

- A. Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la república y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, sobre inmuebles situados en el país.
- B. Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país, los intereses de títulos públicos, el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país, las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República; el cincuenta por ciento (50%) de las rentas vitalicias abonadas por compañías de seguro privado constituidas en el país y las demás utilidades que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país.



- C. Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales o por la locación de obras o la prestación de servicios dentro del territorio de la República.
- D. Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por sus derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos y desarrollados en el país.

OTROS INGRESOS DE FUENTE BOLIVIANA

En el artículo 44 de la Ley 843 se establece que se consideran también de fuente boliviana los ingresos en concepto de:

- A. Remuneraciones o sueldos que perciban los miembros de directorios, consejos u órganos directivos por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia.
- B. Honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestaciones de servicios de cualquier naturaleza desde o en el exterior, cuando los mismos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana.

Determinación del Impuesto sobre las utilidades de las empresas:

Empresas:

Que se grava: Utilidad neta imponible (Utilidad bruta menos gastos deducibles).

Quienes pagan: Empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales.

Exentos: Gobierno nacional, gobiernos autónomos departamentales y municipales, universidades públicas, asociaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro autorizadas legalmente, nuevas industrias establecidas en la ciudad de El Alto (exención por un lapso máximo de 10 años).

Tarifa: 25% sobre utilidades netas.

Que formularios se deben utilizar: formulario 500, para empresas obligadas a llevar registros contables. Formulario 605, para presentación de estados financieros o memoria anual. Formulario 520, para empresas no obligadas a llevar registros contables. Formulario 560, para empresas de El Alto- promoción económica. Formato 501, para transportistas. Formato 570, retenciones. Boleta de pago 1000.

Cuando se debe pagar: Anual, hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal.

Profesionales liberales u oficios.

Que se grava: Utilidad presunta 50 % del monto total de los ingresos percibidos, deducido el IVA declarado y pagado durante la gestión a declararse.

Quienes pagan: Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, incluyendo notarios de fe pública, oficiales de registro civil, comisionistas, factores, corredores de comercio.



Exentos: profesiones liberales u oficios desarrollados en relación de dependencia.
Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales.

Tarifa: 25% sobre la utilidad neta presunta.

Que formularios se deben utilizar: Formulario 510. Formulario 110, para detalle de factura (gastos personales de la gestión a declararse). Boleta de pago 1000.
Cuando se debe pagar: Anual, hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal.

Beneficiarios del exterior:

Que se grava: utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior, actividades parcialmente realizadas en el país.

Quienes pagan: personas naturales y jurídicas que remitan dichas rentas, sucursales de empresas que efectúan actividades parciales en el país.

Exentos: ninguno.

Tasas efectivas: 12,5% para remesas al exterior por ventas de fuente boliviana, 4% para actividades realizadas parcialmente en el país, 1,5% para remesas al exterior por actividades parcialmente realizadas en el país.

Que formularios se deben utilizar: formulario 530, para beneficiarios en el exterior. Formulario 541, para actividades parcialmente desarrolladas en el país (art 42 D.S. 24051). Formulario 550, para remesas por actividades parcialmente desarrolladas en el país (art 43 D.S 24051). Boleta de pago 1000. Boleta de pago 3050.

Quando se debe pagar: Mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

Alícuota adicional al IUE mineras:

Que se grava: Las utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales.

Quienes deben pagar: Las empresas mineras.

Exentos: Las cooperativas mineras.

Tarifa: 12,5% sobre el IUE.

Que formularios se deben utilizar: Formulario 585, alícuota adicional al IUE consolidado Formulario 587, alícuota adicional al IUE mensual. Formulario 588, determinación de la alícuota adicional al IUE.

Quando se debe pagar: Anual, hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal.



AA. al IUE financiero:

Que se grava: Excedente al 13% del coeficiente de rentabilidad, respecto al patrimonio neto.

Quienes deben pagar: Entidades bancarias y no bancarias, reguladas por el ASFI.

Exentos: Entidades bancarias y no bancarias, reguladas por el ASFI, Bancos de segundo piso.

Tarifa: 12,5%

Que formularios se deben utilizar: Formulario 515.

Cuando se debe pagar: Anual, hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión fiscal.

Impuesto al Valor Agregado.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo que se cobra en Bolivia y se aplica a las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país; los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio; y las importaciones definitivas.

De acuerdo con la Ley 843, son sujetos pasivos del impuesto quienes: en forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles; realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles; realicen a nombre propio importaciones definitivas; realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza; alquilen bienes muebles y/o inmuebles; realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto, serán objeto del gravamen todas las ventas de bienes muebles relacionadas con la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo, cualquiera fuere el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes.

Determinación del Impuesto al valor agregado:

Que grava: Ventas habituales de bienes muebles, alquiler y subalquiler de bienes muebles e inmuebles, servicios en general y contratos de obra, importaciones definitivas, arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles.

Quienes deben pagar: Personas naturales o jurídicas que realicen las operaciones mencionadas anteriormente.

Exentos: Importaciones del cuerpo diplomático, importaciones “bonafide”⁴ hasta 1000 dólares americanos, la cesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras, transferencia de cartera, transacciones con valores de oferta pública.

⁴ Agencia despachante de aduana.



Otros conceptos: Quedan liberados del Impuesto al Valor Agregado las Exportaciones, venta de servicios turísticos y hospedaje a turistas extranjeros, se eximen del IVA las actividades culturales de artistas nacionales en escenarios municipales o estatales; y existe un régimen de TASA 0 (cero) para la venta de libros y publicaciones estatales, el transporte internacional.

Tarifa: 13% Se aplica este porcentaje a las compras y a las ventas.

Formularios que se deben utilizar: Formulario 200. Formulario 210, para exportadores que solicitan devolución impositiva.

Cuando se debe pagar: Mensual, de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

Régimen complementario al impuesto al valor agregado

El pago por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) surge el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto 21060, durante el último gobierno de Víctor Paz Estensoro.

El Decreto 21060 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

En enero de 1986 se inició la elaboración de la reforma impositiva con la participación de Gonzalo Sánchez de Lozada y Juan Cariaga, en la decisión política, y el respaldo profesional y técnico de Ramiro Cabezas, Francisco Muñoz, Jorge Fernández y Carlos Otálora, según los datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

El nuevo sistema tributario se plasma en la Ley 843, de 20 de mayo de 1986. Junto al RC-IVA se implementan el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros. Los agentes de retención de este tributo son los empleadores.

Este impuesto en realidad se constituye en un impuesto a los ingresos personales y fue creado como control sobre el Impuesto al Valor Agregado (de allí su nombre).

Este impuesto grava el ingreso personal originado de la inversión de capital, del trabajo o ambos. Este impuesto puede ser considerado en un Impuesto a la Renta a las personas.

Determinación del impuesto complementario al impuesto al valor agregado

Que se grava:

Contribuyentes directos: Alquileres, intereses de depósitos en caja de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente, honorarios directores de S.A. y síndicos, sueldos del personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organizaciones internacionales y gobiernos extranjeros, ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores), anticréticos (presunto).

Contribuyentes en relación de dependencia:



Sueldos y salarios de los dependientes, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, etc., viáticos según escala fija, en general toda retribución ordinaria o extraordinaria, suplementaria o a destajo por remuneración al factor trabajo.

Quienes pagan:

Contribuyentes directos: Todas las personas naturales y sucesiones indivisas que obtengan ingresos por las actividades señaladas anteriormente.

Contribuyentes en relación de dependencia: Todos los empleados del sector público o privado a través del agente de retención (empleador).

Exentos:

Contribuyentes directos: Personas naturales y personas indivisas alcanzadas por el IUE, los intereses generados por DPF colocadas en moneda nacional en UFVs mayores a 30 días, intereses generados por depósitos a plazo fijo, colocados a un plazo mayor o igual a 3 años, funcionarios diplomáticos, personal oficial y empleados extranjeros de organismos internacionales, misiones diplomáticas e instituciones oficiales extranjeras.

Contribuyentes en relación de dependencia:

Personas naturales que perciban aguinaldos, beneficios sociales, subsidios, otros similares, rentas de jubilación y pensiones de vejez y viáticos sujetos a rendición.

Tarifa:

Contribuyentes directos: 13% sobre el monto total de los ingresos percibidos.

Contribuyentes en relación de dependencia: 13% sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas.

Que formularios se deben utilizar:

Contribuyentes directos: formulario 610, RC-IVA Contribuyente directo. Formulario 110, detalle de facturas. Boleta de pago 1000.

Contribuyentes en relación de dependencia: Formulario 608, RC-IVA agentes de retención. Formulario 110, detalles de factura. Formulario 604, retenciones. Boleta de pago 1000.

Cuando se debe pagar:

Contribuyentes directos: Trimestral.

Contribuyentes en relación de dependencia: El empleador debe declarar solo en los meses que exista impuesto retenido. De acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

Impuesto a los consumos específicos

Créase en todo el territorio del país un impuesto que se denominará Impuesto a los



Consumos Específicos, que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país
- b) El reglamento establecerá las partidas arancelarias en función de la nomenclatura que corresponda a los bienes.
- c) Las importaciones definitivas de bienes muebles.

Determinación del impuesto a los consumos específicos

Que se grava: Ventas en el mercado interno e importaciones definitivas de bienes para consumo final: Cigarrillos y tabaco, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas, alcoholes sin desnaturalizar, vehículos automóviles.

Quienes pagan: Los fabricantes (personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente), los que comercialicen y/o distribuyan al por mayor, los que encomienden la elaboración o fabricación, las personas naturales o jurídicas que realicen importaciones.

Exentos: Los distribuidores al por menor, los bienes importados por misiones diplomáticos o sus miembros, las exportaciones, los vehículos de transporte de pasajeros o mercancías, los automóviles para servicios de salud y seguridad, los alcoholes desnaturalizados que posean contenido de colorantes, productos químicos, kerosene, gasolina, etc.

Tarifa: Varía en función del bien

- Alícuotas porcentuales sobre el precio neto de las ventas.
- Alícuotas específicas por unidad de litro comercializado.

Formularios que se deben presentar: Formulario 650-651. Formulario 630, para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas refrescantes). Formulario 185, para movimiento de materias primas, productos terminados contabilizados sobre ventas netas (productores de bebidas alcohólicas). Boleta de pago 1000. Boleta de pago 1050 (bebidas alcohólicas).

Cuando se debe pagar: Mensual, de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

Resolución Normativa de Directorio N° 101700000004 de 2017

La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto reglamentar las obligaciones impositivas que deben cumplir los profesionales y personas naturales con oficio, que realizan actividades de manera simultánea como dependientes o mediante contrato previsto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 21531, de 27 de febrero de 1987 y de forma independiente, para la correcta aplicación del RC-IVA Contribuyentes Directos, R-IVA, IVA, IT e IUE.

Artículo 2. (Empadronamiento).

I. Las personas que sean profesionales o ejerzan un oficio, que presten sus servicios



simultáneamente como contribuyentes directos del RC-IVA previsto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 21531, y que además perciban ingresos por el ejercicio de la profesión u oficio de forma independiente, u de otras actividades económicas gravadas, deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, como contribuyentes del:

1. Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado en calidad de Contribuyentes Directos (RC-IVA CD), por sus actividades realizadas mediante contrato suscrito con el Estado, así como personal contratado localmente por Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, Organismos Internacionales, Gobiernos Extranjeros o Instituciones oficiales extranjeras.
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) como Agente de Retención u otros impuestos cuando corresponda, por sus actividades realizadas en calidad de independientes.

II. Las personas naturales que ejercen profesiones u oficios que presten sus servicios en calidad de dependientes, sujetos al pago del RC-IVA a través de los agentes de retención y que presten simultáneamente sus servicios en calidad de independientes en sus oficinas, consultorios, estudios, otros lugares y otras actividades económicas, deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, como sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) como Agente de Retención, u otros impuestos cuando corresponda.

III. Los sujetos pasivos descritos en los párrafos I y II anteriores deberán obtener el NIT cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio "Procedimiento y Requisitos para la Inscripción y Modificaciones al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)"; la dosificación de facturas será conforme lo dispuesto en la Resolución Normativa de Directorio del Sistema de Facturación Virtual

-SFV vigente. Artículo 3. (Cumplimiento de Obligaciones Tributarias).

I. Las personas naturales que ejercen su profesión u oficio, mediante contrato previsto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 21531 o en relación de dependencia y simultáneamente en calidad de independiente, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias:

1. Presentando la Declaración Jurada del RC IVA contribuyentes directos en el Formulario 610, que contenga la Declaración, determinación y pago del impuesto si corresponde de acuerdo a la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus reglamentos.

2. Presentando las Declaraciones Juradas del IVA en el Formulario 200 o 210, del IT en el Formulario 400, del IUE en el Formulario 500 o 510, según corresponda y del RC IVA Agente de Retención en el Formulario 608, que contenga la Declaración, determinación y pago del impuesto si corresponde, de acuerdo a las normas de la Ley N° 843 (Texto



Ordenado Vigente) y sus disposiciones reglamentarias vigentes, por el ejercicio en forma independiente de actividades gravadas por estos impuestos.

II. Las personas naturales que ejercen su profesión u oficio y presten servicios en calidad de dependientes sujetos al pago del RC IVA a través de Agentes de Retención, solo están obligadas a presentar las Declaraciones Juradas establecidas en el numeral 2 del párrafo I del presente Artículo, por sus actividades realizadas en forma independiente.

Artículo 4. (Sanción al Incumplimiento de Deberes Formales).

-El incumplimiento a los deberes formales establecidos para el efecto, constituye contravención tributaria conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, correspondiendo la aplicación de la sanción establecida en la Resolución Normativa de Directorio De Clasificación de Sanciones por Incumplimiento a Deberes Formales vigente

Se resume con lo siguiente:

Ejercicio de Actividades como Contribuyentes del RC-IVA y Contribuyentes del IVA, IT e IUE (Ambos regímenes)

Los profesionales o quienes ejerzan un oficio, que presten sus servicios simultáneamente como:

- Contribuyentes directos del RC-IVA (Artículo 2 del D.S. N° 21531).
- Perciban ingresos por el ejercicio de la profesión u oficio de forma independiente, u de otras actividades económicas gravadas.

Deberán inscribirse en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, como contribuyentes del:

- RC-IVA CD - Régimen Complementario del IVA como Contribuyentes Directos
- IVA - Impuesto al Valor Agregado
- IT - Impuesto a las Transacciones
- IUE - Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
- RC-IVA - Régimen Complementario del IVA como Agente de Retención

Otros impuestos cuando corresponda, por sus actividades realizadas en calidad de independientes.

Deberán cumplir con sus obligaciones tributarias:

- Presentando la DDJJ Formulario 610 del RC IVA contribuyentes directos
- Presentando la DDJJ Formulario 200 o 210 del IVA
- Presentando la DDJJ Formulario 400 del IT
- Presentando la DDJJ Formulario 500 o 510 del IUE
- Presentando la DDJJ Formulario 608 del RC-IVA

Así mismo, las personas naturales que ejercen profesiones u oficios que presten sus servicios en calidad de:



- Dependientes, sujetos al RC-IVA a través de los agentes de retención.
- Presten simultáneamente sus servicios en calidad de independientes en sus oficinas, consultorios, estudios, otros lugares y otras actividades económicas.

Deberán inscribirse en el PNC del SIN, como sujetos pasivos de:

- IVA - Impuesto al Valor Agregado, declarando el Formulario 200 o 210 del IVA
- IT - Impuesto a las Transacciones, declarando el Formulario 400 del IT
- IUE - Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, declarando el Formulario 500 o 510 del IUE
- RC-IVA - Régimen Complementario del IVA como Agente de Retención, declarando el Formulario 608 del RC-IVA
- Otros impuestos cuando corresponda

Impuesto a los Bienes Inmuebles.

El Impuesto creado por el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1986), grava a la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción municipal respectiva, cualquiera sea el uso que se le dé o el fin al que estén destinadas.

El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión.

Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos, las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 843 (texto ordenado en 1986), incluidas las empresas públicas. Están comprendidas en la definición de sujetos pasivos:

- Las personas jurídicas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión.
- Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión, excepto lo establecido en el Artículo 11° de este reglamento.
- Los donantes a favor de entidades públicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación, o mientras no quede firme la expropiación, respectivamente.

Son sujetos pasivos, de conformidad con el primer párrafo del Artículo anterior:

- Los condominios, por la totalidad de la obligación tributaria que corresponda al inmueble.
- Cada cónyuge por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se le haya adjudicado en el respectivo fallo.⁵⁸
- El marido, por los bienes gananciales de la sociedad conyugal, independientemente del cónyuge en favor del cual está registrada la propiedad.
- La sucesión, mientras se mantenga indivisa, por los bienes propios del “de cujus” y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal, si fuera el caso.



Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos señalados anteriormente:

- El albacea o administrador judicial, el cónyuge supérstite y los coherederos, por los bienes de la sucesión indivisa, antes y después de la declaratoria de herederos, según sea el caso.
- El representante legal de los incapaces e interdictos.
- Los cónyuges, en cuanto a los bienes gananciales y a los que pertenezcan al otro cónyuge.

Bienes computables: a los efectos de la determinación del impuesto, se computaran los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre de cada año, cualquiera hubiera sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos señalados en los artículos 3° y 4°.

En los casos de transferencias de bienes inmuebles urbanos o rurales aun no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada año, el responsable del pago del impuesto será el comprador que ha dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.

Exenciones: Se consideran incultivables, para los fines de la exención a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la ley No 843 (texto ordenado en 1986), las áreas calificadas como inaprovechables por el inciso e) del artículo 100° de la ley de reforma agraria, salvo que esas áreas, a pesar de tal calificación, se dediquen a viviendas, fines productivos o se exploten económicamente en actividades de cualquier índole.

Pequeña propiedad campesina: de 2 de agosto de 1953, elevado a rango de Ley, en fecha 29 de octubre de 1953, siempre que no estén afectadas a actividades comerciales, industriales ni a cualquier otra que no sea agrícola o ganadera.

La superficie de la pequeña propiedad campesina señalada anteriormente, no es deducible para el cómputo del impuesto correspondiente a los inmuebles de propiedad de las personas naturales o sucesiones indivisas, a la propiedad mediana, empresa agrícola y/o ganadera, que son sujetos pasivos de este impuesto. Las superficies máximas de las exenciones a la pequeña propiedad campesina, son las siguientes:

Decreto Supremo No 24204, 23 de diciembre de 1995

ZONA DEL ALTIPLANO Y PUNA

Subzona Norte:

Subzona Norte ribereña del Lago Titicaca	10 hectáreas
Subzona Norte con influencia del Lago Titicaca	10 hectáreas
Subzona Central con influencia del Lago Poopo	15 hectáreas

Subzona Sur:

Subzona sur y semi desértica	35 hectáreas
Subzona sur Andina, altiplano y puna	35 hectáreas



ZONA DE VALLES

Subzona de Valles abiertos y adyacentes a la ciudad de Cochabamba:

Riego	6 hectáreas
Secano	12 hectáreas
Vitícola	3 hectáreas

Subzona de Valles cerrados:

Riego	4 hectáreas
Secano	8 hectáreas
Vitícola	3 hectáreas

Subzona de cabeceras de valle:

Secano	20 hectáreas
--------	--------------

ZONA TROPICAL

Subzona Yungas	10 hectáreas
Subzona Santa Cruz	50 hectáreas
Subzona Chaco	80 hectáreas
Propiedad Ganadera	500 hectáreas

ZONA TROPICAL AGRÍCOLA

Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde del Departamento de La Paz 50 hectáreas
Propiedad Ganadera 500 hectáreas

Base imponible: La base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, será calculada teniendo en consideración las siguientes normas:

La Dirección Nacional de Catastro deberá practicar en un plazo de cinco (5) años los avalúos fiscales de los inmuebles urbanos y rurales de acuerdo con el Artículo 54° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1986).

Mientras no se practiquen dichos avalúos fiscales, los Gobiernos Municipales, en coordinación con la Dirección Nacional de Catastro, realizarán la zonificación del total de cada jurisdicción municipal y la respectiva valuación zonal con la finalidad de proporcionar las correspondientes pautas para el autoevaluó, tanto del terreno como de la construcción, las mismas que servirán de base para la determinación de este impuesto.

Hasta el 20 de diciembre de cada año, el Ministerio de Desarrollo Humano (Actualmente Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación) propondrá al Ministerio de Hacienda, las pautas para la zonificación y valuación zonal presentadas por los Gobiernos Municipales previa aprobación de la Dirección Nacional de Catastro.

En base a las mismas el Poder Ejecutivo emitirá, mediante Resolución Suprema, las pautas definitivas hasta el 15 de enero de cada año, posterior al cierre de la gestión fiscal. En caso que éstas no fueran presentadas al Ministerio de Hacienda hasta el 20 de



diciembre señalado, este Ministerio procederá a emitir las pautas en forma directa en el plazo indicado.

La Dirección Nacional de Catastro tendrá a su cargo la elaboración de las pautas correspondientes para aquellos Gobiernos Municipales que no cuenten con la infraestructura y la capacidad técnica necesarias para llevar a cabo la zonificación y la valuación zonal de su respectiva jurisdicción.

Alícuota: La escala impositiva consignada en el Artículo 57° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1986), se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el artículo anterior.

La actualización a que se refiere el Artículo 63° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1986) se practicará en la Resolución Suprema que se emita anualmente.

Declaración jurada: Los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, presentarán una declaración jurada anual por cada uno de los inmuebles, en los bancos autorizados para el efecto, o en el lugar que señale el Gobierno Municipal, en la fecha de vencimiento establecida en la respectiva Resolución Suprema que será publicada para cada período fiscal anual.

Cuando el inmueble se extienda en más de una jurisdicción municipal, el contribuyente presentará una declaración, en el municipio en el cual la superficie del inmueble sea mayor.

La declaración jurada deberá ser llenada en los formularios que serán proporcionados por el ente recaudador y en aquellos Municipios que cuenten con sistemas computarizados, el impuesto será liquidado mediante dicho sistema, siempre que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 21° del presente Decreto Supremo.

La Dirección General de Impuestos Internos, en base a los criterios recibidos de los Gobiernos Municipales, autorizará un único formulario para el cobro de Impuestos a nivel nacional.

La declaración jurada, debe estar firmada por el contribuyente, su representante o apoderado. En los casos en que las personas obligadas no supieren firmar, estamparán en presencia de testigo la impresión digital de su pulgar derecho o en defecto del siguiente dedo de la misma mano, conforme a su orden natural o a falta de la mano derecha, los de la mano izquierda en igual orden, anotándose de que mano y dedo se trata.

Forma de pago: Este impuesto se pagará en forma anual en una sola cuota, hasta la fecha de vencimiento fijado en la respectiva Resolución Suprema, en las entidades recaudadoras.

El pago total de este impuesto, en oportunidad del vencimiento señalado, será beneficiado con un descuento del diez por ciento (10%) de su monto.

El ente recaudador podrá disponer sistemas automáticos para la otorgación de los planes



de pago autorizados, por el Artículo 46° del Código Tributario, sin el beneficio establecido en el párrafo precedente.

La presentación de la declaración jurada y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeta a la actualización del impuesto adeudado más los accesorios de Ley como intereses, multas e incumplimiento a deberes formales, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

EL Impuesto al comercio corresponde al Impuesto a las Transacciones (IT), ya que el ARTÍCULO 72.- El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

	BOLIVIA						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si	Si	Si				
Impuesto al patrimonio	No aplica						
Impuesto a la industria	No aplica						
Impuesto al valor agregado	Si	Si	Si				
Impuesto al consumo	Si	Si	Si				
Impuesto al comercio	Si	Si	Si				
Impuesto a los bienes inmuebles	Si	Si	Si			Si	Si

Web grafía

<https://boliviainpuestos.com/cuadro-general-de-impuestos-bolivia/>

<http://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/mundo/REP2016647977.html>



BRASIL



Reseña del país

Brasil tiene una extensión de aproximadamente la mitad de América del Sur, posee 4772 Km de norte a sur; 4331 de este a oeste. Su capital es Brasilia, ciudades más importantes: São Paulo y Río de Janeiro. Limita con Colombia, Venezuela, Guyana, Surinam, la Guayana Francesa, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú y el océano Atlántico. Es el país más poblado de América del Sur, y el quinto del mundo.

Brasil es el único país de Latinoamérica, que su lengua y cultura derivan de Portugal. El portugués es su idioma oficial. Portugal inició la colonización en el año 1532 y se hizo de la zona una colonia real en 1549. El nombre de Brasil proviene de una madera de un árbol que produce un tinte rojo, llevado a Portugal por los primeros exploradores el pau-brasil, y fue exportado luego en gran manera de forma tal que fue relevante para la economía, a tal punto de llamar a la zona de dónde provenía Brasil.

La raza de los brasileños es una amalgama entre europeos, africanos, y razas autóctonas. El 12% de las tierras se ha reservado a aborígenes. La mayor religión en Brasil es católica, y una creciente protestante. En el 2010 se considera que Brasil tiene la séptima economía más grande del mundo.

Conceptualización de los Impuestos

Podemos clasificar los impuestos y cargas de Brasil en tres clases, federales, estatales y municipales. Veamos el esquema gráficamente:

Impuestos de carácter federal		
IRPJ	Imposto de Renda Pessoa Jurídica	Impuesto sobre la renta (de las personas físicas y jurídicas)
IRPF	Imposto de Renda Pessoa Física	Impuesto sobre la renta (de las personas físicas)
IPI	Imposto sobre Produtos Industrializados	Impuesto sobre productos industrializados
IOF	Imposto sobre Operações Financeiras	Impuesto sobre operaciones financieras
IE	Imposto de exportação	Impuesto a la exportación
II	Imposto de Importação	Impuesto a la importación
IGF	Imposto sobre Grandes Fortunas	Impuesto sobre grandes fortunas
ITR	Imposto sobre Propriedade Territorial Rural	Impuesto sobre la tenencia de la tierra
Impuestos de carácter estatal y del Distrito Federal		
AIR	Suprimido desde 1.1.96	Impuesto adicional al impuesto sobre la renta
ICMS	Imposto sobre Circulação de Mercadorias e Serviços	Impuesto a la circulación de mercancías y servicios
ITD	Imposto sobre Transmissão e Doação	Impuesto a la herencia y donaciones
IPVA	Imposto sobre Propriedade de Veículos Automotores	Impuesto sobre la propiedad de vehículos automóviles
Impuestos de carácter municipal		
IPTU	Imposto sobre Propriedade Predial e Territorial Urbana	Impuesto sobre la propiedad de terrenos urbanos
ITBI	Imposto sobre Transmissão de Bens Imóveis	Impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles



Impuestos de carácter municipal		
IPTU	Imposto sobre Propriedade Predial e Territorial Urbana	Impuesto sobre la propiedad de terrenos urbanos
ITBI	Imposto sobre Transmissão de Bens Imóveis	Impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles
IVV	Imposto sobre Vendas	Impuesto sobre la venta de combustibles líquidos
ISS	Imposto sobre Serviços	Impuesto sobre cualquier tipo de servicios
Otras cargas		
PIS	Contribuição para o Programa de Integração Social	Contribución para el Programa de Integración Social
CSLL	Contribuição Social sobre o Lucro Líquido	Contribución social sobre el beneficio
COFINS	Contribuição para Financiamento da Seguridade Social	Contribución para la financiación de la seguridad social
INSS	Contribuição para a Seguridade Social sobre Salários	Contribución a la seguridad social
CPMF	Contribuição Provisória sobre a Movimentação Financeira	Impuesto Provisional sobre los Movimientos Financieros

Principales Impuestos

Impuestos y contribuciones que gravan las empresas.

Se grava el beneficio obtenido por las sociedades mediante los siguientes Impuestos y Cargas

- Impuesto sobre la renta de las personas jurídicas;
- Contribución social sobre el beneficio;
- Contribución al Programa de Integración Social;
- Contribución a la financiación de la seguridad social.

Impuesto sobre la Renta de las personas jurídicas (IRPJ).- Los impuestos que deben pagar las personas jurídicas son constante objeto de reforma, y están actualmente consolidadas en el Decreto n° 3.000, de 26 de marzo de 1999, con algunas posteriores alteraciones.

De acuerdo con la normativa actual, prevalece el principio universal frente al territorial, que regía antes, de forma tal que una empresa debe soportar la misma presión fiscal con independencia de dónde esté ubicada.

La regla general es la tributación con base en el beneficio real comprobado periódicamente, al final de cada período base, trimestral o anual, a partir del beneficio líquido determinado en la contabilidad oficial. La tributación con base en el beneficio arbitrado o presumido son excepciones.

El sistema de Beneficio real se basa en el beneficio neto (es decir, el beneficio contable) calculado según la legislación fiscal y comercial. El beneficio neto del período base es la suma algebraica del beneficio operacional, de los resultados no operacionales y de las participaciones en beneficios, antes de la provisión para el impuesto sobre la renta. La cantidad resultante habrá de ajustarse por las adiciones, exclusiones o compensaciones previstas en la normativa del impuesto.

Las sociedades obligadas a aplicar el sistema de tributación según el sistema de beneficio real pueden optar por el pago mensual acogiéndose al régimen de estimación, si bien en su declaración anual deberán efectuar el cálculo real y realizar los ajustes pertinentes sobre lo pagado por estimación. El beneficio estimado de cada mes se determinará aplicando a la facturación bruta obtenida en la actividad de la empresa un porcentaje que con carácter general es el 8%, pero que puede variar entre el 1,6% y el 32%, según



la actividad. A la base así calculada se le aplicará el tipo de gravamen correspondiente (15% y, en su caso, el 10% adicional).

El sistema de Beneficio presumido, se condiciona a dos circunstancias: que la sociedad obtenga ingresos brutos anuales inferiores a 24.000.000 reales, y que para ella no sea obligatoria la regla de tributación del beneficio real. El beneficio presumido se calcula aplicando a los ingresos brutos un porcentaje de entre el 1,6% y el 32%, en función de cuál sea la actividad de la empresa.

El sistema de Beneficio arbitrado, tiene su aplicación cuando el contribuyente obligado a tributar con base en el beneficio real no mantenga libros comerciales y fiscales en la forma establecida legalmente, o no elabore las declaraciones financieras exigidas por la ley fiscal, o en los casos de fraude en los libros, entre otros, la autoridad podrá determinar discrecionalmente un beneficio que servirá como base imponible del impuesto.

El tipo impositivo se estructura en dos tramos: para beneficios hasta 240.000 reales anuales, o 20.000 mensuales, será del 15%; los beneficios que superen la cifra de 240.000 reales están sujetos a un tipo de gravamen adicional del 10%.

Contribución Social sobre el Beneficio (CSLL).-También grava el beneficio obtenido por las sociedades la Contribución Social sobre el Beneficio. Su cálculo y liquidación es paralelo al IRPJ. Así, las personas jurídicas sometidas al cálculo trimestral del IRPJ deberán calcular, también trimestralmente, la Contribución Social sobre el Beneficio. Si han optado por el pago mensual de este impuesto, pagarán la CSLL mensualmente.

La base imponible de esta contribución, debida mensualmente, está constituida por el 12% de la facturación bruta, más las ganancias de capital, más los rendimientos de operaciones financieras, más el resto de facturaciones y resultados positivos.

El tipo de gravamen es del 9%, excepto en el caso de las entidades financieras, para las que la alícuota es el 18%. Sin embargo, las tasas efectivas son menores, ya que el impuesto se deduce de la base, de modo que resulta una tasa general efectiva del 7,407% ($8 \times 100 / 108 = 7,407$), que es del 15,2

54% para las instituciones financieras ($18 \times 100 / 118 = 15,254$).

EJEMPLO DE IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS BENEFICIOS DE UNA EMPRESA

EJEMPLO DE IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS BENEFICIOS DE UNA EMPRESA	
Ingresos antes de impuestos	100
Contribución social	(7,407)
Beneficio	92,593
IR (15%)	(13,889)
Recargo, si procede, 10%	(9,259)
Beneficio neto	69,445

Contribución al Programa de Integración Social (PIS).-Son contribuyentes del PIS las personas jurídicas de derecho privado y las equiparadas por la legislación del Impuesto sobre la Renta, incluso las empresas públicas y sociedades de economía mixta, excluidas las empresas de pequeño porte y microempresas que hayan optado por el sistema integrado de pago de impuestos y contribuciones (SIMPLES), al que no se pueden acoger las empresas con participación extranjera, por expresa prohibición legal.



El hecho imponible del PIS es la facturación de la empresa y todo y cualquier ingreso de la sociedad, incluso variaciones financieras, y su base imponible es la totalidad de los ingresos obtenidos por la persona jurídica mensualmente, excluyéndose: el IPI, las ventas canceladas, las ventas de mercancías y servicios prestados para el exterior. El tipo es del 0,65% sobre la base imponible.

El pago debe ser efectuado hasta el último día hábil de la 1ª quincena del mes siguiente al hecho imponible. En las empresas con filiales, el cálculo y el pago deberán estar centralizado por la matriz.

Contribución para la Financiación de la Seguridad Social (COFINS).-El hecho imponible del COFINS es muy similar al del PIS: la facturación de mercancías y servicios y todo y cualquier ingreso de la sociedad, incluso variaciones financieras. Se diferencia del mismo básicamente en dos aspectos: su tipo, que es del 3% sobre la misma base imponible y la forma de pago, que será efectuada siempre en el último día hábil de los primeros diez días siguiente al mes de ocurrencia del hecho imponible.

Contribución al Instituto Nacional del Seguro Social (INSS).-Son contribuyentes del INSS todas las personas de derecho público y privado. La empresa contribuye al Instituto con un 20% sobre el salario bruto total del empleado, más un porcentaje de grado de riesgo, según la clasificación del CNAE (Código Nacional de Atividade Econômica), que varía del 1% al 3% y un 5,8% referente a contribuciones destinadas a terceros (SENAI, SENAC etc.). El pago se efectuará siempre en el segundo día hábil del mes siguiente al hecho imponible. Los trabajadores autónomos contribuyen con un 15% sobre los beneficios obtenidos en el período.

Tasa de Localización, Instalación y Funcionamiento (TLIF).- La Tasa de Localización, Instalación e Funcionamiento - TLIF es una tasa anual, cuyo hecho imponible es la constitución de la sociedad. Se devenga con base en la cantidad de empleados de la empresa, y la proporción se calcula a través de una tabla facilitada por el órgano municipal competente. El primer valor es el mínimo.

Impuesto sobre el Patrimonio o la Renta.

Las siguientes cargas gravan la renta de las personas físicas o el patrimonio.

- Impuesto sobre la renta (de las personas físicas);
- Impuesto sobre la propiedad territorial urbana;
- Impuesto sobre la tenencia de la tierra;
- Impuesto sobre las transmisiones de bienes;
- Impuesto sobre la propiedad de vehículos automóviles;
- Impuesto sobre las transmisiones “mortis-causa” y donaciones.

Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IR).- Este Impuesto grava los ingresos del contribuyente de forma progresiva, a partir de los 900 reales de renta mensual (por debajo de este límite no hay que pagar el impuesto). El tipo base es el 15%, aplicable a los ingresos ordinarios entre 900 y 1.800 reales al mes, y a partir de 1.800 hasta infinito se aplica un tipo del 27,5%, hasta el 31.12.2002, cuando bajará a un 25%.

La base imponible está constituida por la diferencia entre los rendimientos obtenidos durante el año y las deducciones legalmente previstas.



Los contribuyentes podrán optar por la deducción simplificada, que excluye el resto de las aplicables con carácter general, consistente en el 20% de esas rentas, con independencia del tipo de gastos realizados, con el límite de 8.000 reales.

Las rentas recibidas como participación en beneficios por los trabajadores se tributan en la fuente. Los incrementos de patrimonio procedentes de las ventas de bienes muebles de escaso valor están exentos si el precio de enajenación unitario (o el valor conjunto, si se enajenan varios bienes y derechos de la misma naturaleza) es igual o inferior a 20.000 reales, dentro de un mismo mes. Asimismo están exentas las ganancias de capital por la enajenación de bienes inmuebles, siempre que su precio de venta no supere los 440.000 reales y que el contribuyente no sea propietario de otro inmueble y no haya sido realizada otra enajenación en los últimos cinco años.

En el caso de las rentas obtenidas en el extranjero, la carga depende de cuál sea el Estado donde se obtengan, sin perjuicio de su integración en la base imponible del Impuesto sobre la Renta, y asimismo sin perjuicio de las deducciones por doble imposición que fueran aplicables. Por otro lado, en el caso de Rentas obtenidas en Brasil por no residentes es de aplicación el tipo general de retención del 25%.

Como parte integrante de la declaración de rendimientos, la persona física presentará una declaración pormenorizada de los bienes inmuebles y muebles y de los derechos que, en Brasil o en el extranjero, constituyan su patrimonio y el de las personas de él dependientes a 31 de diciembre de cada año natural. En su declaración se harán constar también los bienes y derechos adquiridos y enajenados durante el año.

Impuesto sobre la Propiedad Territorial Urbana (IPTU).- La propiedad de terrenos y de edificios situados en un área urbana están sujetos a un impuesto municipal sobre la propiedad inmueble de carácter anual. La base imponible está constituida por el valor venal del inmueble. El tipo aplicable varía de unos municipios a otros y depende de los sistemas que se empleen para valorar los bienes.

Impuesto sobre la Tenencia de la Tierra - ITR.- Paralelamente al anterior, la propiedad de la tierra, fuera del término municipal, está gravada con otro Impuesto, el llamado Impuesto sobre la Propiedad de la Tierra, anual, cuyos tipos varían, entre un 0,02% y un 4,5%, dependiendo de la localización del terreno, su extensión y el uso del mismo.

Impuesto sobre las Transmisiones de Bienes Inmuebles “Inter Vivos”.- Este impuesto grava la transmisión, a título oneroso, de la propiedad inmobiliaria y de los derechos reales (salvo los de garantía) sobre inmuebles, así como la cesión del derecho a la adquisición de esta clase de bienes. Es base imponible del impuesto el valor venal del inmueble, correspondiendo a los municipios establecer su cuantía, que suele oscilar entre el 2% y el 6%.

Impuesto sobre las Transmisiones “Mortis-Causa” y las Donaciones.- Las transmisiones “mortis-causa” y las donaciones, cualquiera que sea el bien o derecho a que se refieran, están sometidas a un impuesto cuyo tipo de gravamen varía en cada Estado, aunque sin rebasar el tope máximo del 8% fijado federalmente del valor venal de los bienes o derechos transmitidos.



Contribución al Instituto Nacional del Seguro Social – INSS.- Las personas físicas en alta como empleados, están obligadas a contribuir al INSS, conforme a la legislación federal. Su contribución estará de acuerdo con su retribución salarial, siendo la cuota máxima de R\$ 146,11 (valor sujeto a revisión periódica), independientemente de su salario. El descuento o retención se practica en el momento del pago del salario, y el importe retenido se ingresa con la parte de la empresa en un único documento de recaudación (GRPS), con vencimiento siempre el segundo día hábil del mes siguiente al hecho imponible.

La contribución pagada al INSS se deduce de la base imponible del Impuesto de Renta de la persona física.

Contribución Sindical – CS.- Conforme al artículo 580, ítem I da CLT (Consolidación de las Leyes Laborales), la Contribución Sindical se recaudará anualmente, por el importe correspondiente a 1 (un) día de trabajo, para los empleados, cualquier que sea la forma de la referida remuneración. La fecha de vencimiento de la Contribución Social se determinará por el Sindicato de Clases al cual la empresa está afiliada, o en el primer mes en que el empleado empiece a trabajar.

La Contribución Patronal es una contribución anual, recaudada y pagada por la empresa al sindicato del ramo, siempre el último día hábil de enero, con base en el capital social de la empresa, a la que se aplica una tabla determinada por la organización de empresarios del sector.

Impuestos sobre la Producción, Circulación de Bienes y Prestaciones de Servicios. En Brasil no existe Impuesto sobre el Valor Añadido, en su lugar aparecen un abanico de tipos impositivos como el Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios de Transporte, ICMS, el Impuesto sobre los Productos Industriales, IPI, que gravan las entregas de mercancías, los suministros y el transporte, así como la producción industrial, y por último, la prestación de servicios, que están sujetas al Impuesto sobre Servicios de cualquier naturaleza, ISS.

Impuesto sobre Productos Industriales (IPI).- El Impuesto sobre Productos Industriales (IPI) es un tributo de carácter federal que grava tanto la fabricación nacional como la importación de productos manufacturados.

Constituye el hecho imponible del IPI la salida del producto del establecimiento industrial o equiparado a industrial. El sujeto pasivo del mismo es el fabricante o equiparado. La base imponible la constituye el valor añadido, y el importe del impuesto se repercute en el precio del producto.

Algunos procesos “industriales” están exentos de este impuesto. Así, la extracción de minerales (no su transformación), la elaboración de alimentos para su venta directa, la artesanía, las reparaciones, la preparación de fármacos en farmacia, la transformación de motores para que utilicen alcohol como combustible y otros similares.

En el caso de importaciones de bienes, el hecho imponible se entiende producido en momento del desembarco de los bienes de procedencia extranjera, siendo el importador el sujeto pasivo del impuesto. Por otro lado, las exportaciones están exentas del IPI.



Recientemente se ha introducido, en relación con esta cuestión, conforme a la cual se suspende la repercusión del IPI, cuando productos destinados a exportación salgan del establecimiento industrial adquiridos por la empresa comercial exportadora, o cuando se envíen a recintos aduaneros u otros locales donde se lleve a cabo el despacho aduanero de exportación. La empresa comercial exportadora es responsable del IPI que dejó de pagar si, en el plazo de 180 días, la exportación no se realiza (y en caso de venta en el mercado interno o de destrucción o robo).

El tipo general del IPI varía del 0 a 333% dependiendo de los productos, pero el promedio es del 15%. Los artículos de lujo y algunos productos especiales están gravados con tipos más elevados. Existe una extensa relación de productos con las tarifas aplicables a cada uno de ellos que sufre continuas variaciones.

Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios de Transporte (CMS).-

El Impuesto sobre la Circulación de Mercancías y Servicios de Transporte (ICMS) tiene carácter estatal. Grava las ventas de mercancías, así como los servicios de transporte de las mismas de un Estado a otro, aunque no exista venta, y los servicios de telecomunicaciones. Se considera bien gravable incluso el suministro de electricidad.

Este impuesto grava cada transacción de un mismo producto, restándose cada vez del impuesto devengado los impuestos pagados en las transacciones anteriores con el fin de no duplicar el gravamen sobre la misma parte del valor. La totalidad del impuesto recae en el usuario final, de manera similar a como ocurre con el IVA en el ámbito de la Unión Europea. Es sujeto pasivo del impuesto es el fabricante o comerciante.

La base imponible es el valor añadido, mediante un sistema de compensación entre el impuesto repercutido (débito fiscal) y el soportado (crédito fiscal).

Una particularidad del ICMS es que la base imponible está integrada por el valor de la operación, incluido el ICMS de la misma. Ejemplo: operación cuyo valor es 1.000\$, y el tipo de gravamen es el 18%:

Valor de la Operación.	1.000\$
(Importe / (1 - Alicuota)) $1.000 / (1 - 0.18)$	
Importe Total. Valor del Producto.	1.220\$
ICMS (Cuota Interna al 18%)	220\$
(18% Importe total) $18\% * 1.220$	

El tipo aplicable lo fija cada Estado, aunque respetando ciertas limitaciones que establece el Senado Federal, así:

- En el envío de mercancías para uso industrial o comercial se establece un tipo máximo del 7% si el destino es un Estado del Norte, Nordeste u Oeste Central y el Estado de Espíritu Santo. Para el resto de destinos, un tipo máximo del 12% si el destino es uno de los restantes Estados;
- En los envíos intra estatales o interestatales con destino a consumidores finales, el máximo es del 18%;
- En las importaciones el tipo máximo es del 18%;
- En la exportación de productos naturales el máximo es del 13% (a menudo los Estados incentivan las exportaciones reduciendo o anulando este impuesto). Las



- Exportaciones de productos industriales están exentas
- En el suministro de energía eléctrica, el transporte y las comunicaciones el tipo máximo es del 25%.

Los artículos de lujo y ciertos productos están gravados con el 25% (armas, municiones, tabaco, perfumes y cosméticos, artículos de peletería, bebidas alcohólicas, coches importados, joyas y otros).

Impuesto sobre la Prestación de Servicios de cualquier Naturaleza (ISS).- El Impuesto sobre Servicios es un tributo municipal que recae sobre cualquier tipo de servicios prestados por empresas o empresarios autónomos. Con este impuesto, las autoridades municipales que gravan aquellas actividades de servicios no sujetas al ICMS, constantes de una lista publicada a través de una Ley, que no puede ser incrementada por los Municipios unilateralmente.

Los tipos que se aplican varían de un municipio a otro, moviéndose en un rango que va del 0,5 al 10% del valor de los servicios prestados.

Contribución Provisoria sobre Movimientos o Transmisión de Valores y de Créditos y Derechos de Naturaleza Financiera (CPMF).- La Contribución Provisoria sobre el Movimiento o Transmisión de Valores y de Créditos y Derechos de Naturaleza Financiera – CPMF es un tributo que se creó, provisionalmente, para la financiación de la salud, y en principio tiene un carácter provisional.

Se considera movimientos o transmisión de valores y de créditos y derechos de naturaleza financiera cualquier operación liquidada o lanzamiento realizado por bancos e instituciones financieras en general, que representen circulación escritural o física de moneda, y de que resulte o no transferencia de la titularidad de los mismos valores, créditos y derechos. Son contribuyentes de este tributo, en rasgos generales, todos aquellos que sean titulares de cuenta corriente en cualquier institución financiera o se utilicen de la institución de alguna manera. El tipo del impuesto es de un 0,30%.

Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF).- El Impuesto sobre las Transacciones Financieras tiene carácter federal y grava las siguientes operaciones:

- Operaciones de crédito contratadas por entidades financieras;
- Operaciones de cambio contratadas por entidades autorizadas;
- Operaciones de seguros contratadas por aseguradoras;
- Operaciones con valores mobiliarios contratadas con intermediarios autorizados.

El tipo de este impuesto varía, entre cero y 50%, dependiendo del tipo de operación y de su duración.

El Decreto 224, de 15 de septiembre de 1995, reduce el IOF aplicado a préstamos externos a una banda que va del 5% al cero por ciento, de forma inversa a la duración del crédito. Las inversiones extranjeras en las bolsas brasileñas se benefician de un tipo cero, aunque las inversiones en renta fija quedan sujetas a un tipo del 7%. Las operaciones financieras entre bancos brasileños y bancos extranjeros también están sujetas al pago del 7%.



Las operaciones en moneda extranjera en las que se utilizan fondos exteriores (cobro de exportaciones) para el pago de importaciones están exentas de este impuesto.

En virtud de la Ley nº 9.532, de 10 de diciembre de 1997, la reducción para las empresas industriales y agropecuarias que ejecutan Programas de Desarrollo Tecnológico (PDTI y PDTA) pasa del 50% al 25%.

Impuesto sobre la Venta al por Menor de Combustibles Líquidos y Gaseosos (IVVC).-El Impuesto sobre la Venta al por menor de Combustibles Líquidos y Gaseosos (IVVC) grava al 3% la venta al por menor de combustibles, excepto gasóleo.

El impuesto se cobra únicamente en los municipios que lo hayan establecido (Rio de Janeiro y Sao Paulo). Lo pagan los expendedores de combustibles.

Normas sobre Comercialización e Importación de Cigarros.- La Ley 9.532, de 10 de diciembre de 1997 ha implantado estas normas por las que se grava la importación de cigarros, así como la comercialización en el interior del país de los cigarros importados. En concreto, estas operaciones están sujetas al pago del IPI y de las contribuciones COFINS y para el PIS.

Impuestos a la Importación.- La realización de importaciones en Brasil está sujeta a un sistema de liquidación, en que tiene aplicación tanto los ya comentados ICMS e IPI, sino y además otra serie de Impuestos que ahora veremos. Por tanto, en conjunto, las importaciones en Brasil están sujetas al pago de los siguientes impuestos:

- Los Derechos arancelarios o Impuesto a la Importación, que puede imponerse ad valorem o de modo específico, siendo la base imponible el valor CIF (valor FOB + seguro + flete) de la mercancía a precios de mercado. Se suele tomar el precio de factura. El impuesto se devenga cuando la mercancía entra en Brasil procedente de países ajenos al Mercosur. (Ver Capítulo IV Importación).
- El IPI. Grava la importación de productos industrializados, considerándose realizado el hecho imponible en el momento del desembarco aduanero. La base imponible está integrada por el valor CIF más el Impuesto a la Importación y, dependiendo de la clase de bien de que se trate, el tipo de gravamen será uno u otro (la tasa general del impuesto varía entre el 10% y el 20%).
- El ICMS. Incide sobre la entrada de la mercancía importada del exterior, aunque se trate de un bien destinado al consumo o activo fijo de la empresa. La base imponible la constituye el valor en aduana más los impuestos a la importación (Impuesto a la Importación, Impuesto sobre Productos Industrializados – sólo cuando el importador sea el consumidor final -, Impuesto sobre las Operaciones de Cambio, y gastos aduaneros), y el tipo de gravamen, aunque puede variar de un Estado a otro, no puede exceder del 18%;
- El Impuesto sobre Operaciones Financieras. Desde el 15 de septiembre de 1995 el gravamen para los préstamos externos oscila entre el 0% y el 5%, según la duración del crédito es mayor o menor; para la inversión extranjera en las bolsas brasileñas el tipo de gravamen es del 0%, y en caso de una inversión en renta fija, el impuesto



varía entre el 96% de la renta si se rescata la inversión en el primer día hasta un 0%, si se rescata después de 30 días.

- El Impuesto al Flete para la renovación de la Marina Mercante (AFRMM), que establece un gravamen del 25% del valor del flete internacional marítimo, abonándose en la entrada del puerto de descarga. El pago de esta tasa debe figurar en el documento de conocimiento de embarque original para que la Aduana compruebe la liquidación de dicho pago.

Impuestos a la Exportación.- El Impuesto a la Exportación grava con un tipo de gravamen del 10% la realización de exportaciones, si bien el Gobierno tiene la facultad de subir este impuesto hasta el 40%. En la práctica sólo están sujetas a gravamen aquellas exportaciones de materias primas y de productos naturales e intermedios.

El ICMS, también grava la exportación de materias primas y productos Semi elaborados. La alícuota de gravamen es el 13%, aunque la exportación de productos semielaborados puede beneficiarse en algunos casos de una reducción de la base de hasta el 100%

	BRASIL						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta							Si
Impuesto al patrimonio	No aplica						
Impuesto a la industria						Si	Si
Impuesto al valor agregado	No aplica						
Impuesto al consumo						Si	
Impuesto al comercio						Si	
Impuesto a los bienes inmuebles						Si	Si

Web grafía

<http://www.pyaconsultores.com/contenido/publicaciones/guias/Brasil.pdf>

<http://www.directorio-cultural.com/cultura-practica/resumen-brasil.htm>



ESPAÑA



Reseña del país

España está ubicada al suroeste de Europa, ocupando el 80% de la península Ibérica, que comparte con Portugal. Limita al Norte con el Mar Cantábrico, Francia y Andorra, al Este con el Mar Mediterráneo, al Sur con el Mar Mediterráneo y el Océano Atlántico, y al Oeste con el Océano Atlántico y Portugal.

En comparación con la mayoría de los otros países del mundo, España ocupa una pequeña parte del mapa. Sin embargo, en relación con el continente europeo, España es el tercer país más grande, después de Rusia y Francia.

España cuenta con una superficie de 505.957 kilómetros cuadrados, incluyendo su área peninsular, el territorio ocupado por las Islas Baleares, el Archipiélago Canario y las ciudades españolas situadas en el norte de África: Ceuta y Melilla.

Posee cinco grandes cadenas montañosas que la atraviesan y casi un 50% de su territorio se asienta sobre mesetas. Con la excepción de Suiza, España es el país más elevado de Europa, con una altura media de 600 metros.

Sistema tributario español

Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración, como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

- **Impuestos:** Los impuestos se definen como tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.
- **Tasas:** Son tributos que pagan los ciudadanos como consecuencia de la realización de una actuación administrativa que les beneficia individualmente, pero que están obligados a solicitar o recibir (por ejemplo: la recogida de basuras, o la expedición del DNI).
- **Contribuciones especiales:** Son tributos que se pagan como consecuencia de una actuación pública dirigida a satisfacer una necesidad colectiva que produce un beneficio especial a determinados individuos (por ejemplo: el aumento de valor de una finca como consecuencia de la realización de una obra pública).



Clasificación de los impuestos

Directos e indirectos

Impuestos directos: Son los impuestos que se aplican sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica, como la obtención de una renta o la posesión de un patrimonio.

El más importante es el IRPF, que grava la obtención de renta. Otros impuestos directos son el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Impuestos indirectos: Son los impuestos que se aplican sobre una manifestación indirecta o mediata de la capacidad económica, como la circulación de la riqueza, bien por actos de consumo o bien por actos de transmisión. Entre los impuestos indirectos destacan el IVA y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Conceptualización de los Impuestos

Impuesto sobre la renta

Soy empleado

¿Qué ingresos pagan impuestos en España?

- **¿Vives en España durante, al menos, 183 días consecutivos a lo largo de un periodo de un año natural?** Allí es donde tributas por toda tu renta.
- **¿Vives en España, pero menos de 183 días consecutivos?** Aparte del número de días de permanencia en España, la normativa española considera residente fiscal en España a aquel contribuyente cuyo núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos radique en España. Asimismo, se presume la residencia fiscal en España cuando en dicho territorio residen el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores.
- **De este modo, si vives en España menos de 183 y tu centro de intereses económicos se sitúa en otro Estado, tributarás en España como no residente, exclusivamente por las rentas de fuente española.**
- **¿Tienes ingresos en otros países?** Asegúrate de no pagar dos veces impuestos por los mismos ingresos. Aunque no exista Convenio para evitar la doble imposición, el Impuesto sobre la Renta establece un mecanismo para evitar la doble imposición.

¿Cuánto tendrás que pagar?

El Impuesto sobre la Renta es progresivo: cuanto más ganas, mayor es el tipo impositivo. Tipos impositivos para 2016 (declaración de 2017)

Tramo	Ingresos anuales	Tipo
1	hasta 12.450 euros	19%
2	12.450 euros - 20.200 euros	24%
3	20.200 euros - 35.200 euros	30%
4	35.200 euros - 60.000 euros	37%
5	Más de 60.000	45%



Los tipos incluyen los impuestos regionales, que podrían cambiar en función del lugar donde residas.

Asimismo, si resides en alguno de los territorios forales (País Vasco o Navarra) deberás pagar el impuesto a la Hacienda Foral correspondiente de acuerdo con su normativa propia.

Ten en cuenta:

- los **beneficios fiscales**, a los que todo contribuyente puede tener derecho según su edad, eventual discapacidad y situación familiar.
- las **desgravaciones** a las que puedas tener derecho por algunos tipos de gastos.

¿Cuándo y cómo se paga?

Para pagar impuestos debes primero solicitar un Número de Identidad Fiscal (NIF) e informar a la Agencia Tributaria de cualquier cambio de domicilio.

Tu empleador deducirá de tu salario el Impuesto sobre la Renta y las cotizaciones a la Seguridad Social.

Cada año debes presentar la declaración de la Renta. El periodo de presentación de la declaración comienza a principios del mes de abril y acaba el 30 de junio.

Reclamaciones y recursos

Si recibes una liquidación y no estás de acuerdo con ella, puedes presentar recurso a la Agencia Tributaria. Lee atentamente tu carta de liquidación para averiguar exactamente a qué departamento debes presentarlo y cuál es el trámite.

Soy autónomo

¿Qué ingresos pagan impuestos en España?

¿Tienes tu residencia habitual en España? Allí es donde tributas por tu renta mundial. Por “residencia habitual” se entiende que, o bien:

- tanto tú como, en su caso, tu cónyuge e hijos habéis pasado en España al menos **183 días consecutivos** a lo largo de un periodo de un año natural, o bien.
- tú base de negocio e intereses económicos se encuentran principalmente en España, es decir, la mayor parte de los ingresos obtenidos con tu negocio proceden de allí.
- **¿Vives en España, pero menos de 183 días consecutivos a lo largo de un periodo de un año natural?** No se te considera residente fiscal y sólo tributas por los ingresos que hayas obtenido en España, salvo que se entienda que en España tienes tu centro de intereses económicos, en cuyo caso tributarás como residente, por la renta mundial, independientemente del número de días de permanencia en España.
- **¿Tienes ingresos en otros países?** Asegúrate de no pagar dos veces impuestos por los mismos ingresos.



¿Cuánto tendrás que pagar?

El impuesto sobre la renta es progresivo: cuanto más ganas, mayor es el tipo impositivo.

Entre las rentas a incluir en la base imponible se encuentran los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinan por el régimen de estimación directa (ingresos menos gastos) y, para algunas actividades existe la posibilidad de determinarlos por el régimen de estimación objetiva (según algunos módulos).

Tipos impositivos para 2016 (declaración de 2017)

Tramo	Ingresos anuales	Tipo
1	hasta 12.450 euros	19%
2	12.450 euros - 20.200 euros	24%
3	20.200 euros - 35.200 euros	30%
4	35.200 euros - 60.000 euros	37%
5	Más de 60.000	45%

Los tipos incluyen los impuestos regionales, que podrían cambiar en función del lugar donde residas.

Asimismo, si resides en alguno de los territorios forales (País Vasco o Navarra) deberás pagar el impuesto a la Hacienda Foral correspondiente de acuerdo con su normativa propia.

Ten en cuenta:

- los beneficios fiscales, a los que todo contribuyente puede tener derecho según su edad, eventual discapacidad y situación familiar
- las desgravaciones a las que puedas tener derecho por algunos tipos de gastos.

¿Cuándo y cómo se paga?

Para pagar impuestos debes primero solicitar un Número de Identidad Fiscal (NIF) e informar a la Agencia Tributaria de cualquier cambio de domicilio.

Debes hacer **pagos fraccionados trimestrales** y presentar entre primeros de abril y el 30 de junio de cada año una **declaración anual de la renta**.

Reclamaciones y recursos

Si recibes una liquidación y no estás de acuerdo con ella, puedes presentar recurso a la Agencia Tributaria.

Lee atentamente tu carta de liquidación para averiguar exactamente a qué departamento debes presentarlo y cuál es el trámite.

Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento). Este impuesto recae sobre el beneficio que obtienen de su actividad las empresas (sociedades). Concretamente, se



aplica sobre el beneficio neto, es decir, que de los ingresos que obtiene cada empresa se restan los gastos con ellos correlacionados.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre). El impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se paga por las personas cuando reciben dinero u otros bienes de forma gratuita, es decir, sin que se trate de una contraprestación por un trabajo o servicio que hayan realizado o por un dinero o una cosa que hayan entregado a cambio. Se incluyen aquí tanto los casos en que lo que se recibe es una herencia o legado de una persona fallecida (adquisiciones “mortis causa”) como los casos en que lo que se recibe es una donación efectuada por una persona viva (adquisiciones “inter vivos”). Este impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas, teniendo éstas capacidad normativa en determinados aspectos como reducciones, tarifas y bonificaciones o deducciones de la cuota.

Impuesto sobre el Patrimonio Ley 19/1991, de 6 de junio

La Ley 4/2008 de 23 de diciembre, suprimió el gravamen por este Impuesto al establecer una bonificación del 100%, y ello con efectos 1 de enero de 2008.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, para los ejercicios 2011 y 2012.

Aunque lo previsto era que el Impuesto volviera a estar totalmente bonificado, cada año que pasa se vuelve a prorrogar la supresión de la bonificación, manteniendo de este modo la obligación al pago del Impuesto para determinados contribuyentes. La última norma publicada en este sentido es el Real Decreto-ley 3/2016, que prorroga la supresión de la bonificación a 2017.

A efectos del Impuesto sobre Patrimonio se considera patrimonio neto de una persona el conjunto de los bienes y derechos que posee (casas, tierras, cuentas bancarias, joyas, objetos de arte...), restadas las cargas, deudas y obligaciones a las que esa persona debe hacer frente. Hay bienes que, sin embargo, están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, como es el caso de la vivienda habitual de la persona, con un límite de 300.000 euros, su ajuar doméstico y los negocios o participaciones en empresas familiares. Finalmente, existe un mínimo exento de 700.000 euros con carácter general. El impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas que tienen capacidad normativa en aspectos tan importantes como reducciones, mínimo exento, tarifa, bonificaciones y deducciones de la cuota.

Impuestos indirectos:

Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992, de 28 de diciembre y Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre). Este impuesto se estudia en un apartado específico. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre y Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo). Este impuesto tiene un ámbito de aplicación muy amplio y se subdivide en varias modalidades. Muy resumidamente, puede decirse que se aplica a las transmisiones (compraventas) de todo tipo de bienes y derechos, a determinadas operaciones que realizan las empresas y a actos que se tienen que documentar oficialmente (escritura de



una casa y otros documentos notariales). La persona que tiene que pagar el impuesto es el adquirente (comprador), no el que transmite el bien o derecho (vendedor). Finalmente, es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas.

Renta de Aduanas (Reglamento (CEE) 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario). Se estudia en la guía didáctica dedicada a las Aduanas.

Impuestos Especiales (Ley 38/1992, de 28 de diciembre y Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio). Estos impuestos solamente los pagan las personas que compran o consumen determinados bienes:

Alcohol y bebidas alcohólicas

Hidrocarburos

Tabaco

Matriculación de medios de transporte

Su razón de ser, aparte de su gran capacidad recaudatoria, reside en la consideración de que el consumo de esos bienes genera costes sociales. Pensemos en los costes sanitarios por abuso del alcohol o del tabaco y en la contaminación atmosférica de los coches y del uso de los hidrocarburos en general.

Además de los anteriores, hay que tener en cuenta la existencia de impuestos locales, que se exigen por los Ayuntamientos o Diputaciones Provinciales. Los más importantes son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Las **Comunidades Autónomas** tienen asimismo capacidad para establecer impuestos y otros tributos propios.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Características del IRPF

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es una pieza clave de los sistemas fiscales modernos. A través de él se busca particularmente la aplicación de los **principios** de capacidad económica, equidad, justicia y redistribución de la riqueza.

El IRPF constituye un impuesto directo que recae sobre la obtención de la renta, como manifestación inmediata de la **capacidad económica** de los ciudadanos, pues se considera que la renta de cada persona es indicativa de su grado de bienestar y, por tanto, permite determinar cuál ha de ser la contribución de cada uno al sostenimiento de los gastos públicos.

Regulación del IRPF

La **regulación** de este impuesto se encuentra en el Ley 35/2006 de 28 de noviembre y Real Decreto 439/ 2007 de 30 de mayo. Estos textos se encuentran disponibles en la



web de la Agencia Tributaria y se puede acceder a ellos directamente a través del vínculo que se ofrece.

Elementos del IRPF

Dentro del concepto de renta se engloban:

Los rendimientos del trabajo y actividades económicas (sueldos, salarios y otro tipo de rendimientos, como los de los profesionales independientes), los rendimientos del capital mobiliario (intereses de cuentas bancarias, dividendos de acciones) e inmobiliario (alquileres) y las ganancias y pérdidas patrimoniales (artículo 6 de la Ley). Existen una serie de rentas que están exentas del impuesto, como es el caso de las pensiones de la Seguridad Social por incapacidad permanente absoluta, determinados premios literarios, las becas para estudios reglados o ciertas prestaciones por desempleo, entre otras (artículo 7 de la Ley).

A los únicos efectos del cálculo del impuesto, las rentas del contribuyente se clasificarán en función de su origen como renta general (sueldos, premios, etc.) o del ahorro (intereses de cuentas bancarias, ganancias o pérdidas por transmisiones de bienes, etc.).

La renta por la que se paga el impuesto es la renta neta, es decir, una vez deducidos los gastos necesarios para su obtención, como las cotizaciones a la Seguridad Social y por derechos pasivos. Además, si la persona ha tenido pérdidas, puede, dentro de determinados límites, compensarlas con las ganancias, incluso si las pérdidas son de años anteriores.

El IRPF es un impuesto personal

Este Impuesto se caracteriza porque tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares de los ciudadanos para conocer su verdadera capacidad económica. Otro rasgo importante es que se trata de un impuesto progresivo, ya que el porcentaje (tipo de gravamen) que se aplica para determinar la cantidad que cada uno debe pagar varía en forma más que proporcional a la variación de la renta que se grava (base imponible). La personalización del Impuesto se consigue no sólo a través de la progresividad, sino también mediante el establecimiento de exenciones, reducciones y deducciones:

1. Algunos rendimientos que engloban el concepto de renta se reducen inicialmente, atendiendo a determinadas circunstancias que se quieren favorecer; así en el caso de los rendimientos del trabajo la reducción se va incrementando cuanto menores son los rendimientos, es decir, las personas que ganan menos se reducen una cantidad mayor (artículo 20). Además, hay otras reducciones que se aplican sobre la base imponible general (rentas generales menos gastos deducibles), reguladas en los artículos 84, 51 a 55, 61 bis y Disposición Adicional 11^a de la Ley y que tienen que ver fundamentalmente con la protección de situaciones de dependencia y envejecimiento (aportaciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, etc.). Una vez aplicadas las precisadas reducciones se habrá determinado la base liquidable (general y del ahorro).



2. Establecimiento de un mínimo personal y familiar (artículos 56 a 61 de la Ley) que tiene por objeto principal adecuar el Impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. El mínimo personal será más elevado por los contribuyentes mayores de 65 años, incrementándose aún más para los mayores de 75 años. El mínimo familiar aumentará en función del número de hijos y ascendientes (padres y abuelos) que convivan con el contribuyente. Además la discapacidad del propio contribuyente o de los hijos y ascendientes que dependan de él incrementará el mínimo familiar.

El mínimo personal y familiar se integra como un tramo cero en la base liquidable (en principio la general), aplicándose a la totalidad de la base liquidable la tarifa progresiva del impuesto (se halla la cuota correspondiente a toda la base liquidable, restando la que corresponda al mínimo personal y familiar), resultado un porcentaje más alto cuanto mayor sea la cantidad; del resultado se restan las deducciones establecidas en los artículos 67, 68, 81 y Disposición Transitoria 18ª de la Ley, entre las que podemos destacar las siguientes:

Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, cumpliéndose buen número de requisitos.

Por inversión en vivienda habitual: Se trata de un régimen transitorio que permite practicar la deducción tanto por la compra como por la rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que el contribuyente la hubiera adquirido con anterioridad a 1 de enero de 2013 y hubiera practicado esta deducción en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Deducciones por la realización de actividades económicas conforme a lo dispuesto en el Impuesto sobre Sociedades y, además, por inversión de beneficios.

Deducciones por maternidad, por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo: para las mujeres que trabajen fuera de casa con hijos menores de tres años, para los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y que se encuentren en las citadas circunstancias. Esta deducción se puede solicitar a la Agencia Tributaria de forma anticipada, cobrándola mes a mes.

Por donativos a determinadas fundaciones y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

Servicios de ayuda de la AEAT para cumplimentar el IRPF

¿Cómo ayuda la Agencia Tributaria a hacer la declaración a quienes tienen que presentarla? Hay que tener en cuenta una serie de servicios que, año tras año, ha ido estableciendo e incrementando la Agencia Tributaria para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de su obligación. Así, pueden pedirse por teléfono o Internet los propios datos fiscales que han de consignarse en la declaración, se puede acudir a las oficinas de la Agencia para la confección de la declaración (pidiendo cita previa por teléfono) y también se puede presentar la declaración directamente desde casa por Internet mediante el Programa Renta WEB. Todos los contribuyentes, con independencia del



tipo de rentas que perciban, pueden solicitar el borrador de su declaración. Podrán confirmarlo por vía telemática o telefónica, en las oficinas de las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria sitas en territorio español o en los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o a través de cualquier otro sistema de banca no presencial.

Retenciones

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que el Impuesto sobre la Renta se va pagando mes a mes a lo largo del año mediante las cantidades que nos retienen de la nómina. Por eso, al llegar el periodo de declaración en mayo-junio del año siguiente, se debe restar todo lo que se ha ido pagando durante el año en concepto de **retenciones**. Si tras esa resta y la de todas las reducciones y deducciones que nos hemos ido aplicando resulta una cantidad positiva, hay que ingresarla, pero si hemos pagado de más, la Agencia Tributaria nos devuelve el exceso.

El Impuesto sobre el Valor Añadido

Un impuesto indirecto que grava el consumo

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es el más importante de los impuestos indirectos. Recae sobre las ventas, de modo que su objeto es el **consumo** considerado como una manifestación indirecta de la capacidad económica de las personas, en la medida en que constituye un acto de disposición de la renta que revela su poder adquisitivo.

A diferencia del IRPF, el IVA no se vincula a cada persona de forma concreta y determinada, ya que las **circunstancias personales y familiares no se consideran** para determinar el importe a satisfacer, de modo que éste es igual para todos los consumidores que adquieren el mismo producto o servicio.

El IVA grava las **entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales** y también las importaciones dentro y fuera de la Unión Europea. Ahora bien, quienes se relacionan con Hacienda y deben pagar las cuotas (sujetos pasivos) son los empresarios y profesionales, que no son los que soportan en su patrimonio el impuesto. Los que realmente lo pagan, los verdaderos contribuyentes, son los consumidores finales, que abonan el Impuesto dentro del precio que pagan por el bien o servicio que adquieren.

En las Islas Canarias no se aplica el IVA sino un Impuesto parecido que se llama Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). En Ceuta y Melilla tampoco se aplica el IVA sino otro Impuesto que se llama Impuesto sobre la Producción, los Servicios y las Importaciones en Ceuta y Melilla (IPSI).

Fundamentos del Impuesto. Concepto de valor añadido

Tal como indica su propia denominación, el IVA, comparando los valores iniciales y finales de los productos, grava el **incremento de valor** que experimentan los bienes y servicios como resultado de su paso por cada una de las fases del proceso productivo y de distribución hasta que llegan al consumidor final.



Los empresarios y profesionales **repercuten** sobre los adquirentes de los bienes o servicios la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo a la contraprestación obtenida y pueden, a su vez, **deducir** el IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios que incorporen a su actividad empresarial o profesional. Ello facilita el control del cumplimiento tributario, pues los empresarios tendrán así gran interés en exigir la factura de sus compras para acreditar sus deducciones.

El IVA es un impuesto que se aplica en todos los países de la Unión Europea y que se halla armonizado dentro de su ámbito.

Regulación del IVA

La **regulación** de este impuesto se encuentra en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Estos textos están disponibles en la web de la Agencia Tributaria y se puede acceder directamente a ellos a través del vínculo que se ofrece.

Exenciones y tipos

En el IVA existen **exenciones**, es decir, operaciones en las que no surge el deber de tributar (artículos 20 y siguientes de la Ley). Es el caso de la hospitalización y asistencia sanitaria pública, las prestaciones realizadas por dentistas, los servicios públicos de asistencia social, la educación de la infancia y juventud por entidades públicas o privadas autorizadas...

Hay un **tipo impositivo** general del 21% (artículo 90 de la Ley), pero existen otros dos reducidos del 10% y del 4% (artículo 91) que se aplican a determinados bienes o servicios de uso general o considerados de primera necesidad. Así, el 10% se aplica, entre otros, a los alimentos en general, las viviendas, servicios de hostelería, gafas y lentillas, transportes de viajeros y equipajes. Por su parte, el 4% se aplica al pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales, quesos, libros, periódicos, medicinas, coches de personas con discapacidad, etc.

El IVA se caracteriza por su neutralidad, generalidad y transparencia así como por su gran capacidad recaudatoria. Ciertamente, desde el punto de vista redistributivo, el Impuesto no atiende a las circunstancias personales de los contribuyentes y su tipo proporcional grava por igual a todos los consumidores, pero este fenómeno puede compensarse mediante un adecuado nivel de provisión pública de bienes y servicios así como a través de una diferenciación de tipos de gravamen que reduzcan la carga fiscal sobre los productos de primera necesidad, sometiendo los artículos de lujo a una cuota mayor que la normal.



GLOSARIO

Sobre el IRPF

Deducciones: Son cantidades que minoran la cuota a pagar por un impuesto. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las deducciones se restan de la cantidad resultante tras haber aplicado la escala y tipos de gravamen. Estas deducciones son las establecidas por la Ley en supuestos como inversión en la vivienda habitual, madres trabajadoras con niños menores de tres años o donativos. Las Comunidades Autónomas pueden también establecer determinadas deducciones.

Exenciones: Consisten en que en determinados supuestos, a pesar de que se producen los hechos que dan lugar a que deba pagarse un impuesto, no surge el deber de tributar por haberlo establecido así la Ley. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas están exentos, por ejemplo, determinados premios literarios, artísticos o de azar, las prestaciones del Estado por actos de terrorismo o las ayudas a los afectados por el SIDA.

Mínimo personal y familiar: Es la cantidad de dinero que todos necesitamos para poder vivir dignamente como personas y poder pagar nuestras necesidades básicas y que, por ello, no tributa en el IRPF. Esta cantidad varía según las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

Renta WEB: Es una aplicación informática creada por la Agencia Tributaria para facilitar la confección de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Reducciones: Son cantidades que minoran la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se establecen por la Ley y, entre ellas, pueden citarse las siguientes: por rendimientos del trabajo, por cuidado de hijos, por edad, por discapacidad, por aportaciones a planes de pensiones.

Renta: Es el objeto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se entiende que está constituida por la totalidad de los rendimientos (del trabajo, de actividades económicas y del capital), y por las ganancias y pérdidas patrimoniales

Retenciones: Son cantidades que los pagadores de determinadas rentas están obligados por la Ley a detraer de esas rentas que pagan e ingresarlas en Hacienda, en concepto de ingreso a cuenta del impuesto personal que los preceptores de las rentas tienen que pagar. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las empresas tienen que efectuar todos los meses esas retenciones sobre el sueldo que pagan a los empleados. Cuando llegue el momento de hacer su declaración, los empleados descontarán esas cantidades retenidas de lo que tienen que ingresar por el Impuesto. También los bancos y cajas de ahorro aplican retenciones sobre los intereses que pagan a las personas que tienen abiertas cuentas corrientes o de ahorro. Igualmente, los profesionales y los empresarios realizan ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cuando hacen su declaración del IRPF se descuentan de la cantidad final que resulte.

Sobre el IVA

Deducciones: En el Impuesto sobre el Valor Añadido el mecanismo de las deducciones



constituye una característica esencial del impuesto. En su virtud, los empresarios pueden deducir las cuotas soportadas en sus adquisiciones, de forma que en cada fase de la cadena de producción-comercialización sólo tributa el valor añadido o incorporado en ella. En cambio, los consumidores finales no pueden deducir el IVA, por lo que son quienes efectivamente lo pagan en el precio de los bienes y servicios que adquieren.

Exenciones: Consisten en que en determinados supuestos, a pesar de que se producen los hechos que dan lugar a que deba pagarse un impuesto, no surge el deber de tributar por haberlo establecido así la Ley. En el Impuesto sobre el Valor Añadido, pueden citarse entre las exenciones los servicios sanitarios públicos, la educación de la infancia y la juventud por entidades públicas o privadas autorizadas o los servicios prestados por los dentistas.

Repercusión: Consiste en trasladar la cuota del impuesto al precio del bien o servicio de que se trate. Es un mecanismo característico del Impuesto sobre el Valor Añadido: el empresario que interviene en cada fase de la cadena de producción-comercialización traslada, en la factura que expide, el impuesto al empresario que interviene en la fase siguiente, el cual puede deducirse la cuota repercutida que haya soportado, y así sucesivamente.

Tipo impositivo: Es el porcentaje que se aplica para obtener la cuota que hay que pagar por el impuesto. En el Impuesto sobre el Valor Añadido hay tres tipos impositivos: el general del 21%, el reducido del 10% y el superreducido del 4%. Los tipos reducido y superreducido sólo se aplican en los casos establecidos por la Ley.

Valor añadido: Es el incremento de valor que experimentan los bienes y servicios como resultado de su paso por cada una de las fases del proceso productivo y de comercialización hasta que llegan al consumidor final.

	ESPAÑA						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si	Si	Si			Si	
Impuesto al patrimonio	Si	Si	Si			Si	
Impuesto a la industria	No aplica						
Impuesto al valor agregado	Si	Si	Si				
Impuesto al consumo	No aplica						
Impuesto al comercio	No aplica						
Impuesto a los bienes inmuebles	Si			Si			Si

Web grafía

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html

http://europa.eu/youreurope/citizens/work/taxes/income-taxes-abroad/spain/index_es.htm



ITALIA



Reseña del país

Italia, oficialmente la República italiana, es un país de Europa que forma parte de la Unión Europea.

Su territorio consiste principalmente en la Península Itálica y de dos grandes islas en el mar Mediterráneo: Sicilia y Cerdeña. Por el norte está bordeado por los Alpes, por donde limita con Francia, Suiza, Austria y Eslovenia. Los estados independientes de San Marino y Ciudad del Vaticano son enclaves dentro del territorio italiano. Italia forma parte del G8 o grupo de las ocho naciones más industrializadas del mundo. Situada en el corazón del antiguo Imperio Romano, está llena de tesoros que reconstruyen la historia de las bases de la civilización occidental.

Italia ha sido el hogar de muchas culturas europeas como los Etruscos⁵ y los Romanos y también fue la cuna del movimiento del Renacimiento, que comenzó en la región de Toscana (Florencia) y pronto se extendió por toda Europa. La capital de Italia, Roma, ha sido durante siglos el centro político y cultural de la civilización occidental, y también es la ciudad santa para la Iglesia Católica, pues dentro de la ciudad se encuentra el micro estado del Vaticano.

Gobierno y política

La política de Italia se basa en un sistema republicano parlamentarista con democracia representativa. El primer ministro es el jefe de gobierno. Además, es un sistema multipartidista.

Italia se encuentra dividida en 20 regiones administrativas, divididas en provincias y éstas a su vez en municipios o comunas. De las veinte regiones, cinco (Valle de Aosta, Friuli-Venecia Julia, Sicilia, Cerdeña y Trentino-Alto Adigio) tienen un estatus especial en razón de su naturaleza geográfica, cultural o social. Las demás se someten a un estatuto común de administración.

⁵ Los etruscos fueron un pueblo de la Antigüedad cuyo núcleo geográfico fue la Toscana (Italia), a la cual dieron su nombre. Eran llamados *Τυρσηνοί*, *tyrsenoi*, o *Τυρρηνοί*, *tyrrhenoi* (Tirrenos), por los griegos; y *tusci*, o luego *etrusci*, por los romanos; ellos se denominaban a sí mismos *rasenna* o *rašna* (Rasenas).



Economía

La actividad industrial ha sido el motor del desarrollo italiano, y el actual eje de su economía. Frente a ello, las actividades agrícolas han experimentado un considerable retroceso, tanto en ocupación de la población activa (7,3%), como en su participación en el PIB (3,7%). La producción agrícola no abastece la demanda alimenticia de la población, y es especialmente escasa en la rama ganadera: bovino (Cerdeña), porcino (Emilia-Romaña). La agricultura se halla más extendida, con cultivos de cereales (trigo, arroz —primera productora europea—, maíz), leguminosas, plantas industriales (remolacha azucarera), hortalizas (pimientos, berenjenas, tomates y cebollas) y flores. Mención especial merece la fruticultura (peras, melocotones y manzanas en Emilia, Véneto y Campania; agrios en Sicilia), el olivo (en Liguria y el Mezzogiorno), que genera la segunda producción mundial de aceite (435.300 t), y finalmente, la vid, cuyo cultivo sitúa a Italia a la cabeza de la producción mundial de vinos (68,6 millones de hl), reconocidos internacionalmente por su calidad.

Cultura

Italia es reconocida por su arte, cultura y numerosísimos monumentos, entre ellos la torre de Pisa y el Coliseo romano; así como por su gastronomía (platos italianos famosos son la pizza y la pasta), su vino, su estilo de vida, su pintura, su diseño, cine, teatro, literatura y música, en particular la ópera.

El período del Renacimiento europeo comenzó en Italia durante los siglos XIV y XV.

Conceptualización de los Impuestos

El régimen fiscal de Italia corresponde a un sistema de tributación clásico. Antes del 1 de enero de 2014 se aplicaba el sistema de imputación, que ha sido reemplazado por el método de exención parcial en el tratamiento de la doble tributación internacional.

Impuesto sobre Sociedades

Se consideran **entidades residentes** en el país aquellas que tengan allí su sede principal o su dirección efectiva. No resulta relevante el lugar donde hayan sido constituidas o las leyes bajo las cuales se rigen sus estatutos. Tanto las empresas residentes como los establecimientos permanentes de entidades no residentes están sujetos al Impuesto sobre Sociedades.

Las empresas residentes tributan por su **renta mundial**, mientras que las no residentes solo lo hacen por la renta obtenida en Italia. Las empresas residentes que tengan un establecimiento permanente en el extranjero podrán aplicar una exención por los beneficios obtenidos a través de dicho establecimiento permanente.

Como ya se ha mencionado, en el país rige un sistema según el cual las sociedades tributan por el impuesto sobre los beneficios, dejando el 95% de los dividendos distribuidos a sus accionistas residentes en Italia exentos de tributación (**régimen de exención parcial**).

El **tipo general** de gravamen del Impuesto sobre Sociedades se ha reducido y es ahora



del **24%** (anteriormente era del 27,5%). Los bancos e instituciones financieras están, además, sujetos a un surtax del 3,5%. Las empresas cuya actividad principal es la exploración y el tratamiento de hidrocarburos son gravadas por un surtax del 4%.

Las compañías deben efectuar **pagos semestrales** a cuenta de este impuesto. Al cierre del ejercicio fiscal se debe presentar una declaración final, antes del 30 de junio, para ajustar los avances pagados a lo largo del ejercicio.

Las ganancias de capital generalmente se consideran renta ordinaria y están sujetas a tributación en Italia al tipo general del impuesto; las obtenidas en la venta de participaciones en empresas residentes están exentas en un 95%, siempre que las participaciones se hayan mantenido durante un mínimo de 12 meses.

La **base imponible** del impuesto se determina a partir del resultado contable de la sociedad, modificado por ciertas previsiones legalmente establecidas. Se admite la deducibilidad de los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, así como de las dotaciones a provisiones para impuestos.

Las dotaciones a amortización por depreciación de los activos se calculan según los métodos legalmente establecidos.

En caso de que la base imponible resultante sea negativa, el 80% de su importe es compensable con las bases positivas futuras sin limitación temporal. Anteriormente solamente se podían compensar las pérdidas con las bases positivas de los cinco ejercicios siguientes, pero no existía la limitación cuantitativa arriba mencionada.

No residentes

Como ya se ha indicado anteriormente, las sociedades no residentes están sujetas a tributación solamente por sus rentas de fuente italiana. En el caso de **pago de dividendos** a sociedades no residentes, el tipo de retención aplicable es del **26%** (anteriormente del 20%). Si el receptor de los dividendos puede probar que estos han tributado efectivamente en el Impuesto sobre Sociedades del país de destino, puede solicitar una devolución de 11/26 del importe de la retención soportada, resultando una tributación efectiva del 15%. No existe retención alguna en la fuente en caso de aplicarse la directiva matriz-filial. Según esta normativa, resulta exenta de retención la distribución de dividendos a socios -sociedades mercantiles residentes en otro país de la Unión Europea-, siempre que estos hayan mantenido durante un año una participación mínima del 10% en su filial italiana.

Por lo que respecta a los **intereses**, se aplica un **tipo** de retención **general del 26%** y un **tipo reducido del 12,5%** en caso de tratarse de bonos del Estado y, tal como sucede con los dividendos, siempre a salvo de lo dispuesto en los convenios de doble imposición y la posible aplicación de las directivas europeas.

Los **royalties** pagados a una empresa no residente están sujetos a una retención del 30%, que se aplica generalmente al 75% del importe bruto de los royalties abonados, resultando una retención efectiva del **22,5%**. No hay retención en caso de pagos realizados a un establecimiento permanente italiano de una empresa no residente.



Las plusvalías obtenidas por una entidad no residente en la venta de acciones en una sociedad italiana están sujetas al mismo régimen aplicable a las entidades residentes. En virtud del **Convenio con España para Evitar la Doble Imposición**, efectivo desde el 14 de noviembre de 1980, los porcentajes de retención que se aplican a las rentas pagadas por sociedades residentes en Italia a personas o entidades residentes en España -y cuando no es de aplicación la exención de la directiva matriz-filial- son los siguientes:

- **Dividendos: 15%.**
- **Intereses: 0%** (intereses pagados por instituciones públicas); 12% (en los demás casos).
- **Cánones o royalties: 4%** (cuando los cánones se paguen en concepto de copyright) y 15% (en los demás casos).

Incentivos a la inversión

Se prevén numerosos incentivos fiscales, entre los cuales figuran:

- **La depreciación acelerada** para fomentar determinadas inversiones en bienes de producción.
- El crédito fiscal a la **inversión en I+D**, consistente en el 25% o 50% del importe de los gastos pagados en el contexto de este tipo de inversiones.
- El crédito fiscal para la **adquisición** de determinados **bienes de producción** nuevos, cuyo coste de adquisición sea superior a 10.000 euros.
- El crédito fiscal para fomentar **inversiones en zonas rurales desfavorecidas**, situadas en el sur de Italia (como, por ejemplo, Calabria, Molise, Puglia, Cerdeña y Sicilia).

Imposición indirecta

Se aplica un **Impuesto sobre el Valor Añadido** sobre entregas de bienes, prestación de servicios, primeras entregas de bienes inmuebles por parte de los constructores, realización de contratos de obra e importación de bienes por personas consideradas sujetos pasivos.

Están exentos, con posibilidad de deducir el IVA soportado, las transacciones llevadas a cabo por instituciones financieras y aseguradoras, y los servicios médicos.

Se aplica un tipo de **gravamen general del 22%** (se prevé su incremento al 25% a partir del 1 de enero de 2018 y al 25,9% a partir del 1 de enero de 2019). El tipo reducido es del 10%. Adicionalmente, existen dos tipos súper reducidos del 4% y 5%.



Impuestos

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. TIPO IMPOSITIVO GENERAL 24%

NO RESIDENTES. TIPO IMPOSITIVO

Beneficio empresarial (a través de establecimiento permanente)	24%
Ganancias de capital	24%
Intereses	12,5%-26%
<i>Royalties</i>	22,5%
Dividendos	15%-26%

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO SÍ

Tipo general	22%
Tipos reducidos	SÍ
¿Se prevén exenciones?	SÍ
¿Grava las exportaciones?	NO

ARANCELES A LA IMPORTACIÓN SÍ

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NO

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES SÍ

INCENTIVOS FISCALES PARA INVERSIONES EXTRANJERAS SÍ

Incentivos regionales	SÍ
Desgravaciones en el Impuesto sobre Sociedades	SÍ
Sistemas de amortización acelerada de activos	SÍ
Compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores	SÍ

CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON ESPAÑA SÍ

CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON OTROS PAÍSES SÍ

Entre ellos: Austria, Alemania, Bélgica, Dinamarca, Francia, Suiza, el Reino Unido, Estados Unidos

NORMAS ANTIELUSIÓN

Transparencia fiscal internacional	SI
Normas sobre precios de transferencia	SÍ
Coefficiente de subcapitalización	NO



	ITALIA						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si	Si	Si				
Impuesto al patrimonio							
Impuesto a la industria	Si	Si	Si				
Impuesto al valor agregado	Si	Si	Si				
Impuesto al consumo	Si	Si	Si				
Impuesto al comercio	Si	Si	Si				
Impuesto a los bienes inmuebles	Si	Si	Si				Si

Web grafía

<https://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/3719235/Resumen-general-de-Geografia-y-mas-de-Italia.html>

<http://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/mundo/REP2017716034.html>



PERÚ



Reseña del país

El Perú es el país de América Latina cuenta con una gran diversidad de suelos, paisajes y climas que lo hacen un destino muy interesante a la hora de elegir un lugar para pasar sus vacaciones. Las tres zonas que se destacan en este país son la costa, la sierra y la selva.

El clima de Perú en general es templado y muy variado debido a su vasta geografía. En el invierno las lluvias son moderadas y en verano el calor no es excesivo, por lo que usted puede gozar de maravillosos días durante todo el año.

La costa es de clima generalmente cálido y húmedo, la zona norte a partir de Piura, se convierte en clima tropical, la sierra tiene un clima templado, generalmente seco, y la selva un clima típicamente tropical, caluroso y lluvioso.

En el Perú existen dos idiomas oficiales: el español y el quechua el cual es hablado por un 24% de la población. La mayoría de las personas que hablan quechua son bilingües, en donde el español es la segunda lengua. Por otro lado, existen otras 55 lenguas amazónicas en el país, además del aymará que se habla en el Altiplano.

La moneda peruana es el nuevo sol y su símbolo es el S/. Éste se emite en billetes de 10, 20, 50, 100 y 200 nuevos soles; en monedas de 1, 2 y 5 nuevos soles, y en 5, 10, 20 y 50 céntimos de nuevo sol.

Los lugares más visitados en el **Perú** por el turista son las ciudades de **Lima** y su centro histórico (como punto de entrada al país) y **Cusco** que se caracteriza por su **arquitectura incaica y colonial**. Sus principales atractivos son el **Valle Sagrado de los Incas** y el sitio arqueológico de Machu Picchu (elegido como una de las 7 Nuevas Maravillas del Mundo).

El principal circuito turístico del país es el circuito sur, que engloba ciudades como; **Ica, Nazca, Paracas, Arequipa, Chiclayo (Señor de Sipan) Chivay, Iquitos, Trujillo, Nazca, Puno, Cusco, con grandes atractivos arquitectónicos, culturales y naturales**. Este circuito actualmente se ha ampliado hasta la selva de la región Madre de Dios donde el Parque Nacional del Manú es un punto ineludible del turismo ecológico. La segunda ruta en importancia es la del Callejón de Huaylas, en la región Ancash sede del turismo



de aventura (Parque Nacional Huascarán) y principal punto de referencia de la cocina novoandina.

Conceptualización de los Impuestos

Impuesto General a las Ventas:

Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.

Impuesto a la Renta:

Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

Régimen Especial del Impuesto a la Renta:

Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.

Nuevo Régimen Único Simplificado:

Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.

Impuesto Selectivo al Consumo:

Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.

Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:

Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

Impuesto Temporal a los Activos Netos:

Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.



Impuesto a las Transacciones Financieras:

El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D.Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.

Impuesto Especial a la Minería: Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.

Casinos y Tragamonedas:

Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.

Derechos Arancelarios o Ad Valorem, son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.

Derechos Específicos, son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.

Aportaciones al ESSALUD y a la ONP: Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Regalías Mineras:

Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.

Gravamen Especial a la Minería:

Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

Derechos arancelarios

Los Derechos Arancelarios gravan la importación al país de mercancías extranjeras y se calculan sobre el valor CIF de la importación. La actual estructura arancelaria incluye tres niveles: 0 %, 9% y 17% , con un total de 7, 351 partidas, repartidas como sigue:



Número de partidas arancelarias	Niveles arancelarios Ad-valorem + sobre-tasa	Proporción %
3943	0%	35,6
2616	9%	35,6
792	17%	10,8

Además se tienen otros impuestos como que aplica el gobierno central como: Impuesto temporal a los activos netos (ITAN), impuesto a la venta de arroz pilado y las tasas por prestación de servicios públicos e impuesto a la venta de arroz pilado.

Impuestos aplicados por los gobiernos locales

Impuesto predial

Son impuestos cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se ubica el predio. Entre sus aspectos fundamentales se determina las tarifas aplicadas a la base imponible que son de naturaleza progresiva acumulativa y se calculan sobre la base del valor de todos los inmuebles que posee una misma persona.

Además, existen otros impuestos de carácter local como: Impuesto de Alcabala e impuesto al patrimonio vehicular.

	PERÚ						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si					Si	
Impuesto al patrimonio	No aplica						
Impuesto a la industria							
Impuesto al valor agregado	Si						
Impuesto al consumo	Si						
Impuesto al comercio	No aplica						
Impuesto a los bienes inmuebles	Si						Si

Web grafía

https://leaglobal.com/thought_leadership/BUSINESS%20GUIDE%20AND%20TAXES%20IN%20PERU%20-%20Spanish.pdf

<http://www.sunat.gob.pe/>



PORTUGAL



Reseña del país

A principios del primer milenio antes de Cristo, varias oleadas de celtas de la Europa central ocuparon Portugal y se casaron con los habitantes locales. En consecuencia, varios grupos étnicos se formaron como las Calaicians o Gallaeci del norte de Portugal, Cynetes o Conii del Algarve, el Celtici del Alentejo, y los lusitanos en el centro de Portugal. En 219 aC, los romanos atacaron la Península Ibérica. Por casi 200 años, la península estuvo anexada al Imperio Romano. A principios del siglo quinto, las tribus germánicas ocuparon la península con los visigodos como conquistadores. En el año 711, los árabes islámicos de África del Norte atacaron Península Ibérica y derribaron los restos del reino visigodo.

Entre los siglos XV y XVI, Portugal fue una importante potencia europea con estatus equivalente a España, Francia e Inglaterra. Su gobierno, la economía y la cultura tuvieron gran influencia en sus países vecinos. Además, estableció un inmenso imperio con millones de habitantes en las regiones de África, América, Asia y el Medio Oriente. En 1580, los imperios españoles y portugueses llegaron en un único reino después de que el joven rey Sebastián muriera en una batalla sin heredero. Entre 1580 y 1640, Portugal estaba bajo la monarquía española durante el cual las colonias fueron atacadas por los enemigos de España, holandés e Inglés. Con el tiempo, su independencia fue declarada a través de las iniciativas de los grandes nobles nativos como el duque de Braganza, descendiente del rey Manuel I y fue proclamado como Juan IV.

El terremoto de 1755 en Lisboa, la ocupación del Imperio por Napoleón, y la pérdida de su colonia más grande, Brasil, en 1822 debilitó enormemente a Portugal debilitando. Entre el siglo XIX y finales de 1950, cerca de 2 millones de portugueses emigraron a Brasil y Estados Unidos. Los golpes militares en 1910 y 1926 no resolvieron la mayor parte de la crisis del país. Cuando un nuevo gobierno fue instituido en 1974, se establecieron diversas reformas democráticas. Lo más inolvidables de esto es cuando Portugal concedió la soberanía a todas sus colonias de África en 1975.

Conceptualización de los Impuestos

Impuesto de timbre

Se trata del impuesto más antiguo existente en Portugal, cuyos orígenes se remontan al s. XVII. Este impuesto incide sobre actos y operaciones económicas muy variadas.



La Ley 150/99 de 11/09 aprobó el Código del Impuesto de Timbre y, desde esa fecha, ha sido sucesivamente alterado.

Cabe mencionar que las empresas instaladas en el Centro Internacional de Negocios de Madeira con licencias concedidas hasta finales del año 2014 se benefician de la exención del impuesto de timbre hasta finales de 2020.

Las empresas instaladas en el Centro Internacional de Negocios de Madeira a partir de 2015 están sujetas a una limitación del 80% en relación al impuesto de timbre que deben pagar.

Características del impuesto

Este impuesto incide sobre un conjunto de actos, contratos, documentos y situaciones enumerados en la Tabla General del Impuesto de Timbre. Dada su heterogeneidad, es necesario consultarla para comprobar si un determinado acto jurídico da origen al pago de este impuesto. Este puede incluir múltiples realidades, tales como contratos de arrendamiento, actos referentes a sucesiones y donaciones, cheques, depósitos, prospección de recursos geológicos en terrenos del Estado, juego, concesión de crédito, intereses o contrato de cabotaje, entre otros.

La carga fiscal recae sobre las entidades que tengan interés económico en el acto. Si existe más de un interesado, dicha carga será distribuida entre cada una de las partes. Para algunas situaciones en que puedan originarse dudas, la ley prevé la presunción objetiva de quién es el interesado. Todos los actos jurídicos sujetos a IVA no son, al mismo tiempo, objeto de impuesto de timbre.

El impuesto recae sobre actos celebrados en territorio nacional. La ley prevé que el pago del impuesto incluya también:

- los documentos, actos o contratos emitidos o celebrados fuera del territorio nacional, en los mismos términos en que lo serían si en este territorio fuesen emitidos o celebrados, en caso de que sean presentados para cualquier efecto legal.
- las operaciones de crédito realizadas y las garantías ofrecidas por entidades de crédito, sociedades financieras o cualquier otra entidad, independientemente de su naturaleza, con sede en el extranjero, por filiales o sucursales en el extranjero de entidades de crédito, de sociedades financieras o cualquier otra entidad, con sede en territorio nacional, a cualquier entidad, independientemente de su naturaleza, domiciliada en este territorio, considerándose domicilio la sede, filial, sucursal o establecimiento permanente.
- los intereses, comisiones y otras contraprestaciones cobradas por entidades de crédito o sociedades financieras con sede en el extranjero o por filiales o sucursales en el extranjero de entidades de crédito o sociedades financieras con sede en territorio nacional a cualquier entidad con sede en este territorio, considerándose domicilio la sede, filial, sucursal o establecimiento permanente de las entidades que intervengan en la realización de las operaciones.
- los seguros cuyo riesgo u objeto de seguro tenga lugar en el territorio nacional.

Como norma, el pago es debido en el momento en que tiene lugar el acto objeto del impuesto. La liquidación y el pago del impuesto recaudado debe, por norma general,



ser realizado por las entidades oficiales o paraoficiales que intervengan en el acto, tales como los notarios, o en caso de actos originarios de operaciones de crédito o de seguro, las entidades emisoras del préstamo o seguro.

IRC: Impuesto de sociedades

El IRC se encuentra regulado a través del DL 442-B/88 de 30/11, vigente desde el 1/1/89. Este impuesto incide sobre las siguientes entidades por las rentas enumeradas:

Personas jurídicas con sede o dirección efectiva en territorio portugués que ejerzan una actividad de naturaleza comercial, industrial o agraria (sociedades mercantiles, cooperativas)	Renta universal/beneficio
Personas jurídicas con sede o dirección efectiva en territorio portugués que no ejerzan una actividad de naturaleza comercial, industrial o agraria (asociaciones, fundaciones, sociedades civiles sin personalidad jurídica)	Renta global (suma de las rentas de las categorías conforme a las reglas del IRPF)
Personas jurídicas no residentes en territorio portugués que ejerzan su actividad a través de establecimiento permanente (sucursales)	Beneficio imputable al establecimiento permanente situado en territorio portugués
Personas jurídicas no residentes en territorio portugués sin establecimiento permanente	Tributación por retención en origen por las rentas percibidas en Portugal

Tipos impositivos

	Continente	Madeira
Entidades residentes y establecimientos permanentes de entidades no residentes	21%	5% (CINM) 21%
Entidades residentes calificadas como pequeña o mediana empresa, sobre los primeros 15.000 € de base imponible	17%	17%

Cálculo del impuesto

El beneficio imponible de las entidades que ejerzan como actividad principal una actividad de naturaleza comercial, industrial o agraria se calcula partiendo del resultado neto del ejercicio determinado en los términos de normalización contable, a lo que se suman las variaciones patrimoniales positivas y se deducen las variaciones patrimoniales negativas, no reflejadas en dicho resultado, además de sumar y deducir los ajustes previstos en el Código del IRC⁶.

Sobre la parte de los beneficios imponibles superiores a 1.500.000 euros sujetos y no exentos del impuesto de sociedades (IS) incide asimismo un impuesto adicional, en forma

⁶ Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Coletivas



de derrama estatal, o, en el caso de los sujetos pasivos con sede, dirección efectiva o establecimiento permanente en la Región Autónoma de Madeira, una derrama regional, cuyos tipos varían según el importe de los beneficios imponibles.

Algunos municipios pueden decidir recaudar anualmente una derrama con un límite máximo del 1,5 % sobre los beneficios imponibles sujetos y no exentos del impuesto de sociedades (IS). En el municipio de Funchal, donde se encuentra la sede de NEWCO, el tipo de la derrama municipal es del 0,5% y los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios del ejercicio anterior no haya superado los 150.000 euros se encuentran exentos.

Cabe mencionar que las empresas instaladas en el Centro Internacional de Negocios de Madeira mediante licencias concedidas hasta finales del año 2014 se benefician de la exención de la derrama municipal por las rentas obtenidas dentro del ámbito del CINM y tributadas a un tipo impositivo del 5 % (IS). Las empresas instaladas en el Centro Internacional de Negocios de Madeira a partir de 2015 están sujetas a una limitación del 80% en relación a la derrama regional y a la derrama municipal, para cada ejercicio fiscal.

IVA: Impuesto sobre el valor añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), regulado por la Directiva Comunitaria 77/388/CEE y sus respectivas modificaciones posteriores, fue aprobado por el DL 394-b/84 de 26/12 y entró en vigor el 1/1/1986.

Es un impuesto indirecto que incide sobre las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas a título oneroso. El mecanismo del IVA prevé la deducción del IVA soportado en las adquisiciones de bienes y servicios. Cada operador económico entrega al Estado la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado. El IVA recorre así todo el circuito económico hasta el consumidor final, que soporta la totalidad del impuesto. Desde 1993, las transacciones intracomunitarias están sujetas a un régimen especial. La Directiva 91/680/CEE de 16/12, que fue aplicada en Portugal a través del DL 290/92 de 28/12, sustituyó el anterior concepto de “importación” por un nuevo concepto de “transacción intracomunitaria”. En ese sentido, la importación, en el sentido legal del término, pasó a designar solo las entradas de mercancías o servicios originarios de terceros países o territorios que no forman parte del sistema fiscal de la Unión.

Tipos impositivos

	Continente	Madeira
Tipo normal (bienes y servicios en general)	23%	22%
Tipo reducido (incluye alimentos y otros bienes esenciales, etc.)	6%	5%
Tipo intermedio (incluye servicios de alimentación y bebidas, etc.)	13%	12%

IRPF: Impuesto sobre la renta de las personas físicas

El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) fue publicado a través del Decreto ley 442-A/88 de 30 de noviembre. El IRPF incide sobre las rentas obtenidas por personas físicas divididas en 6 categorías, y va descrito aquí con más detalle.



Los residentes en Portugal pagan impuestos sobre la totalidad de las rentas obtenidas (en Portugal y en el extranjero) y los no residentes pagan impuestos sobre las rentas obtenidas en Portugal (de acuerdo con las categorías de IRPF). En 2009 se creó un régimen especial, más atractivo, para los residentes no habituales.

El **impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)** fue publicado a través del Decreto ley 442-A/88 de 30 de noviembre. El IRPF incide sobre las rentas obtenidas por personas físicas divididas en 6 categorías.

Los residentes en Portugal pagan impuestos sobre la totalidad de las rentas obtenidas (en Portugal y en el extranjero) y los no residentes pagan impuestos sobre las rentas obtenidas en Portugal (conforme a las categorías de IRPF). En 2009 se creó un régimen especial, más atractivo, para los residentes no habituales.

Características del impuesto

Las características principales del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) derivan de un principio constitucional que consagra la progresividad del impuesto, con el objetivo de disminuir las desigualdades sociales, como dispone el art. 104 de la Constitución de la República.

Están sujetas a IRPF las personas físicas que residan en territorio portugués y las que, no residiendo, perciban rentas en él. Si las personas residen en territorio portugués, el IRPF incidirá sobre la totalidad de sus rentas, incluidas las obtenidas fuera de ese territorio. Si se trata de no residentes, el IRPF incidirá únicamente sobre las rentas obtenidas en territorio portugués.

Se considerarán residentes en territorio portugués las personas que, en el año al que conciernen las rentas:

- a. Hayan permanecido más de 183 días, consecutivos o alternos;
- b. Habiendo permanecido por menos tiempo, dispongan, a 31 de diciembre de ese año, de vivienda en condiciones que hagan suponer la intención de mantenerla y ocuparla como residencia habitual;
- c. A 31 de diciembre, sean tripulantes de embarcaciones o aeronaves, siempre que estas estén al servicio de entidades con residencia, sede o dirección efectiva en ese territorio;
- d. Desempeñen, en el extranjero, funciones o comisiones de carácter público, al servicio del Estado portugués.

Las rentas, tanto en dinero como en especie, están sujetas al pago de impuestos, sea cual sea el lugar de procedencia, la moneda y la forma en que se han percibido.

Al ser un impuesto de incidencia personal, distingue el origen de las rentas de acuerdo con la fuente que los origina: contrato de trabajo por cuenta ajena, trabajador autónomo, pensionista, inversión de capitales, rentas y otras fuentes, y trata a cada uno de estos orígenes de forma independiente.



El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) incide sobre el valor anual de las rentas de las categorías siguientes, incluso cuando procedan de actos ilícitos, después de realizadas las correspondientes deducciones y reducciones.

La ley prevé deducciones específicas para cada categoría, así como reducciones que tienen en consideración condiciones particulares del contribuyente, tal como estado civil, personas dependientes a su cargo, tipo de actividad, etc. En ese sentido, el cálculo del impuesto no puede ser realizado en abstracto, es decir, sin una situación concreta y definida.

La liquidación del impuesto se realiza en la administración fiscal, de forma voluntaria. Los datos declarados pueden ser confirmados por la administración fiscal si existen dudas o incongruencias. El plazo de liquidación varía de categoría a categoría, y va de febrero a mayo del año natural siguiente al de la obtención de las rentas sujetas a imposición. En caso de incumplimiento, el contribuyente está sujeto a multa y a que el impuesto sea calculado por vía administrativa.

Categorías

Categoría A: rentas del trabajo por cuenta ajena

Se consideran rentas del trabajo por cuenta ajena todas las remuneraciones (salarios, nóminas, gratificaciones, porcentajes, comisiones, participaciones, subvenciones o primas, primas de asistencia, emolumentos, participaciones en multas y otras remuneraciones accesorias, aunque sean periódicas, fijas o variables, de naturaleza contractual o no) pagadas o puestas a disposición de su titular procedentes de:

- a. Trabajo por cuenta ajena realizado al amparo de contrato individual de trabajo o de otro equiparado legalmente;
- b. Trabajo realizado al amparo de contrato de adquisición de servicios u otro de idéntica naturaleza, bajo la autoridad y la dirección de la persona o entidad que ocupa la posición de sujeto activo en la relación jurídica resultante;
- c. Ejercicio de función, servicio o cargo públicos;
- d. Situaciones de prejubilación o reserva, con o sin prestación de trabajo, así como de prestaciones concedidas, no importa a qué título, antes de que se dieran los requisitos exigidos en los regímenes obligatorios de seguridad social aplicables para el paso a la situación de jubilación, o, incluso aunque no perdure el contrato de trabajo, que se muestren subordinadas a la condición de ser adeudadas hasta que dichos requisitos se cumplan, aunque, en cualquiera de los casos anteriormente previstos, sean adeudadas por fondos de pensiones u otras entidades, que sustituyan a la entidad originalmente deudora.

Categoría B: rentas empresariales y profesionales

Se consideran rentas empresariales y profesionales:

- a. Las derivadas del ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, agraria, forestal o ganadera;
- b. Las percibidas en el ejercicio, por cuenta propia, de cualquier actividad de prestación de servicios, incluidas las de carácter científico, artístico o técnico, cualquiera que sea



su naturaleza, aunque esté relacionada con actividades mencionadas en el apartado anterior;

- c. Las derivadas de la propiedad intelectual o industrial o de la prestación de información concerniente a una experiencia adquirida en el sector industrial, comercial o científico, cuando sean percibidas por su titular original;

Se consideran actividades comerciales e industriales, principalmente, las siguientes:

- a) Compra y venta
- b) Fabricación
- c) Pesca
- d) Exploraciones mineras y otras industrias extractivas
- e) Transportes
- f) Construcción civil
- g) Urbanísticas y explotación de parcelaciones
- h) Actividades hoteleras y similares, restauración y bebidas, así como la venta o explotación del régimen de arrendamiento por turnos
- i) Agencias de viajes y de turismo
- k) Artesanía
- l) Actividades agropecuarias no relacionadas con la explotación de la tierra o en las que esta tenga carácter manifiestamente secundario
- m) Actividades agrarias, forestales y ganaderas integradas en otras de naturaleza comercial o industrial

Categoría E: rentas del capital

Se consideran rentas del capital los frutos y demás ventajas económicas, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, sean pecuniarios o en especie, procedentes directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes, derechos o situaciones jurídicas, de naturaleza mobiliaria, así como de la respectiva modificación, transmisión o cese, con excepción de los beneficios y otras rentas sujetas a imposición en otras categorías.

Los frutos y ventajas económicas comprenden, principalmente:

- a) Los intereses y otras formas de remuneración derivadas de contratos de mutuo, apertura de crédito, informe y otros que proporcionen, a título oneroso, la disponibilidad temporal de dinero u otras cosas fungibles;
- b) Los intereses y otras formas de remuneración derivadas de depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras, así como de certificados de depósitos;
- c) Los intereses, primas de amortización o de reembolso y otras formas de remuneración de títulos de deuda pública, bonos, títulos de participación, certificados de consignación, bonos de caja u otros títulos análogos, emitidos por entidades públicas o privadas, y demás instrumentos de inversión financiera, principalmente letras, pagarés y otros tipos de crédito negociables, utilizados como tales;
- d) Los intereses y otras formas de remuneración de préstamos, subvenciones o adelantos de capital realizados por los socios a la empresa;
- e) Los intereses y otras formas de remuneración debidas por el hecho de que los socios no retiren los beneficios o remuneraciones puestas a su disposición;
- f) El saldo de los intereses calculados en contrato de cuenta corriente;
- g) Los intereses o cualquier aumento de crédito pecuniario resultante del retraso del



- respectivo vencimiento o de la demora en su pago, tanto legal como contractual, con excepción de los intereses adeudados al Estado o a otros organismos públicos por retraso en la liquidación o demora en el pago de cualquier cotización, impuesto o tasa y de los intereses atribuidos en el marco de una indemnización no sujeta a imposición;
- h) Los beneficios de las entidades sujetas a IRC puestos a disposición de los respectivos asociados o titulares, incluidos adelantos por cuenta de beneficios;
 - i) El valor asignado a los asociados como resultado del reparto que sea considerado renta de inversión de capitales, así como el valor asignado a los asociados en la amortización de participaciones sin reducción de capital;
 - j) Las rentas de las participaciones en fondos de inversión;
 - l) Las rentas percibidas por el asociado en la asociación en participación y en la asociación por cuota, así como, en esta última, las rentas referidas en los apartados h) e i) percibidas por el asociante después de descontada la prestación por él debida al asociado;
 - m) Las rentas derivadas de contratos que tengan por objeto la cesión o utilización temporal de derechos de propiedad intelectual o industrial o la prestación de información concerniente a una experiencia adquirida en el sector industrial, comercial o científico, cuando no sean percibidas por el respectivo autor o titular original, así como las derivadas de asistencia técnica;
 - n) Las rentas derivadas del uso o de la concesión del uso de equipos agrícolas e industriales, comerciales o científicos, cuando no constituyan rentas inmobiliarias, así como los procedentes de la cesión, esporádica o continuada, de equipos y redes informáticas, incluida la transmisión de datos o facilitación de capacidad informática instalada en cualquiera de sus posibles formas;
 - o) Los intereses no incluidos en otros apartados de este artículo contabilizados en cualquier cuenta corriente;
 - p) Cualquier otra renta derivada de la simple inversión de capitales;
 - q) Los beneficios derivados de operaciones de swaps de divisas, swaps de tipo de interés y de operaciones de divisas a plazo;
 - r) La remuneración derivada de certificados que garanticen al titular el derecho a percibir un valor mínimo superior al valor de suscripción.

Categoría F: rentas inmobiliarias

Se consideran rentas inmobiliarias los alquileres de los inmuebles rústicos, urbanos y mixtos pagados o puestos a disposición de los respectivos titulares.

Se consideran alquileres:

- a) Los importes relativos a la cesión del uso del inmueble o de parte de él y a los servicios relacionados con dicha cesión;
- b) Los importes relativos al alquiler de mecanismos y mobiliarios instalados en el inmueble arrendado;
- c) La diferencia, obtenida por el subarrendador, entre el alquiler recibido del subarrendatario y el pago realizado al casero;
- d) Los importes relativos a la cesión del uso, total o parcial, de bienes inmuebles, para cualquier finalidad especial, principalmente publicidad;
- e) Los importes relativos a la cesión del uso de partes comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal;
- f) Los importes relativos a la constitución, a título oneroso, de derechos reales de



usufructo temporal, o vitalicios, sobre inmuebles rústicos, urbanos o mixtos.

Categoría G: incrementos patrimoniales

Se consideran incrementos patrimoniales, siempre que no sean considerados rentas de otras categorías, los siguientes:

- a) Las plusvalías;
- b) Las indemnizaciones cuyo objetivo sea la reparación de daños no patrimoniales, excepto las establecidas por decisión judicial o arbitral o consecuencia de acuerdo homologado judicialmente, de daños emergentes no comprobados y de lucros cesantes; en este último caso, se consideran como tales las que se destinen a resarcir los beneficios netos dejados de percibir como consecuencia del perjuicio;
- c) Importes percibidos en virtud de la asunción de obligaciones de no competencia, independientemente de la respectiva fuente o documento;
- d) Aumentos patrimoniales no justificados.

Constituyen plusvalías los beneficios obtenidos que, no siendo considerados rentas empresariales y profesionales, de capitales o de inmuebles, resulten de:

- a) Enajenación onerosa de derechos reales sobre bienes inmuebles y afectación de bienes del patrimonio particular a la actividad empresarial y profesional ejercida en nombre individual por su propietario;
- b) Enajenación onerosa de participaciones, incluido su reembolso y amortización con reducción de capital, y de otros valores mobiliarios, así como el valor atribuido a los asociados como consecuencia de reparto que sea considerado como plusvalía;
- c) Enajenación onerosa de la propiedad intelectual o industrial o de experiencia adquirida en el sector comercial, industrial o científico, cuando el transmitente no sea el titular original;
- d) Cesión onerosa de posiciones contractuales u otros derechos inherentes a contratos relativos a bienes inmuebles;
- e) Operaciones relativas a instrumentos financieros derivados, con algunas excepciones;
- f) Operaciones relativas a warrants autónomos, ya sea el warrant objeto de negocio de disposición anteriormente al ejercicio, ya sea ejercido, en este último caso independientemente de la forma de liquidación;
- g) Operaciones relativas a certificados que atribuyan al titular el derecho a percibir un valor de determinado activo subyacente, con algunas excepciones;

También se consideran incrementos patrimoniales los premios de rifas, juegos de lotería y bingo, así como los importes o premios obtenidos en cualquier sorteo o concurso, efectivamente pagados o puestos a disposición, con excepción de los premios procedentes de los juegos sociales organizados por Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo siempre que, en este caso, exista intercambio de información.

Categoría H: pensiones

Se consideran pensiones:

- a) Las prestaciones debidas a título de pensiones de jubilación, vejez, invalidez o supervivencia, así como otras de idéntica naturaleza y las pensiones alimenticias;



- b) Las prestaciones a cargo de compañías de seguros, fondos de pensiones o cualquier otra entidad, debidas en el marco de regímenes complementarios de seguridad social con motivo de cotizaciones de entidad patronal, y que no sean consideradas rentas del trabajo por cuenta ajena;
- c) Las pensiones y subvenciones no comprendidas en los párrafos anteriores;
- d) Las rentas temporales o vitalicias

Tipos impositivos

Renta imponible (euros)	Tipo	Tramo de bonificación (euros)
Hasta 7.091	12,41%	-
De más de 7.091 hasta 20.261	28,50%	1.140,94
De más de 20.261 hasta 40.522	37,00%	2.863,13
De más de 40.522 hasta 80.640	45,00%	6.104,89
+ 80.640	48,00%	8.524,09
Tipos impositivos de IRPF para 2017		

IMI: Impuesto municipal sobre inmueble

El impuesto municipal sobre transmisiones onerosas de inmuebles (IMT) fue aprobado por el Decreto Ley n.º 287/2003, de 12 de diciembre, y entró en vigor el 01/01/2004 para sustituir al impuesto municipal de transmisión de bienes.

Se trata de un impuesto que grava las transmisiones onerosas del derecho de propiedad —o de figuras parciales de este derecho— sobre bienes inmuebles dentro del territorio nacional y otros casos que la ley equipara a las transmisiones onerosas de inmuebles. Las empresas instaladas en el Centro Internacional de Negocios de Madeira mediante licencias emitidas hasta finales del año 2014 pueden beneficiarse de la exención del IMT por la adquisición de bienes inmuebles destinados a su establecimiento, según lo dispuesto en el Decreto Ley n.º 165/86, de 26 de junio.

Las empresas instaladas en el Centro Internacional de Negocios de Madeira a partir de 2015 están sujetas a una limitación del 80 % con respecto al IMT por los bienes inmuebles destinados a su establecimiento.

Características de este impuesto

Por norma general, el IMT es adeudado por la persona a la que se transmiten los bienes, aunque existen reglas para otras situaciones.

La obligación tributaria se constituye en el momento de producirse la transmisión. El IMT incide sobre el valor del acto o del contrato, o sobre el valor patrimonial tributario de los inmuebles, según lo que sea mayor.

La iniciativa de su liquidación compete, por norma general, a los sujetos pasivos (adquirientes), quienes podrán presentar en cualquier Delegación de Hacienda —y antes de la transmisión— una declaración debidamente cubierta para tales efectos.



Tipos

Los tipos impositivos del IMT son los siguientes:

a) Fincas urbanas o fracciones destinadas exclusivamente a vivienda propia y permanente

	Tipo %	
Importe (euros)	Marginal	Média (*)
Hasta 92.407	0	0
De 92.407 a 126.403	2	0,5379
De 126.403 a 172.348	5	1,7274
De 172.348 a 287.213	7	3.8361
De 287.213 a 574.323	8	-
+ de 574.323	6 (tipo único)	

(*) En el límite superior del escalón

b) Adquisición de finca urbana o fracción autónoma de finca urbana destinada exclusivamente a vivienda, no incluida en el párrafo anterior:

	Tipo %	
Importe (euros)	Marginal	Media (*)
Hasta 92.407	0	0
De 92.407 a 126.403	2	0,5379
De 126.403 a 172.348	5	1,7274
De 172.348 a 287.213	7	3.8361
De 287.213 a 550.036	8	-
+ de 550.323	6 (tipo único)	

(*) En el límite superior del escalón

Con respecto a las adquisiciones mencionadas en los párrafos a) y b), cuando el valor sobre el que incide el impuesto sea superior a 92.407 euros, se divide en dos partes: una igual al límite del mayor de los escalones que quepa en ella, a la que se aplica el tipo medio correspondiente a ese escalón; y otra igual al excedente, a la que se aplica el tipo marginal que corresponde al escalón inmediatamente superior.

(Con respecto a las adquisiciones mencionadas en los párrafos a) y b), cuando el valor sobre el que incide el impuesto sea superior a 92.407 euros, se divide en dos partes: una igual al límite del mayor de los escalones que quepa en ella, a la que se aplica el tipo medio correspondiente a ese escalón; y otra igual al excedente, a la que se aplica el tipo marginal que corresponde al escalón inmediatamente superior)

c) Adquisición de inmuebles rústicos: 5% (régimen general) o 1% (CINM).

c) Adquisición de otros inmuebles urbanos y otras adquisiciones onerosas: 6,5% (régimen general) o 1,3% (CINM).



d) Adquisición por entidad residente en paraíso fiscal: 10%

	PORTUGAL						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si	Si			Si	Si	Si
Impuesto al patrimonio	Si	Si					
Impuesto a la industria	No aplica						
Impuesto al valor agregado	Si	Si	Si				
Impuesto al consumo	Si	Si				Si	
Impuesto al comercio	No aplica						
Impuesto a los bienes inmuebles		Si		Si			

Web grafía

<http://www.studycountry.com/es/guia-paises/PT-history.htm>

<http://www.newco.pro/es/regimen-fiscal-portugues>



RUMANIA



Reseña del país

Los recuerdos más antiguos del hombre moderno fueron descubiertos en la “Cueva Con Huesos” en lo que actualmente es Rumania y se estima que tiene 42.000 años de antigüedad. Sin embargo, la primera historia escrita del país era de las tribus getas y data de 440 AC. Los Dacios, que se cree eran parte de los getas, hicieron su mayor expansión durante el reinado del rey Burebista en el año 82 antes de Cristo. Cuando los romanos dejaron Dacia, la región fue atacada por los godos, y luego por los hunos en el siglo cuarto. Durante el siglo XI Transilvania se convirtió en una parte autónoma del Reino de Hungría.

Cuando la caída de la Revolución en 1848, la meta de los rumanos de convertirse en un solo estado fue apoyada por las grandes potencias. Durante la Guerra Ruso-Turca Rumania defendió a los rusos, y en el Tratado de Berlín de 1878, las grandes potencias, declararon al país como una nación independiente. El país se unió al Eje durante la Segunda Guerra Mundial. Dotó a la Alemania nazi con aceite que terminó en numerosos ataques a los Aliados. Finalmente, Rumania cambió de bando y se unió a los aliados, pero la Conferencia de Paz de París de 1947 no reconoció su papel en la derrota de la Alemania nazi.

El período comprendido entre 1940 y finales de 1980, se describe como Rumania Comunista. El liderazgo de Nicolae Ceaușescu inició una política independiente especialmente en términos de sus relaciones exteriores. Miles de personas fueron asesinadas, encarceladas y torturadas durante su reinado. La sangrienta Revolución rumana de 1989 fue testigo del fin de la autarquía del gobierno de Nicolae Ceausescu. En 2004, Traian Băsescu fue elegido presidente, a través de una coalición electoral conocida como la Alianza Justicia y Verdad. Rumania se unió a la OTAN en 2004 y se convirtió en miembro de la Unión Europea en 2007.

Conceptualización de los Impuestos

En Rumanía rige el sistema de imposición clásico, es decir, los beneficios son gravados a la sociedad o empresa y, al ser distribuidos a los accionistas, tributan (con algunas excepciones) de nuevo en manos de estos, a través de las retenciones practicadas.

En 2003 entró en vigor el Código Fiscal (Codul Fiscal), que unificó una legislación hasta entonces un tanto confusa. El 1 de enero de 2007 se dio un nuevo paso hacia



la armonización y la unificación cuando las principales directivas fiscales de la Unión Europea se incorporaron al Código Fiscal.

Impuesto sobre Sociedades

Grava no solo los beneficios obtenidos por las empresas residentes en Rumanía, sino también por los establecimientos permanentes de empresas extranjeras y por compañías foráneas que obtengan beneficios en relación con bienes inmuebles situados en el país o procedentes de la venta de participaciones en empresas rumanas.

No hay regímenes especiales previstos en el Código Fiscal. La única excepción son las empresas dedicadas al negocio del entretenimiento (clubes nocturnos, bares, discotecas, casinos, etc.). Estas empresas deben pagar el 5% del volumen total de su facturación, siempre y cuando el importe del Impuesto sobre Sociedades resulte inferior.

El beneficio gravable resulta de la diferencia entre los ingresos obtenidos y los gastos incurridos para la obtención de aquellos, tomando como base el resultado contable, al que se realizan ciertos ajustes. Resulta igualmente deducible la depreciación de activos, dentro de los límites fijados por la ley. Las ganancias de capital se consideran ingresos ordinarios.

Están exentos de gravamen los siguientes tipos de renta obtenidos por una empresa residente en Rumanía:

- Dividendos procedentes de otras entidades residentes.
- Dividendos procedentes de otra sociedad residente en la Unión, Europea siempre que se cumplan los siguientes requisitos: participación mínima del 10% y período mínimo de tenencia de la participación de un año. Desde el 1 de enero de 2014 se aplica esta exención también a los dividendos procedentes de sociedades residentes fuera de la Unión Europea cuando resulta de aplicación un convenio de doble imposición.
- Otras rentas expresamente exentas por ley.

En cuanto al tipo de gravamen, actualmente el tipo general es del 16%. Este tipo también es aplicable a los establecimientos permanentes de las empresas extranjeras.

Las transacciones entre sociedades vinculadas deben realizarse por su valor de mercado. En caso de que el precio acordado entre dos sociedades vinculadas difiera de dicho valor sin razón económica aparente estas pueden revisar la operación desde el punto de vista fiscal y ajustar su valoración a la del mercado. Para determinar qué debe entenderse por “valor de mercado”, las autoridades siguen las reglas establecidas al efecto por la OCDE. La ley prevé igualmente una norma de subcapitalización y establece una ratio máxima permitida entre el endeudamiento y el capital fiscal de una sociedad de 3:1. Si el endeudamiento de una sociedad rumana supera esta ratio, los intereses correspondientes no se consideran gastos deducibles. A estos efectos no se computan los préstamos bancarios.

El Código Fiscal prevé un sistema de consultas tributarias, según el cual es posible presentar una propuesta a la Administración tributaria sobre métodos de valoración utilizados y otros asuntos de índole fiscal. En la práctica, sin embargo, dicho sistema no ha sido probado del todo.



Por último, cabe mencionar que, al igual que ocurre en España, tanto el año fiscal como el ejercicio contable coinciden con el año natural.

No residentes

Como ya se ha mencionado, las sociedades no residentes que operan en Rumanía por medio de un establecimiento permanente resultan gravadas por el Impuesto sobre Sociedades. El reenvío de los beneficios del establecimiento permanente a la casa matriz no está sujeto a una retención en la fuente.

Las demás rentas de fuente rumana están sujetas a diferentes tipos de retenciones. Así, los dividendos, intereses y cánones pagados a personas o entidades no residentes están sujetos a una retención en la fuente del 16%, salvo que un convenio de doble imposición disponga otro porcentaje. Si la Administración tributaria rumana considera que la operación ha sido realizada artificialmente con el ánimo de evasión fiscal y no existe un CDI con cláusula de intercambio de información, se aplica una retención “penal” del 50% en vez del 16%.

Rumanía ha suscrito convenios de doble imposición con un gran número de países, entre los que figura España. En virtud del convenio con nuestro país, los porcentajes de retención que se aplican a las rentas pagadas por sociedades residentes en Rumanía a personas o entidades residentes en España son los siguientes:

- Dividendos: 10% si la participación en el capital de la sociedad rumana es mayor o igual al 25%, y 15% en el resto de los casos.
- Intereses: 10%.
- Cánones o royalties: 10%.

Incentivos fiscales a la inversión

En general, los incentivos fiscales aplicables en el pasado a determinadas inversiones extranjeras en zonas poco desarrolladas y en zonas francas ya no existen. Solo en casos particulares se permite a las empresas en cuestión seguir disfrutando de estos regímenes. Así, de acuerdo con el Código Fiscal, los contribuyentes que con anterioridad al 1 de julio de 2003 obtuvieron el “certificado de inversor en determinada zona subdesarrollada” pueden seguir beneficiándose de la exención del Impuesto sobre Sociedades mientras esta zona siga existiendo.

Impuesto sobre el Patrimonio

No existe un equivalente al Impuesto sobre el Patrimonio en Rumanía, aunque sí un Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que es configurado en el Código Fiscal como un impuesto local, recaudado por los ayuntamientos. Así, las empresas deben pagar anualmente un impuesto local del 1,5% del valor neto contable del inmueble.

Imposición indirecta

En cuanto a la imposición indirecta, la estructura del IVA es similar a la del resto de países europeos, puesto que sigue los principios establecidos en la Directiva 2006/112,



que a su vez reemplaza la conocida Sexta Directiva de la Unión Europea.

El tipo impositivo general es del 24% (anteriormente el 19%), aunque existe un tipo reducido del 9% para determinados servicios y productos (material escolar, libros, acceso a museos, bibliotecas, etc.).

Existen exenciones aplicables a una gran parte de las prestaciones de servicios y a los productos de primera necesidad. De esta forma, están exentas las exportaciones de productos, los servicios de transporte internacional, los servicios financieros, los de salud y asistencia social, los relacionados con la educación deportiva y cultural, e incluso la entrega de inmuebles usados.

Impuestos

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. TIPO IMPOSITIVO GENERAL	16%
NO RESIDENTES. TIPO IMPOSITIVO	
Beneficio empresarial (a través de establecimiento permanente)	16%
Ganancias de capital	16%
Intereses	16%
Royalties	16%
Dividendos	0%-16%
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	SÍ
Tipo general	19%
¿Se prevén exenciones?	SÍ
¿Grava las exportaciones?	NO
ARANCELES A LA IMPORTACIÓN	SÍ
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	NO
IMPUESTO LOCAL SOBRE BIENES INMUEBLES	SÍ
INCENTIVOS FISCALES PARA INVERSIONES EXTRANJERAS	NO
CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON ESPAÑA	SÍ
Dividendos	10%-15%
Intereses	10%
Royalties	10%



CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON OTROS PAÍSES	SÍ
Entre ellos: Alemania, Bélgica, Italia, Francia, Dinamarca, Luxemburgo, Países Bajos, Suiza, Rusia, EEUU	
NORMAS ANTIELUSIÓN	SÍ
Transparencia fiscal internacional	NO
Normas sobre precios de transferencia	SÍ
Coefficiente de subcapitalización	SÍ

	RUMANIA						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si	Si	Si	Si	Si		
Impuesto al patrimonio	No aplica						
Impuesto a la industria	No aplica						
Impuesto al valor agregado	Si		Si	Si	Si		
Impuesto al consumo	No aplica						
Impuesto al comercio	No aplica						
Impuesto a los bienes inmuebles	Si	Si		Si		Si	Si

Web grafía

<http://www.studycountry.com/es/guia-paises/RO-history.htm>

<http://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/mundo/REP2014357292.html>



URUGUAY



Reseña del país

Con circunstancias, batallas y relaciones estrechas con muchos otros pueblos y reinos, épocas marcadas por acontecimientos trascendentales y una mezcla de situaciones socio-políticas que han formado el carácter de su cultura, Uruguay presenta una rica y variada historia en comparación a otros países sudamericanos.

Las poblaciones indígenas dieron paso a la era colonial, posteriormente se dio la independencia y un camino político, económico y social que tuvo múltiples episodios positivos y negativos que dieron forma al que es hoy en día uno de los países más democráticos y progresistas de América Latina.

El Uruguay colonial

Uno de los primeros registros sobre el territorio uruguayo se dio a inicios del siglo XVI con exploradores españoles que reportaron la presencia de pueblos indígenas como los charrúas y los guaraníes, conocidos por la caza y la navegación, respectivamente.

Debido a que otras regiones como Perú y México tenían mayores riquezas minerales, la colonización española tardó varios años en llegar a Uruguay. Posteriormente, Portugal se sumó a las expediciones conquistadoras, fundando ciudades como Colonia do Sacramento y creando una rivalidad entre ambos países europeos.

Para finales del siglo XVII, los españoles impusieron condiciones para fortalecer Montevideo en la Banda Oriental, con un fuerte ligamen con Buenos Aires. Finalmente, desde territorios vecinos, Uruguay se fue poblando de “gauchos” producto del mestizaje y la mayoría de indígenas fueron desplazados a misiones jesuitas del norte.

En 1810, la Revolución de Mayo que estalló en Buenos Aires fue rechazada por la clase alta pero encontró un apoyo masivo entre los pequeños comerciantes y hacendados y la clase baja. Al mando del héroe nacional José Gervasio Artigas, muy cercano a los indios y los esclavos pese a ser un capitán del ejército español, un grupo de aliados comenzaron lo que sería una exitosa lucha por la independencia y la libertad.

Revoluciones, batallas e independencia (1811-1825)



La revuelta liderada por Artigas y protagonizada por rebeldes uruguayos y argentinos logró la expulsión de las autoridades españolas en 1814. Aunque un gobierno nacional fue confirmado en 1815, los portugueses que se encontraban en Brasil tomaron ventaja de las circunstancias e invadieron el territorio uruguayo en un conflicto que se extendió hasta 1821, con el inminente apoyo de las clases altas de Buenos y Montevideo. Dos años más tarde, la Banda Oriental se integró al nuevo reino brasileño una vez alcanzada la independencia de Portugal, tomando el nombre de “Provincia Cisplatina”.

Fue en 1825 cuando empezó la segunda etapa de lucha por la independencia de Uruguay, esta vez del Imperio de Brasil y con el objetivo de unirse a las Provincias Unidas del Río de la Plata. Finalmente, el grupo insurgente llamado “Los Treinta y Tres Inmortales”, encabezado por Juan Antonio Lavalleja, logró la independencia que fue reconocida en 1828.

Ahora con el apoyo británico, que buscaba ralentizar la injerencia argentina en el Río de La Plata, la República Oriental fue instaurada y la Constitución fue proclamada en 1830.

El panorama del Uruguay actual

Por diversos factores, el 2002 fue un año complicado para Uruguay y las condiciones económicas del país sufrieron daños importantes, con la posibilidad de que el gobierno entrara en quiebra debido a las circunstancias que se vivían en Argentina y Brasil, principalmente.

La emigración volvió a aparecer con unos 450.000 uruguayos viviendo en el extranjero, con un amplio predominio de personas jóvenes. Este fenómeno hizo que la población local fuera dominada por un envejecimiento que tuvo incidencia en la estructura demográfica del país.

Tabaré Vázquez hizo historia en 2004 al romper con el bipartidismo histórico, llegando a la presidencia por la coalición del Frente Amplio, haciendo que el gobierno uruguayo se inclinara hacia la izquierda por primera vez en su historia. Los resultados demostraron un cansancio de la política dominante y marcó cambios de paradigmas a nivel nacional, ya que la oposición de las últimas décadas se vistió de oficialismo y por primera vez intentó llevar a cabo los programas y las ideologías que defendió por tanto tiempo contra la hegemonía política.

El Plan de Emergencia de Vázquez fue la primera medida implementada, cumpliendo con una de las promesas más importantes de su campaña para suplir las necesidades de salud, alimentación y educación de la clase más pobre.

Con un acuerdo de colaboración con Venezuela para el intercambio de petróleo por productos alimenticios y el restablecimiento de relaciones diplomáticas con Cuba, la política internacional de Uruguay también experimentó un cambio.

En la actualidad, Uruguay sigue teniendo retos socio-culturales y económicos que se relacionan con la educación, la salud y la brecha social entre distintos sectores de la población, pero se mantiene en el grupo más destacado de las democracias de América Latina por sus políticas internas, la defensa de los derechos humanos y las garantías



sociales con la aprobación de leyes revolucionarias como la aprobación del matrimonio igualitario, el aborto y la legalización de la marihuana, que han puesto al país como ejemplo para muchas otras naciones.

Conceptualización de los Impuestos

Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (“IRAE”).

El IRAE grava con una tasa del 25% anual las rentas netas de fuentes uruguayas fiscalmente ajustadas, derivadas de actividades lucrativas realizadas por empresas (entendiéndose por empresa toda unidad productiva que combine capital y trabajo para producir un resultado económico, a través de la circulación de bienes o de la prestación de servicios).

Las rentas obtenidas por la actividad desarrollada fuera de Uruguay son consideradas de fuente extranjera y por ende no tributan el impuesto.

El monto imponible del tributo se determina como la diferencia entre los ingresos de fuente uruguaya devengados en el ejercicio menos los gastos deducibles fiscalmente. Estos son los gastos devengados en el ejercicio necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, debidamente documentados. Sólo podrán deducirse aquellos gastos que constituyan para la contraparte rentas gravadas por IRAE, por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes o por una imposición efectiva a la renta en el exterior.

Se prevé un mecanismo de pago del IRAE mediante anticipos mensuales a cuenta del impuesto anual. Como regla general, el importe de los anticipos, se determinará multiplicando los ingresos mensuales por el coeficiente entre el impuesto determinado al cierre del ejercicio anterior y los ingresos gravados en el mismo. Estos pagos podrán descontarse del impuesto determinado al cierre del ejercicio y en caso de superarlo podrá solicitarse el crédito correspondiente para pagar otros impuestos.

En caso de que no se haya determinado impuesto en el ejercicio anterior, el contribuyente deberá realizar un anticipo mínimo del RAE en forma mensual.

También deberá realizarse este anticipo mínimo en el primer ejercicio en el mes en el que se comiencen a obtener ingresos gravados.

El importe del anticipo varía entre USD 150 y USD 380, en función de los ingresos del contribuyente.

Estos pagos mínimos también podrán descontarse del impuesto determinado al cierre del ejercicio pero en caso de superarlo no podrá solicitarse el crédito.

Impuesto a la Renta de no Residentes (“IRnR”).

El IRnR grava las rentas de fuente uruguaya, obtenidas por personas físicas y otras entidades no residentes en la República, siempre que las mismas no cumplan con el concepto de Establecimiento Permanente (en ese caso tributan IRAE).



Existe una excepción al concepto de renta de fuente Uruguay y es en el caso de servicios técnicos del exterior prestados a contribuyentes de IRAE, en cuyo caso están gravados por IRnR sin importar el lugar de prestación del mismo.

La tasa genérica del tributo es de 12%, y la empresa local que recibe el servicio es a quien se la designa agente de retención del mismo.

Distribución de dividendos.- Al momento de resolver la distribución de utilidades o dividendos, la sociedad debe realizar una retención al accionista (independientemente de su nacionalidad o residencia) del 7%.

Están exentas las utilidades distribuidas por las sociedades personales (SRL) cuyos ingresos no hayan superado en el ejercicio que dé origen a la distribución USD 400.000.

Intereses, Royalties y otros pagos al exterior.

Las rentas provenientes de pagos de royalties e intereses por parte de un no residente a un contribuyente de IRAE, tributarán IR

NR (12%) y el impuesto será retenido por éste último, siendo este responsable de su versión a la administración fiscal en el mes siguiente.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”).

El IVA grava las operaciones onerosas consistentes en la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional, y la introducción definitiva de bienes al país, a la tasa básica del 22%.

El IVA funciona según el esquema de impuesto contra impuesto, por lo que el impuesto a pagar surgirá como diferencia entre el IVA definido en el párrafo anterior y el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios.

Cuando se realicen exportaciones de bienes o de aquellos servicios que de acuerdo a la reglamentación, se consideren exportaciones, la tasa de este impuesto será cero. Por otra parte, el IVA compras asociado a estas operaciones podrá ser recuperado por el contribuyente para realizar pagos de otros impuestos.

En el caso que un no residente preste un servicio aun contribuyente de IVA, dentro del territorio aduanero nacional, este debe actuar como agente de retención del IVA del no residente.

Impuesto al Patrimonio (“IP”).

El IP es un tributo anual que grava los bienes y derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país.

El monto imponible se determina por diferencia entre activo gravado y pasivo deducible (únicamente deudas comerciales, deudas por impuestos, excepto Impuesto al Patrimonio, promedio mensual de los saldos a fin de mes de las deudas con bancos e instituciones



financieras del Uruguay), y la tasa es del 1.5%. Se prevé que los contribuyentes de este impuesto realicen anticipos mensuales a cuenta del impuesto anual. El importe de los anticipos, se determinará multiplicando el impuesto anual por 11%. En el primer ejercicio, no deberá anticiparse el impuesto.

Los anticipos podrán descontarse del impuesto determinado al cierre del ejercicio y en caso de superarlo podrá solicitarse el crédito correspondiente para pagar otros impuestos.

Impuesto al Control de las Sociedades Anónimas (ICOSA).

El ICOSA es un impuesto que se aplica a las sociedades anónimas en ocasión de la constitución de la sociedad y al cierre de cada ejercicio fiscal. El valor anual aproximado es de USD 520. El monto del impuesto anual se puede deducir del impuesto al patrimonio de la empresa.

La normativa prevé el pago de anticipos mensuales del impuesto de aproximadamente USD 45.

Beneficios fiscales – Exoneración por inversiones.

Actualmente, nuestra normativa respecto a beneficios fiscales por inversiones prevé que las empresas tengan la posibilidad de obtener la exoneración en el impuesto a las ganancias (IRAE) de hasta el 100% de la inversión realizada.

Para ello, deben presentar ante la oficina correspondiente (COMAP) un proyecto de inversión que deberá ser declarado de interés nacional por el Poder Ejecutivo. La inversión objeto de la declaratoria de interés comprende la adquisición de muebles destinados directamente a la actividad de la empresa, y mejoras fijas.

Para la presentación del proyecto es posible computar tanto las inversiones realizadas en el ejercicio económico en que se presenta el proyecto así como las realizadas con seis meses de anterioridad.

Los proyectos presentados se clasifican en diferentes categorías (pequeños proyectos, medianos, grandes y de gran significación económica) según el monto de la inversión a realizar (menos de USD 320 mil a más de USD 700 millones aproximadamente).

A efectos de determinar el monto del beneficio y el plazo de exoneración de IRAE los proyectos se califican (puntaje) en función del cumplimiento de ciertos objetivos, a saber: generación de empleo, aumento de exportaciones, incremento del valor agregado nacional, utilización de tecnologías limpias, incremento en la investigación, desarrollo e innovación, impacto del proyecto sobre la economía y descentralización de recursos humanos.

De acuerdo a lo establecido por normativa, los beneficios fiscales que podrán ser otorgados son:



- Impuesto al Patrimonio:

Exoneración para el Impuesto al Patrimonio de los bienes muebles por la totalidad de la vida útil de los mismos, y en las obras civiles por períodos de 8 o 10 años, dependiendo si se tratan de obras en Monte video o en el Interior del país. La normativa anterior otorgaba exoneración solamente por un periodo de 3 a 5 años.

- Tasas y tributos a la importación:

Exoneración de tasas y tributos a la importación de bienes de activo fijo no competitivos con bienes similares producidos en Uruguay.

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Exoneración del IVA por compra en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil.

- Honorarios y salarios en áreas de desarrollo tecnológico:

Cómputo incrementado de los honorarios y salarios abonados para desarrollos tecnológicos de áreas prioritarias. Se permitiría el cómputo por una vez y media del gasto a los efectos del Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas.

- Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE)

Se prevé una exoneración de hasta el 100% del monto invertido por un plazo que puede variar de 3 a 25 años, a partir de que se obtenga renta neta fiscal.

El porcentaje y plazo de la exoneración dependerá la categorización del proyecto. Por ejemplo un proyecto pequeño goza de una exoneración del IRAE de 50 a 60% del monto de la inversión, sin embargo los proyectos categorizados como de gran tamaño tienen una exoneración de 80 a 100% del monto de la inversión.

Régimen de Puerto Libre.

Configuran el concepto de puerto libre los recintos aduaneros portuarios en los que rigen los regímenes fiscales y aduaneros especiales consagrados en la ley de Puertos y en los cuales es libre la circulación de mercaderías, sin exigencia de autorizaciones ni trámites formales.

El principio general es que la circulación de mercaderías en el Puerto de Montevideo es libre.

Las actividades que pueden realizarse en relación a dicha mercadería no significarán modificaciones de la naturaleza del producto o mercadería y quedarán limitadas a operaciones de depósito y almacenamiento, comprensiva ésta última de las operaciones de re envasado, remarcado, clasificado, agrupado y desagrupado, consolidado y desconsolidado, manipuleo y fraccionamiento. Quedan comprendidas en las operaciones de re envasado, remarcado y clasificado, las labores de selección y mezcla necesarias para su concreción.

Los destinos de las mercaderías que ingresen al puerto podrán ser cambiados libremente. Algunas ventajas del régimen son:



- La mercadería que ingresa por buque al Puerto Libre de Montevideo, no debe presentarle facturas a la Aduana.
- La mercadería que luego de ser almacenada en el mismo, sale o egresa por buque del Puerto Libre de Montevideo tampoco debe presentarle facturas a la Aduana.
- La mercadería que ingresa por buque al Puerto Libre de Montevideo, para ingresar no debe hacer ningún trámite, ninguna gestión, ni contratar despachante.
- En el Puerto Libre de Montevideo para gozar de sus ventajas sólo es necesario depositar mercadería y pagar los almacenajes acordados.
- Las empresas extranjeras no tributan ningún impuesto en Uruguay por las mercaderías que almacenen en el Puerto Libre de Montevideo, vendan desde allí hacia el exterior.
- Los embarques almacenados en el Puerto Libre de Montevideo pueden ser fraccionados indefinidamente por pallets, por cajas y aún por piezas individuales y para ello no es necesario realizar trámites formales de ninguna naturaleza.
- Si el ingreso a una zona franca impide usar de las ventajas arancelarias del Mercosur, en el Puerto Libre de Montevideo no es así. En efecto, a partir del mismo se mantienen vigentes todas las preferencias acordadas por los Estados Partes.

Régimen de Zona Franca.

Las zonas francas son áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada, cercadas y aisladas eficientemente, con el fin de que se desarrollen en ellas con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en la presente ley, toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Las actividades permitidas en el régimen son:

- a. Comercialización de bienes, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional.
- b. Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles.
- c. Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional creado o a crearse, incluso de aquellos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma.

El Estado uruguayo garantiza dicha exoneración bajo la responsabilidad de daños y perjuicios, durante la vigencia del contrato.

Los usuarios de zona franca, a fin de mantener su calidad de tales y las exoneraciones tributarias, franquicias, beneficios y derechos que la Ley les concede, deberán emplear en las actividades que desarrollen un mínimo de 75% de personal uruguayo. Este porcentaje podrá ser reducido, con la autorización del Poder Ejecutivo.

No están comprendidas en la exoneración impositiva las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social.



Cabe aclarar que el personal extranjero que trabaje en la zona franca no tiene obligación de realizar los aportes a la seguridad social correspondientes.

Los bienes y servicios, cualquiera sea su origen, introducidas a las zonas francas estarán exentas de todo tributo o instrumento de efecto equivalente sobre la importación o de aplicación en ocasión de la misma.

Los bienes y servicios que ingresen a zona franca desde territorio nacional no franco, lo harán en régimen de exportación.

	URUGUAY						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	SI	SI	SI				
Impuesto al patrimonio	SI	SI	SI			SI	
Impuesto a la industria	No aplica						
Impuesto al valor agregado	SI	SI	SI				
Impuesto al consumo	SI	SI	SI				
Impuesto al comercio	No aplica						
Impuesto a los bienes inmuebles	SI	SI	SI				

Web grafía

<http://www.studycountry.com/es/guia-paises/UY-history.htm>

http://www.solution.com.uy/media/apps/articles/attachments/M%20-%20Impuestos%20en%20Uruguay_1.pdf



VENEZUELA



Reseña del país

El país de Venezuela, oficialmente conocido como la República Bolivariana de Venezuela, se ubica en la costa norte del continente Sudamericano. Su territorio abarca aproximadamente 354,000 millas cuadradas (916,445 kilómetros cuadrados), en donde vive una población estimada en 29.1 millones de habitantes. Desde una perspectiva natural, Venezuela es considerada un estado con una biodiversidad extremadamente alta, con hábitats que varían desde las Montañas de los Andes en el Occidente hasta la selva tropical de la cuenca del Amazonas en el sur, atravesando inmensas llanuras y con la costa caribeña en el centro y la ribera del Río Orinoco en el Oriente.

Venezuela está organizada como una república federal presidencialista que está conformada por 23 estados, el Distrito Capital (incluyendo la ciudad capital de Caracas), y las Dependencias Federales (incluyendo las islas extraterritoriales de Venezuela). Venezuela también reclama como suyos todos los territorios de Guyana al oeste del Río Esequibo, una extensión de 61,583 millas cuadradas bautizados como Guayana Esequiba o la Zona en Reclamación.

Entre los países latinoamericanos, Venezuela es considerado como uno de los más altamente urbanizados y la gran mayoría de los venezolanos viven en las ciudades al norte, especialmente en Caracas, la capital, que es también la ciudad más grande de Venezuela. Desde el descubrimiento del petróleo a principios del siglo XX, Venezuela ha sido uno de los más importantes exportadores de petróleo del mundo y cuenta con las reservas de petróleo más grandes de Sudamérica. Anteriormente un exportador subdesarrollado de productos agrícolas como café y cacao, el petróleo rápidamente dominó las exportaciones y las ganancias del gobierno. El exceso de petróleo de los ochenta llevó a una crisis de deuda externa y una prolongada crisis económica, que presentó su máximo inflacionario a un 100 % en 1996 y los índices de pobreza se elevaron a 66 % en 1995. En 1998, el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita del país cayó al mismo nivel que el de 1963, reduciéndose a un tercio de su récord histórico de 1978.

La afortunada recuperación de los precios del petróleo después de 2001 impulsó la economía venezolana y favorecieron el gasto social, que significativamente disminuyeron la inequidad y pobreza, aun cuando las repercusiones de la crisis global del 2008 generaron un nuevo reverso económico. En febrero de 2013, Venezuela devaluó su



moneda debido a las crecientes crisis del país. La escasez de bienes incluyó papel de baño, leche, harina y otros bienes básicos. Desde noviembre de 2014, la inflación en Venezuela había aumentado a un 54 %. Esta fue una de las principales causas de las protestas venezolanas de 2014.

Conceptualización de los Impuestos

Impuesto a la empresa

Las empresas residentes o domiciliadas en Venezuela están sujetas al impuesto a las ganancias sobre sus ingresos mundiales. Las empresas no residentes o no domiciliadas están sujetas al impuesto de sociedades únicamente sobre los ingresos de origen venezolano, incluso cuando no tienen un establecimiento permanente o una base fija en Venezuela. Las empresas residentes o domiciliadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país pagarán exclusivamente los impuestos por los ingresos de fuentes nacionales o extranjeras atribuibles a este establecimiento permanente o base fija. El impuesto se impone sobre la base de un año corriente. El año tributario adoptado es generalmente el especificado en los documentos legales de la compañía, siendo el año estándar un año calendario. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que también se permiten otros períodos, incluidos los períodos de 12 meses o menos. El impuesto final es pagadero cuando se presenta la declaración final de impuestos corporativos, generalmente requerida dentro de los tres meses posteriores al final del período contable.

Las tasas del impuesto a las ganancias corporativas son las siguientes:

Tasa de renta imponible (Unidad tributaria (TU))%
0 a 2,000 15
2,001 a 3,000 22
Más de 3,001 34

Los ingresos provenientes de actividades bancarias, financieras, de seguros y reaseguros se gravan a una tasa fija del 40%.

Impuesto sobre las ganancias de capital

No existe un impuesto separado o distinto sobre las ganancias de capital. Sin embargo, las ganancias y / o pérdidas de capital por la venta de activos pertenecientes a empresas que se encuentran en Venezuela se incluyen en el cálculo de los ingresos a efectos de determinar la obligación tributaria de las empresas (impuesto a las ganancias). Según la ley, se establece un impuesto fijo del 34% para los dividendos que surgen del exceso del ingreso neto del pagador de dividendos (sobre el cual se declararon los dividendos) sobre su ingreso neto tributable (ingreso fiscal neto tributable).

Los dividendos recibidos de empresas constituidas y domiciliadas en el extranjero o constituidas en el extranjero y domiciliadas en Venezuela se excluyen de los ingresos netos contemplados en la ley, pero el impuesto pagado sobre dichos dividendos puede aplicarse fuera del territorio venezolano.



No hay impuesto sobre las ganancias de las sucursales en Venezuela. Las sucursales venezolanas de compañías extranjeras están sujetas a impuestos en Venezuela por los ingresos obtenidos en el país de conformidad con el impuesto de sociedades. De acuerdo con la ley del impuesto a la renta, las empresas o propiedades comunales establecidas en el extranjero y domiciliadas en Venezuela o establecidas y domiciliadas en el extranjero, que tienen un establecimiento permanente en Venezuela, son responsables de pagar un impuesto del 34% sobre cualquier exceso del ingreso neto del establecimiento que no está exento ni exonerado de sus ingresos fiscales gravados para el año fiscal en nombre de sus socios, accionistas o copropietarios. Este supuesto dividendo no se aplica en los casos en que la sucursal pueda demostrar a satisfacción de la Administración Tributaria que reinvertió el monto total de la diferencia entre su ingreso neto y su ingreso fiscal neto impositivo en el país. La reinversión debe permanecer en el país durante al menos cinco años.

Impuesto al valor agregado (IVA)

El IVA es aplicable a la venta, transmisión o transferencia de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, tal como lo especifica la ley, y es aplicable en todo el territorio venezolano (Puerto Libre del Estado de Nueva Esparta, Península de Paraguaná en el Estado de Falcón y en la zona Cultural, Científica y Tecnológica Libre de Impuestos en el Estado de Mérida, estarán exentos de IVA).

Será pagado por personas naturales y jurídicas, empresas no constituidas en sociedad o de hecho, empresas conjuntas y otras entidades legales o económicas, públicas o privadas, en su calidad de importadores de bienes, habituales o no. También será pagado por los fabricantes, productores, plantas de ensamblaje, comerciantes independientes y proveedores de servicios, que participen en actividades definidas por la ley como actos imponibles. Ciertas importaciones de bienes y servicios están exentas de impuestos. Los exportadores que son contribuyentes regulares tienen derecho a recuperar el impuesto pagado sobre la compra de bienes muebles tangibles o la recepción de servicios relacionados con sus actividades de exportación. Esto también se aplica en el caso de los bienes muebles importados para la exportación.

El monto del IVA acumulado se determina por los períodos impositivos de un mes calendario, restando los montos totales del crédito fiscal del monto total del débito impositivo agregado. El resultado es el IVA a pagar. La tarifa estándar, actualmente del 12%, se cobra sobre el precio neto de la transacción.

LEY DE IMPUESTOS SOBRE GRANDES OPERACIONES FINANCIERAS

La Ley de Impuestos sobre Grandes Operaciones Financieras entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2016. La tasa de impuesto será del 0.75% y será pagada por entidades legales y económicas sin estatus de entidad legal calificado como contribuyentes especiales por la Administración Tributaria. Este impuesto se aplica a los débitos en cuentas bancarias o en depósitos de custodia o cualquier otro tipo de depósitos; los débitos en fondos líquidos, activos fiduciarios y otros fondos del mercado financiero o cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras. El Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras no es deducible del Impuesto a las Ganancias.



FRINGE BENEFITS TAX (FBT)

No hay impuestos a pagar por la compañía en beneficios adicionales. En cambio, los beneficios que se le brindan a un empleado se incluyen en sus ingresos personales y están sujetos a impuestos.

IMPUESTOS LOCALES

Solo existe un impuesto municipal que se evalúa sobre los ingresos brutos de las actividades industriales comerciales en diferentes porcentajes, dependiendo de las actividades comerciales realizadas y la jurisdicción geográfica en la que se encuentra la empresa.

OTROS IMPUESTOS:

DERECHOS ARANCELARIOS

Esto implica el pago de impuestos sobre los bienes que se importan de acuerdo con la tarifa de aduana, que se calcula sobre la base del costo, el seguro y el valor de flete (CIF).

DERECHO DE ESTAMPADO

Esto se aplica a ciertas transacciones, incluida la transferencia de propiedad, la formación de empresas y una amplia gama de transacciones y operaciones legales.

REGISTRO PÚBLICO

Se trata de derechos que se incurren para el registro y la certificación de la autenticidad de diversos documentos en las oficinas de registro principales y subsidiarias de cada jurisdicción geográfica en la que se realiza la operación.

SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA (MSS)

Estos son pagos que los empleadores y empleados realizan mensualmente en la nómina de las empresas con el fin de garantizar el funcionamiento del sistema nacional de seguridad social de los trabajadores.

LEY PARA PROPORCIONAR VIVIENDA Y HABITAT

Las empresas deben contribuir al fondo de ahorro obligatorio con un 2% mensual de nómina de los trabajadores. La contribución de los trabajadores será del 1% de su salario. El fondo de ahorro debe financiar programas de vivienda para los trabajadores.

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA (NIEC)

Los empleadores deben contribuir a este Instituto trimestralmente a razón del 2% del salario total y la compensación pagada a sus trabajadores. Los trabajadores deben contribuir con el 0.5% de las ganancias que les paga el empleador al final del año comercial



corporativo. Estas contribuciones son para el propósito de la capacitación profesional de trabajadores y jóvenes aprendices, y para abordar el analfabetismo nacional.

HERENCIA Y GASTOS DE REGALO

Esto se evalúa en transferencias gratuitas de derechos causales mortis o entre vivos.

LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (LOCTI)

Esta Ley establece una serie de contribuciones que las empresas deben realizar de acuerdo con las actividades que realizan, de la siguiente manera:

- a. Empresas de hidrocarburos, 2% de los ingresos brutos anuales;
- b. Compañías en actividades mineras y de energía eléctrica, 1% de los ingresos brutos anuales;
- c. Las empresas dedicadas a otros sectores de producción de bienes y servicios deben contribuir anualmente con el equivalente al 0.5% del ingreso bruto.

El porcentaje más alto se aplicará a cualquier empresa que realice varias actividades y, como consecuencia, puede clasificarse en más de una categoría. La Ley establece que tales contribuciones pueden hacerse en investigaciones desarrolladas en las mismas compañías o en Fondos dependientes del gobierno.

LEY ORGÁNICA DE DROGAS

Esta Ley establece una contribución del 1% de los ingresos netos anuales de las empresas que emplean a 50 o más trabajadores. Esta contribución debe invertirse en programas para la prevención del tráfico y consumo de drogas dentro de la misma empresa para sus trabajadores y su entorno familiar. Asimismo, la Ley establece que el 2% de su ingreso neto anual debe ser aportado por empresas que fabrican o importan bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas, como el tabaco masticable, para mantener y operar centros de prevención y rehabilitación para consumidores de estas sustancias.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

En la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diversos impuestos y obligaciones para las empresas que se dedican al negocio de las telecomunicaciones y hacen uso del espectro radioeléctrico, la radiodifusión sonora y la televisión abierta, entre otras. Los diversos impuestos y derechos que deben pagar van entre el 0.05% y el 2.3% de sus ingresos brutos anuales.

LEY ORGANICA DEL TURISMO

La Ley Orgánica del Turismo establece una contribución del 1% mensual sobre los ingresos brutos obtenidos, que deben ser pagados por quienes prestan servicios turísticos.

LEY ORGANICA DEL DEPORTE, ACTITUD FISICA Y FISICA EDUCACIÓN

La ley que establece el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física



y la Educación Física estará constituida por las contribuciones hechas por empresas u otras organizaciones públicas y privadas dedicadas a actividades económicas en el país con fines de lucro

DETERMINACIÓN DEL INGRESO TRIBUTABLE

El ingreso neto gravable se calcula deduciendo los costos y deducciones permitidos (prescritos por la ley) del ingreso gravable imponible.

ALQUILER DE INVERSIÓN

Los beneficios de las reducciones de la inversión tributaria fueron eliminados en la Reforma de la Ley del Impuesto a la Renta 2015 que entró en vigencia el 31 de diciembre de 2015.

DEPRECIACIÓN

El monto admisible como deducción por depreciación durante el año fiscal es el porcentaje necesario para recuperar el costo de dichos activos durante el tiempo en que están disponibles para ser utilizados en la producción. La depreciación puede aumentarse ajustando los activos fijos depreciables por inflación.

Solo la recta se admite la línea o el método de la unidad de producción. La Administración Tributaria puede admitir otros métodos. La depreciación acelerada de los activos no es admitida.

INVENTARIO DE EXISTENCIAS

Los contribuyentes elaborarán un inventario de todos los bienes destinados a la venta al inicio de sus actividades y al cierre de cada año fiscal. Los bienes inventariados se tasarán al precio de costo. También se pueden evaluar al precio del mercado mayorista cuando es menor que el precio de costo.

DIVIDENDOS

Desde el 1 de enero de 2001, los ingresos netos de dividendos se consideran como una porción de los ingresos de dividendos pagados o acreditados en la cuenta, en efectivo o en especie, y que surgen de ingresos netos que no están exentos ni exonerados, que exceden el ingreso fiscal neto impositivo y, en consecuencia, no ha sido gravado con el impuesto a la renta. El ingreso por dividendos se grava a la tasa del 34% del monto pagado. El monto total del impuesto debe retenerse en el momento del pago o crédito en la cuenta. Los impuestos sobre los dividendos de las empresas de la industria del petróleo y la minería se gravan a una tasa del 67,7% y del 60%, respectivamente, y los impuestos deben retenerse en su totalidad en la fuente.

Los dividendos recibidos de empresas constituidas y domiciliadas en el extranjero o constituidas en el extranjero y domiciliadas en Venezuela se excluyen de los ingresos netos contemplados en la ley, pero el impuesto pagado sobre dichos dividendos puede aplicarse fuera del territorio venezolano.



DEDUCCIONES DE INTERÉS

El interés sobre el capital prestado e invertido en actividades generadoras de ingresos es deducible. En el caso de los intereses recibidos por empresas en el exterior, debe haber retención de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Beneficiario	Tarifa (%)
Instituciones financieras (Domiciliadas)	5.00%
Instituciones financieras (no domiciliadas)	4.95%
Empresa matriz	5.00%
Entidad legal distinta a la anterior	32.30%

PÉRDIDAS

Las pérdidas operativas se pueden utilizar por tres períodos consecutivos del año fiscal en el que ocurren; solo en una proporción del 25% del ingreso imponible total de cada período sucesivo.

INGRESO FUENTE SOCIAL

La actual Ley de Impuesto a la Renta establece la obligación de los residentes de Venezuela y de las empresas domiciliadas en el país de pagar el impuesto a las ganancias sobre todos los ingresos que obtengan, ya sea en Venezuela o en el extranjero.

INCENTIVOS

Los derechos de aduana pagados sobre las importaciones de bienes y productos utilizados en la producción de bienes para la exportación serían reembolsados por el Banco Central de Venezuela (BCV).

AJUSTE REGULAR PARA LA INFLACIÓN

La ley del impuesto a la renta considera el ajuste regular por inflación, que representa el mayor o menor valor del patrimonio obtenido al reconocer los efectos de la inflación en activos y pasivos no monetarios mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumidor, con base en los procedimientos establecidos en la legislación tributaria venezolana. El ajuste fiscal por inflación, así calculado, se considera ganancia gravable o pérdida deducible al determinar el gasto por impuesto a las ganancias. De acuerdo con la reforma de la Ley del Impuesto a la Renta 2015 (publicada el 30 de diciembre de 2015 y efectiva para los períodos que comienzan el 1 de enero de 2016) las entidades financieras y las actividades de seguros y reaseguros están excluidas de tener que hacer un ajuste regular por inflación.



ALIVIO DE IMPUESTOS EXTRANJEROS

Venezuela ha firmado amplios acuerdos para evitar la doble imposición y en relación con el transporte marítimo y aéreo.

GRUPOS CORPORATIVOS

No hay ninguna provisión para declaraciones de impuestos consolidadas.

TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

En los casos que involucran transacciones comerciales entre compañías que podrían considerarse relacionadas, deben seguir la metodología estipulada en este capítulo en los precios de transferencia para determinar sus ingresos. Las reglas sobre precios de transferencia estipulan que su aplicación es obligatoria en el caso de operaciones entre partes relacionadas. La ley también determina cuándo se considerará que existe una relación, por lo tanto, cuando la transacción se realiza entre partes relacionadas.

RETENCIÓN DE IMPUESTOS

En el caso de retenciones fiscales a domiciliadas, la Administración Tributaria considera que se trata de un adelanto tributario, que puede deducirse del impuesto determinado en el año fiscal en que se declara.

CONTROL DE INTERCAMBIO

Los controles de cambio están actualmente en vigencia. Las transacciones en moneda extranjera están controladas por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX). Además, todas las monedas extranjeras que ingresaran al territorio serían vendidas obligatoriamente al Banco Central de Venezuela. Las instituciones financieras no pueden participar en un negocio de divisas sin la aprobación previa de (CENCOEX) y / o del Banco Central de Venezuela.

IMPUESTO PERSONAL

El impuesto de las personas se determina sobre los ingresos recibidos anualmente, siempre que dichos ingresos sean superiores a TU 1.500 y que se les permita reducciones personales y reducciones por cargos familiares, así como también gastos personales incurridos durante el año fiscal, p. gastos médicos, pago escolar, pólizas de seguros, etc. La tabla de tasas impositivas es la siguiente:

Ingreso imponible (Unidad tributaria)	Tarifa (%)
0 a 1,000	6%
1,001 a 1,500	9%
1,501 a 2,000	12%



Ingreso imponible

(Unidad tributaria)	Tarifa (%)
2,001 a 2,500	16%
2,501 a 3,000	20%
3,001 a 4,000	24%
4,001 a 6,000	29%
Más de 6,001	34%

	VENEZUELA						
	Leyes	Decretos	Resoluciones	Ordenanzas	Acuerdos	Dptales / Regionales	Municipales
Impuesto de renta	Si	Si	Si	Si		Si	Si
Impuesto al patrimonio	No aplica						
Impuesto a la industria	No aplica						
Impuesto al valor agregado	Si	Si	Si				
Impuesto al consumo	No aplica						
Impuesto al comercio	Si		Si	Si		Si	Si
Impuesto a los bienes inmuebles				Si	Si	Si	Si

Web grafía

<http://www.studycountry.com/es/guia-paises/VE-history.htm>

<http://www.pkfve.com/publicaciones/tax-guides/pkf-venezuela-guia-de-impuestos-20162017/>